



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

"EL PETROLEO MEXICANO
TRANSFRONTERIZO. UN ESTUDIO
JURIDICO"



T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

FERNANDO ORTIZ JURADO



DIRECTOR DE TESIS: MTR. ERIC TARDIF CHALIFOUR

CIUDAD UNIVERSITARIA

2005.

m. 350436



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
P R E S E N T E.

El alumno **FERNANDO ORTIZ JURADO** inscrito en el Seminario de Derecho Internacional bajo mi dirección, elaboró su tesis profesional titulada "**EL PETRÓLEO MEXICANO TRANSFRONTERIZO: UN ESTUDIO JURÍDICO.**" dirigida por el **MTRO. ERIC TARDIF CHALIFOUR** trabajo que después de su revisión por quien suscribe, fue aprobado por cumplir con los requisitos reglamentarios, en la inteligencia de que el contenido y las ideas expuestas, en la investigación, así como su defensa en el examen oral, son de la absoluta responsabilidad de su autor, esto con fundamento en el artículo 21 del Reglamento General de Exámenes y la fracción II del artículo 2º de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en los artículos 18,19, 20 y 28 del vigente Reglamento General de Exámenes Profesionales, solicito de usted ordene la realización de los tramites tendientes a la celebración del examen profesional del alumno mencionado.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) de aquel en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caduca la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen, haya sido impedida por causa grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, 7 de noviembre de 2005

DRA. MARÍA ELENA MANSILLA Y MEJÍA.
DIRECTORA DEL SEMINARIO

MEMYM/plr.



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO
DE
DERECHO INTERNACIONAL

ERIC TARDIF
Doctorante en Derecho

56 58 60 05

044 55 91 23 66 02

Ciudad Universitaria, a 26 de agosto de 2005.

Doctora Maria Elena Mansilla y Mejía
Directora del Seminario de Derecho Internacional
Facultad de Derecho
Universidad Nacional Autónoma de México

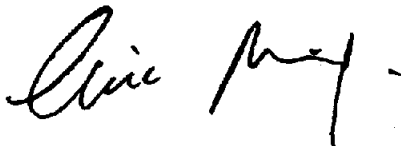
Presente

Estimada Maestra :

Me permito distraer su fina atención para someter a su calificada revisión el trabajo de investigación anexo que, para optar por el título de Licenciado en derecho, ha elaborado el alumno Fernando Ortiz Jurado, bajo la dirección del suscrito, denominado : "El Petróleo Mexicano Transfronterizo : Un Estudio Jurídico".

Considero que el mencionado trabajo reúne satisfactoriamente los requisitos impuestos por la legislación universitaria aplicable para los de su clase, y de ser procedente, pido respetuosamente su autorización para impresión y posterior sometimiento al sínodo de examen profesional correspondiente.

Sin mas por el momento, aprovecho la ocasión para mandarle un cordial saludo.



A mis padres, por su amor y ejemplo que me impulsan a alcanzar con firmeza mis metas.

A mis hermanos, por su cariño, apoyo y comprensión.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, por haberme abierto las puertas del conocimiento y a mis maestros por habérmelo transmitido.

A mis compañeros de trabajo, por la confianza y orientación recibida.

A mis amigos, por su amistad que me hace valorar lo afortunado que soy.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Fernando Ortiz
Jurado

FECHA: 1/12/05

FIRMA: [Firma]

*No estamos aqui para alabar al conocimiento,
sino para ponerlo en tela de juicio.*

INDICE
“El Petróleo Mexicano Transfronterizo: Un Estudio Jurídico”

INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I. Marco Teórico	
1.1. Concepto de Estado	2
1.2. Elementos del Estado	6
1.2.1. Pueblo	7
1.2.2. Territorio	8
1.2.3. Poder	9
1.3. Capacidad de entrar en relaciones con los demás Estados	10
1.4. Los Derechos Territoriales del Estado	11
1.4.1. La Soberanía Territorial	13
1.4.2. El espacio terrestre	14
1.4.3. El espacio marítimo	15
1.4.3.1. Mar Territorial	17
1.4.3.2. Zona Contigua	18
1.4.3.3. Zona Económica Exclusiva	18
1.4.3.4. Plataforma Continental	21
1.4.4. El Territorio de los Estados Unidos Mexicanos	25
1.5. Las Fronteras de los Estados Unidos Mexicanos	26
1.5.1. Noción de Frontera	27
1.5.2. Frontera con Estados Unidos de América	27
1.5.3. Frontera con Guatemala	36
1.5.4. Frontera con Belice	37
1.5.5. Frontera con Cuba y Honduras	39
1.6. La Soberanía Permanente del Estado sobre sus Recursos Naturales: concepto y desarrollo histórico del principio	40
CAPITULO II. Los Hidrocarburos en México	
2.1 Aspectos generales sobre los Hidrocarburos	46
2.1.1 Formación	47
2.1.2 Características	49
2.1.3 Breve historia del aprovechamiento del Petróleo	50
2.1.4 Exploración	52
2.1.5 Explotación	54

2.2	Evolución legislativa e histórica de los hidrocarburos en México	56
2.2.1	Época Colonial	57
2.2.2	México Independiente	58
2.3	Régimen jurídico de la Industria Petrolera Nacional	69
2.3.1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	70
2.3.2	Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo	72
2.3.3	Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios	74
2.3.4	Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo	75
2.3.5	Reglamento de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos	77
2.3.6	Reglamento de Trabajos Petroleros	77
2.3.7	Reglamento de Gas Natural	80
2.3.8	Reglamento de Gas Licuado de Petróleo	81

CAPITULO III. Los Depósitos de Hidrocarburos Transfronterizos

3.1	Aspectos generales sobre los recursos naturales	82
3.2	El Derecho Internacional sobre los Recursos Naturales Transfronterizos	84
3.2.1	El problema de la denominación	85
3.2.2	Los Recursos Naturales Transfronterizos en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar	88
3.2.3	Clasificación de los Recursos Naturales Transfronterizos	89
3.2.4	Los Depósitos de Hidrocarburos Transfronterizos	91
3.2.4.1	Aprovechamiento de los recursos	92
3.2.4.1.1	Regla de la Captura	94
3.2.4.1.2	La Doctrina de la Cooperación	96
3.2.4.2	La Unificación	98
3.2.4.2.1	Objeto	98
3.2.4.2.2	Diferencias con Otras Figuras aplicables en la Industria Petrolera	99
3.2.4.2.2.1	Pooling	99
3.2.4.2.2.2	Joint Operating Agreement	100
3.2.4.2.2.3	Joint Development Agreement	102
3.2.4.3	La Unificación en Particular	103
3.3	El Mar del Norte	105
3.3.1	Frigg Field	106
3.3.2	Markham	111

CAPITULO IV. Los Yacimientos Transfronterizos en México: Una Propuesta para su Regulación y Explotación

4.1	El Golfo de México	117
4.1.1	El estudio del <i>United States Geological Survey</i>	119

4.1.2	Examen del Tratado sobre la Delimitación de la Plataforma Continental en la Región Occidental del Golfo de México más allá de las 200 millas náuticas	123
4.1.3	El Polígono Oriental	129
4.2	El Océano Pacífico	132
4.3	La Frontera Norte y Sur	134
4.4	Los problemas actuales	136
4.5	Propuesta para regular la explotación de los depósitos de hidrocarburos transfronterizos	139
4.5.1	El Proyecto de Tratado de Puerto Vallarta	141
4.5.2	Legislación Nacional	145
4.5.2.1	Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	146
4.5.2.2	Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo	147
4.5.2.3	Artículo 63 del Reglamento de Trabajos Petroleros y Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios	148
4.5.3	Tratado de Límites	150
4.5.4	El Acuerdo Bilateral de Explotación Conjunta	151
4.5.5	El Acuerdo para la Operación Unificada de la Estructura en cuestión	153
	CONCLUSIONES	158
	BIBLIOGRAFÍA	163

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, con el cual pretendo obtener el grado de licenciado en Derecho, tiene como objeto el estudio y análisis de la problemática que actualmente vive la Industria Petrolera Nacional en relación con la explotación del petróleo mexicano transfronterizo.

Es un hecho que en nuestro país, el petróleo constituye una de las principales fuentes de ingresos del Gobierno Federal, por lo que es impostergable legislar sobre la forma en que se llevará a cabo la explotación de los yacimientos transfronterizos, toda vez que en caso de no hacerlo los Estados vecinos explotarán dichos recursos, afectando los recursos petroleros que por derecho le corresponden a la Nación.

Por lo anterior, propongo una reforma que contemple en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos un régimen de excepción aplicable al aprovechamiento de los depósitos de hidrocarburos transfronterizos.

Para poder llevar a cabo dicha propuesta, es necesario partir desde un punto de vista general hasta uno particular. Por esta razón, el presente trabajo de investigación se desarrollará en 4 capítulos, a saber: "Marco Teórico", "Los Hidrocarburos en México", "Los Depósitos de Hidrocarburos Transfronterizos" y "Los Yacimientos Transfronterizos en México: Una Propuesta para su Regulación y Explotación".

CAPITULO PRIMERO

Marco Teórico

En este primer capítulo analizaré los siguientes temas: primeramente, examinaré el concepto de Estado desde una perspectiva ius-internacionalista, para posteriormente entrar al estudio detallado de cada uno de los elementos que lo integran.

Acto seguido, trataré lo referente a los derechos territoriales del Estado, para luego analizar la noción de Frontera, haciendo un recorrido histórico de los Tratados que han definido los límites con Estados Unidos, Guatemala y Belice. Merece especial énfasis el acuerdo suscrito con Cuba por el cual se determina el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva.

Por último, analizaré el Principio relativo a la Soberanía Permanente del Estado sobre sus Recursos Naturales. Los conceptos que se desarrollen en este capítulo, servirán como marco teórico e introductorio para entender mejor el alcance de este trabajo de investigación.

1.1 Concepto de Estado

El estudio de este tema no es exclusivo del Derecho Constitucional ni de la Teoría General del Estado; existen otras ramas de la ciencia jurídica que se interesan en su estudio, tal es el caso del Derecho Internacional que considera a los Estados como los actores principales en las relaciones internacionales.

El estudio del Estado implica analizar las diversas teorías que han surgido alrededor del mismo; para efectos de este trabajo de investigación, solamente me limitaré en señalar el concepto que más se adecue a su naturaleza jurídica.

Para Ignacio Burgoa, el concepto de Estado debe construirse en atención al análisis de todos sus elementos, ya sean formativos o posteriores. Sería impropio el estudio a partir de un solo elemento, ya que esto traería como consecuencia un concepto incompleto que puede inducirnos a no captar la verdadera esencia de lo que es el Estado. Éste ilustre jurista mexicano realiza su estudio a partir de dos corrientes: la idealista y la realista. La primera se *"...manifiesta en concepciones apriorísticas sobre lo que debe ser el Estado"*¹; esta corriente trata de construir tipos ideales de Estado a partir de la percepción que cada autor tiene sobre el mismo: tal es el caso de Platón, Aristóteles, San Agustín, Santo Tomás, entre otros. Respecto a la segunda, Burgoa nos señala que su finalidad consiste en construir un concepto científico a partir del estudio de sus orígenes y fines. Esta corriente trata de estudiar al Estado como **ser** y no como **deber ser**; entre las teorías realistas que más concuerdan con la naturaleza jurídica del Estado, se encuentra la elaborada por Jorge Jellinek, que estudia al Estado empleando dos métodos: el sociológico y el jurídico. Burgoa, citando la obra de Jellinek, nos señala que el primer método *"...examina al Estado a través de hechos reales en que se manifiesta su vida específica en sus relaciones internas y externas; y de*

¹ Burgoa Orihuela, Ignacio.- Derecho Constitucional Mexicano.- 15ª ed.- Edit. Porrúa.- México, D.F.- 2002, pg. 192

*acuerdo con el segundo, analiza al Estado como objeto y sujeto de derecho y como relación jurídica*².

Sin temor a caer en imprecisiones, se puede afirmar que Jellinek fue uno de los precursores en estudiar al Estado como a un todo, a partir de sus elementos constitutivos; el concepto sociológico así lo demuestra, al considerar al Estado como *"...la unidad de asociación dotada originariamente de poder de dominación y formada por hombres asentados en un territorio"*³. En cuanto al concepto jurídico de Estado, éste debe ser considerado como un *"...sujeto de derecho dotado de personalidad; es decir dentro de la idea de corporación formada por un pueblo con poder de mando originario y asentado sobre un territorio"*⁴; cabe mencionar que los anteriores conceptos tienen el mérito de hacer referencia a los elementos pueblo, territorio y poder.

En el estudio de Burgoa, se afirma que el Estado no es más que una *"...institución pública con personalidad jurídica, es una entidad de derecho"*⁵, en la cual convergen sus elementos formativos -población, poder soberano, territorio y orden jurídico fundamental- y posteriores -gobierno y poder público-.

Por su parte, Hermann Heller considera al Estado como realidad social y unidad decisoria *"...universal y eficaz, que es capaz de tomar las decisiones fundamentales, en la cual radica el supremo poder legislativo, que no está*

² Burgoa Orihuela, Ignacio.- Derecho Constitucional Mexicano.- Op. Cit.- pg- 222

³ *Ibidem.*- pg- 223

⁴ *Ibidem.*- pg- 224

⁵ *Ibidem.*- pg- 401

*subordinada a otra unidad decisoria con las mismas características*⁶. Dicho en otras palabras, el Estado no es más que la unidad universal de decisión en un territorio, eficaz hacia el interior y exterior del mismo.

Por otro lado, Alfred Verdross define al Estado como una *"...comunidad humana perfecta y permanente que se gobierna plenamente a sí misma, y que se encuentra vinculada a un ordenamiento jurídico funcionando regularmente en un determinado territorio y que se encuentra en inmediata conexión con el Derecho Internacional, cuyas normas en general, respeta"*⁷. En este sentido, se puede afirmar que el concepto dado por Verdross tiene la virtud de reflejar el carácter político e internacional del Estado, pero a la vez tiene el defecto de considerarlo como una comunidad humana perfecta. Sobre este punto, el jurista mexicano Carlos Arellano García realiza la siguiente crítica: *"Si el Estado es creación humana participa de lo falible que es el hombre y dista mucho de la perfección"*⁸.

Para Eduardo García Máynez, el Estado no es más que *"...la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio"*⁹. Este concepto de Estado es del todo simplista, porque solamente engloba a los elementos tradicionales del Estado, sin tomar en cuenta la calidad internacional de éste.

⁶ González González, Ma. de la Luz.- Valores del Estado en el Pensamiento Político.- 2ª ed.- Edit. Mc Graw-Hill.- México, D.F.- 1997, pg. 207

⁷ Verdross, Alfred.- Derecho Internacional Público.- 4ª ed. castellana.- Edit. Aguilar.- Madrid, España.- 1963, pg. 134

⁸ Arellano García, Carlos.- Primer Curso de Derecho Internacional Público.- 5ª ed.- Edit. Porrúa.- México, D.F.- 2002, pg. 286

⁹ García Máynez, Eduardo.- Introducción al Estudio del Derecho.- 49ª ed.- Edit. Porrúa.- México, D.F.- 1998, pg. 98

Por lo anterior, se considera que el concepto de Estado, además de tener como base la teoría de Jellinek e incluir por lo menos los elementos del Pueblo, el Territorio y el Poder, debe incorporar también el **carácter internacional** al que hace referencia en su concepto Alfred Verdross.

En este sentido, se puede definir al Estado como aquella organización jurídico-política constituida por un pueblo permanente que se encuentra bajo un poder de dominación ejercido en un territorio determinado y que cuenta con la capacidad de entrar en relaciones con los demás Estados que integran el Orden Jurídico Internacional.

1.2 Elementos del Estado

Del concepto propuesto, se desprende que serían tres los elementos constitutivos que conforman al Estado: pueblo, territorio y poder; en este mismo sentido, la "Convención de Montevideo sobre Derechos y Deberes de los Estados", señala como requisitos del Estado a los contenidos en el artículo 1:

"El Estado como persona de Derecho Internacional debe reunir los siguientes requisitos:

- I. Población permanente;
- II. Territorio determinado;
- III. Gobierno; y
- IV. Capacidad de entrar en relaciones con los demás Estados"¹⁰.

¹⁰ Convención de Montevideo sobre Derechos y Deberes de los Estados, 26 de diciembre de 1933, D.O. 21 de abril de 1936 en <http://tratados.sre.gob.mx/> .- Secretaría de Relaciones Exteriores

Una vez enunciados sus elementos, pasaremos al estudio general de los mismos.

1.2.1 Pueblo

Cómo se podrá apreciar, la "Convención de Montevideo sobre Derechos y Deberes de los Estados" hace referencia al término **población** y no al de **pueblo**. Esta referencia es errónea porque la expresión **población** "...*insinúa un contenido demográfico que expone en términos estadísticos su propia composición: hombres, mujeres, infantes adultos, emigración, inmigración, etcétera, datos que caen propiamente en la demografía como capítulo importante de la sociología...*"¹¹; en cambio el término **pueblo** indica "*un alcance jurídico-político, cualidad que se corresponde con la esencia del Estado*"¹².

Por lo tanto, se puede definir al pueblo como "...*el conjunto de hombres cuyo comportamiento instituye el contenido de su orden jurídico, plasmándose en el derecho el título que le corresponde dentro de la estructura política...*"¹³.

Para García Máynez, la población¹⁴ desempeña un doble papel: como sujeto y objeto de la actividad fundamental del Estado. "*En cuanto objeto del imperium, la población revélase como un conjunto de elementos subordinados a la*

¹¹ González González, Ma. de la Luz.- Valores del Estado en el Pensamiento Político.- Op. Cit.- pg. 221

¹² Idem

¹³ Idem

¹⁴ Como se podrá apreciar, el maestro García Máynez utiliza en lugar de pueblo, el término población

*actividad del Estado; en cuanto sujetos, los individuos que la forman aparecen como miembros de la comunidad política, en un plano de coordinación*¹⁵.

Otro aspecto del pueblo, es el vínculo que guarda de manera directa con el Estado; a este vínculo se le denomina nacionalidad. Finalmente, debemos señalar que el Derecho Internacional no impone como obligación -a los Estados-, el cumplir con determinado número de habitantes.

1.2.2 Territorio

Es el espacio en el cual un Estado ejerce su poder; dicho de otro modo, el territorio es *"...aqueel espacio dentro del cual en principio un solo Estado, el Estado al que pertenece el territorio, está facultado para ejercer su poder jurídico y, especialmente, para llevar a cabo actos coercitivos; es un espacio del que están excluidos todos los demás Estados"*¹⁶. Se considera al territorio como un espacio tridimensional, porque el poder que ejerce el Estado no se limita a su superficie, sino que éste se hace extensivo al subsuelo y espacio aéreo. Por último, se debe considerar que el territorio de un Estado, se encuentra delimitado por las fronteras. El estudio de estas últimas se realizará en el apartado denominado "Las Fronteras de los Estados Unidos Mexicanos".

¹⁵ García Máynez, Eduardo.- Introducción al Estudio del Derecho.- Op. Cit.- pg. 101

¹⁶ Kelsen, Hans.- Principios de Derecho Internacional Público / Tr. por Hugo Caminos y Ernesto C. Hermida.- 1ª ed. castellana.- Edit. El Ateneo.- Buenos Aires, Argentina.- 1965, pg. 183

1.2.3 Poder¹⁷

Los estudiosos del derecho han tenido dificultades para definir al Poder, en virtud de que algunos lo asocian con los términos control, gobierno y liderazgo; esta confusión de ideas ha originado que en la actualidad no exista un criterio unificado que defina dicha locución.

En términos generales, el poder del Estado es *"...el resultado de todas las acciones políticamente relevantes, internas y externas, la suma de todas las energías o fuerzas internas de la organización y comprende tanto el núcleo que ejerce el poder en el Estado, a los que lo apoyan y a los que se oponen, como al poder constituyente"*¹⁸; dicho en otras palabras, el poder del Estado implica un poder político jurídicamente organizado que no se conforma con *"...la legalidad técnico-jurídica sino que por imperativo de su propia subsistencia, debe preocuparse de la justificación moral de sus normas jurídicas, es decir buscar la legitimidad..."*¹⁹.

Por último y siguiendo con este orden de ideas, se debe señalar que el gobierno, no es más que el encargado de ejercer el Poder en un territorio y pueblo específico; esto implica que por un período determinado *"...el gobernante tiene el poder en el Estado, pero nunca detenta el poder del Estado"*²⁰.

¹⁷ Como se podrá apreciar la "Convención de Montevideo sobre Derechos y Deberes de los Estados" incurre en el error de considerar al gobierno como elemento constitutivo del Estado.

¹⁸ González González, Ma. de la Luz.- Valores del Estado en el Pensamiento Político.- Op. Cit.- pgs. 224

¹⁹ Ibidem.- pg.-226

²⁰ Ibidem.- pg.-225

1.3 Capacidad de entrar en relaciones con los demás Estados

La "Convención de Montevideo sobre Derechos y Deberes de los Estados" establece como elemento constitutivo del Estado a la *capacidad de entrar en relaciones con los demás Estados*. Sobre el particular, el embajador Hermilo López-Bassols considera que este elemento del Estado se encuentra en franca conexión con el término soberanía.

Para muchos autores, la soberanía no puede ser calificada como elemento del Estado, en virtud de que ésta constituye una característica del poder que ejerce éste sobre un pueblo y territorio determinado.

En términos generales, podemos definir a la soberanía como *"...la cualidad específica del poder del Estado y consiste en el derecho de mandar en última instancia, -autodeterminación-, o de hacerse obedecer en el territorio estatal, fijando las normas a las cuales circunscribe su actuación, -autolimitación-, y afirmando su independencia respecto de los demás Estados, sin más límites que los que crea la organización mundial de Naciones"*²¹.

La soberanía del Estado se proyecta en un doble sentido: hacia el interior y exterior de un Estado. En el ámbito interno, la soberanía del Estado se encuentra vinculada con el ejercicio de los poderes estatales; dicho en otras

²¹ Serra Rojas, Andrés.- Teoría General del Estado "Prolegómeno de Ciencia Política".- 1ª ed.- Edit. Porrúa.- México, D.F.- 1964, pg. 232

palabras, la soberanía es la "...*facultad estatal para crear y garantizar al derecho positivo, cuyo titular es y debe ser el pueblo...*"²².

Al respecto, la "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" establece que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo y que este último la ejerce por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por medio de los Poderes de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Asimismo, el ámbito externo de la soberanía se manifiesta a través de los principios de no intervención y de igualdad soberana²³ entre Estados. La no intervención se manifiesta en la no injerencia en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados; por otro lado, la igualdad soberana implica que todo Estado se encuentra situado en una posición de igualdad respecto a los demás Estados y al Orden Jurídico Internacional. En este sentido, Kelsen nos señala que la igualdad entre Estados, no es más que la igualdad que

²² Meza Salazar, Martha Alicia.- Proyección de la Constitución en el Estado Mexicano "Derecho Constitucional I".- 1ª ed.- S.E.- México, D.F.- 1998, pg. 99

²³ La Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de la ONU, relativa a la "Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados", nos indica que el principio de igualdad soberana se encuentra compuesto por seis elementos: Los Estados son iguales jurídicamente; Cada Estado goza de los derechos inherentes a la plena soberanía; Cada Estado tiene el deber de respetar la personalidad de los demás Estados; La integridad territorial y la independencia política del Estado son inviolables; Cada Estado tiene el derecho a elegir y a llevar adelante libremente su sistema político, social, económico y cultural; y Cada Estado tiene el deber de cumplir plenamente y de buena fe sus obligaciones internacionales y de vivir en paz con los demás Estados. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Resolución 2625(XXV) de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 24 de octubre de 1970 relativa a la Declaración sobre los "Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados", en López-Bassols, Hermilo.- Derecho Internacional Público Contemporáneo e Instrumentos Básicos.- 2ª ed.- Edit. Porrúa.- México, D.F.- 2003, pgs. 353-362

guardan éstos ante la propia ley: "...la aplicación de la ley conforme a la ley: legitimidad, legalidad"²⁴.

1.4 Los Derechos Territoriales del Estado

Un Estado ejerce su soberanía en un territorio determinado; y éste al ser considerado como un espacio tridimensional, origina que los derechos que se ejerzan en los distintos espacios que lo conforman, sean diferentes los unos de los otros. Es así que los derechos que un Estado pueda ejercer en el espacio terrestre sean distintos a los que pueda ejercer sobre un espacio marítimo o aéreo.

Ante esta situación, la doctrina ha pretendido englobar todas las instituciones concernientes a los distintos espacios que conforman el territorio de un Estado, bajo un solo denominador común: **derechos territoriales**. Estos derechos -al igual que los derechos reales-, guardan ciertas características que los hacen diferenciarse de los demás. Por un lado, son considerados como derechos absolutos, y por otro como derechos oponibles a los demás sujetos del orden jurídico internacional. Asimismo, los derechos territoriales presentan diversas modalidades que oscilan entre un grado máximo -soberanía territorial- y mínimo de disposición -derechos territoriales menores como los territorios sometidos a mandato o sujetos a fideicomiso-.

Los derechos territoriales del Estado se extienden sobre:

²⁴ Kelsen, Hans.- Principios de Derecho Internacional Público.- Op. Cit.- pg. 134

- El espacio terrestre;
- El espacio marítimo; y
- El espacio aéreo, el cual esta conformado por las zonas atmosféricas que se encuentran ubicadas sobre el espacio terrestre y marítimo del Estado.

Para efectos de este trabajo, solamente nos limitaremos a analizar el espacio marítimo y terrestre del Estado.

1.4.1 La Soberanía Territorial²⁵

Como se recordará, la soberanía interna del Estado se manifiesta a través de las facultades que éste ejerce en la creación, supervisión y ejercicio de su derecho positivo; en este sentido, la soberanía territorial es entendida como *"...el poder de actuación exclusiva que el Estado tiene sobre un territorio, con los únicos límites que el Derecho Internacional haya fijado"*²⁶. Esto implica que el Estado ejerce de manera efectiva su derecho positivo sobre un espacio

²⁵ Para Verdross, la Soberanía territorial es el derecho de disposición de un Estado sobre un determinado territorio fundado en el Derecho Internacional. Asimismo, este autor distingue a la soberanía territorial de la supremacía territorial; entendiéndolo por ésta, *"...el señorío que ejerce un Estado en determinado espacio, señorío que por lo regular se extiende al territorio del propio Estado y sus naves y aeronaves, pero que excepcionalmente puede extenderse también a territorios extraños"*. Ver: Verdross, Alfred.- Derecho Internacional Público.- Op. Cit.- pg 205

²⁶ Seara Vázquez, Modesto.- Derecho Internacional Público.- 20ª ed.- Edit. Porrúa.- México, D.F.- 2003, pg. 249

determinado sin permitir la acción directa de otros en actos administrativos, legislativos o jurisdiccionales competentes al propio Estado.

1.4.2 El espacio terrestre

Se sabe de antemano, que todo Estado ejerce su poder sobre un territorio determinado, y que la noción territorio no se limita a la superficie sino que se hace extensiva al subsuelo y espacio aéreo. Ahora bien, el espacio terrestre incluye las áreas de tierras emergidas, el subsuelo y las aguas interiores.

Respecto a las tierras emergidas -superficie terrestre-, el maestro César Sepúlveda las considera como *"...el núcleo de la llamada soberanía territorial"*²⁷. Por lo tanto, se les puede definir como *"...el ámbito que el derecho internacional reconoce a un Estado sobre el que se ejerce la soberanía plena"*²⁸; dicho en otras palabras, la superficie es la parte externa del territorio estatal, en la cual se ejerce de manera efectiva, la soberanía territorial del Estado.

Asimismo, este mismo autor considera al subsuelo no como una parte especial del territorio sino como una parte del suelo que se encuentra sujeto a un régimen particular²⁹. El subsuelo se caracteriza por ser el lugar donde se encuentran sitios gran parte de los recursos naturales de un Estado -depósitos de hidrocarburos, yacimientos de piedras preciosas, minerales, etc-; de ahí

²⁷ Sepúlveda, César.- Derecho Internacional.- 22ª ed.- Edit. Porrúa.- México, D.F.- 2000, pg. 175

²⁸ Idem

²⁹ Idem

deriva la necesidad de cada Estado de establecer un régimen adecuado para su exploración y explotación.

Por lo que respecta a las aguas interiores, el maestro Gómez Robledo subraya que éstas incluyen "...tanto a las aguas comprendidas dentro del territorio terrestre como a las aguas marítimas situadas entre el litoral y la línea de base del mar territorial..."³⁰. Bajo este concepto, quedan comprendidos los puertos, los mares interiores cuyas orillas pertenezcan a un solo Estado, los ríos cuyo curso se encuentre totalmente en el territorio de un Estado, los ríos internacionales, ciertos golfos y bahías, los lagos, los canales y las radas que no se encuentren comprendidas en el mar territorial. Al igual que la superficie, el Estado ejerce su soberanía sin limitaciones, a excepción de la impuesta por el artículo 8 de la "Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar", que se refiere al derecho de paso inocente en los casos en que la aplicación del método de líneas de base rectas, produzca el efecto de encerrar como aguas interiores a aguas que antes no lo eran.

1.4.3 El espacio marítimo

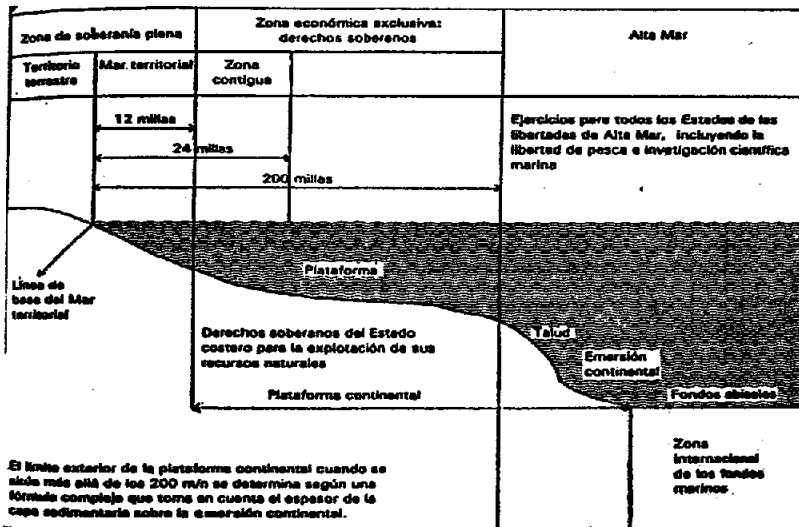
Desde un punto de vista físico, los espacios marítimos se han caracterizado por ser un espacio homogéneo y continuo, pero este aspecto no se refleja en su régimen jurídico; es por esta razón que el orden jurídico internacional ha tratado de regular a esa gran porción de agua salada mediante convenios y

³⁰ Gómez-Robledo Verduzco, Alonso.- El Nuevo Derecho del Mar: Guía Introductiva a la Convención de Montego Bay.- 1ª ed.- Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa en colaboración con la Universidad Nacional Autónoma de México "Instituto de Investigaciones Jurídicas".- México, D.F.- 1986, pg. 35

tratados internacionales. Como se ha venido exponiendo, los derechos territoriales del Estado, se extienden sobre el espacio aéreo, terrestre y marítimo. Este último se encuentra conformado por el Mar Territorial, la Zona Contigua, la Zona Económica Exclusiva y la Plataforma Continental³¹.

A continuación se examinarán, en secciones distintas, los distintos espacios marítimos que conforman el territorio de un Estado.

Figura 1



Fuente: Gómez-Robledo Verduzco, Alonso.- Temas Selectos de Derecho Internacional.- 4ª ed.- Universidad Nacional Autónoma de México "Instituto de Investigaciones Jurídicas".- México, D.F.- 2003, pg. 409

³¹ Véase figura 1

1.4.3.1 Mar Territorial

En términos generales, podemos definir al Mar Territorial como a la "...zona de mar situada entre la costa y las aguas internas del Estado ribereño por una parte, y la alta mar por otra"³². En este sentido, el artículo 2 de la "Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar" nos señala que:

1. La soberanía del Estado ribereño se extiende más allá de su territorio y de sus aguas interiores y, en el caso del Estado archipelágico, de sus aguas archipelágicas, a la franja de mar adyacente designada con el nombre de **mar territorial** [las negritas son mías]
2. Esta soberanía se extiende al espacio aéreo sobre el mar territorial, así como al lecho y al subsuelo de ese mar
3. La soberanía sobre el mar territorial se ejerce con arreglo a esta Convención y otras normas de derecho internacional"³³.

En cuanto a la anchura del Mar Territorial, la Convención citada reconoce en su artículo 3 el derecho a establecerla por parte del Estado ribereño hasta un límite que no exceda de las 12 millas marinas, medidas a partir de las líneas de base. Con esta nueva extensión, se cierra un largo período de discusión sobre la anchura del Mar Territorial, dejando atrás viejas concepciones que fijaban su extensión hasta una distancia de 3 millas³⁴.

³² Trigo Chacón, Manuel.- Derecho Internacional Marítimo "La III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar".- 1ª ed.- Universidad Nacional de Educación a Distancia.- Madrid, España.- 1996, pg. 318

³³ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, "Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar", Montego, Bay, 10 de diciembre de 1982, D.O. 1 de junio de 1983, en http://www.un.org/Depts/los/convention_agreements/convention_overview_convention.htm Página web de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

³⁴ Una de las posiciones más controvertidas, respecto al alcance del mar territorial fue la desarrollada por el juriconsulto holandés Bynkershoek: el poder terrestre termina donde lo hace el poder de las armas, hasta la regla de las tres millas: *Terræ Potestas finitur ubi finitur vis armorum*

1.4.3.2 Zona Contigua

El establecimiento de una zona adyacente al Mar Territorial tiene como finalidad la protección de ciertos intereses del Estado ribereño, así como la prevención de infracciones cometidas dentro de su territorio, a través del ejercicio de determinadas competencias establecidas en leyes y reglamentos fiscales, aduaneros, de inmigración o sanitarios. En este sentido, podemos definir a la Zona Contigua como *"...un espacio marítimo que se extiende más allá del límite exterior del mar territorial, y en la que el Estado ribereño puede ejercer determinadas competencias limitadas y específicas, referidas en principio a vigilancia fiscal y aduanera"*³⁵.

Respecto a su anchura, el segundo párrafo del artículo 33 de la "Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar" establece que ésta *"...no podrá extenderse más allá de 24 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial"*³⁶.

1.4.3.3 Zona Económica Exclusiva

De los espacios marítimos reconocidos por el Nuevo Derecho del Mar, la Zona Económica Exclusiva, es considerada como uno de los conceptos más revolucionarios que se contemplaron en la "Tercera Conferencia de las

³⁵ Trigo Chacón, Manuel.- Derecho Internacional Marítimo "La III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar".- Op. Cit.- pg. 334

³⁶ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, "Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar", Montego, Bay, 10 de diciembre de 1982, D.O. 1 de junio de 1983, en http://www.un.org/Depts/los/convention_agreements/convention_overview_convention.htm
Página web de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar". Este nuevo espacio marítimo rompió definitivamente con la dicotomía imperante entre Mar Territorial y Alta Mar. Las "Proclamas Truman" de 1945 abrieron las puertas a los Estados ribereños para que extendieran su jurisdicción y control sobre los recursos naturales que se encuentran más allá de su mar territorial. El 23 de junio de 1947 el Presidente de Chile Gabriel González Videla, hizo una declaración oficial en la que proclamó la soberanía estatal sobre todo el zócalo continental adyacente a sus costas continentales e insulares, cualquiera que fuera su profundidad, sobre los mares adyacentes a sus costas, hasta una distancia de 200 millas marinas medidas a partir de las costas continentales.

Poco después, en agosto de ese mismo año, el gobierno peruano emitió un decreto supremo que estableció la soberanía y jurisdicción sobre una franja marítima de 200 millas de anchura adyacente a sus costas.

Lo anterior creó las bases para reafirmar dicha tendencia en un instrumento multilateral, suscrito por los gobiernos de Chile, Ecuador y Perú, el 18 de agosto de 1952, al que se llamó **Declaración de Santiago**. En ella, los tres Estados proclamaron soberanía y jurisdicción sobre sus mares hasta una distancia de 200 millas marinas, para la conservación y desarrollo de las riquezas marítimas.

Sin embargo, fue en la sesión del 17 al 24 de mayo de 1973 que celebró el Consejo de Ministros de la "Organización de la Unidad Africana" en Addis Abeba, Etiopía, donde propiamente se empleó el concepto de Zona Económica

Exclusiva para describir adecuadamente el tipo de área marina de jurisdicción nacional que se pretendía instituir.

En términos generales, podemos definir a la Zona Económica Exclusiva como aquella área situada más allá del Mar Territorial y adyacente a éste en donde convergen los derechos y jurisdicción del Estado ribereño con los derechos y libertades de terceros Estados.

En cuanto a la anchura de la Zona Económica Exclusiva, la "Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar" establece en su artículo 57 que

"[...]no se extenderá más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial"³⁷.

En la Zona Económica Exclusiva, el Estado ribereño ejerce derechos de soberanía para fines de exploración y explotación sobre los recursos vivos o no vivos que se encuentren en las aguas, suelo y subsuelo de la misma, incluyendo el uso económico de las olas, vientos, mareas o corrientes marinas para la generación de energía. Asimismo, el Estado ribereño ejerce su jurisdicción respecto al establecimiento y uso de instalaciones, estructuras e islas artificiales, así como para la investigación científica, preservación y protección del medio marino.

³⁷ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, "Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar", Montego, Bay, 10 de diciembre de 1982, D.O. 1 de junio de 1983, en http://www.un.org/Depts/los/convention_agreements/convention_overview_convention.htm
Página web de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

Tal y como se dejó apuntado en la definición de Zona Económica Exclusiva, los derechos del Estado ribereño convergen con las libertades tradicionales del alta mar, es decir, las de navegación, sobrevuelo, tendido de cables y tuberías submarinas. En este sentido, las libertades que se ejerzan por parte de terceros Estados no deben de ir en detrimento de los derechos de soberanía del Estado ribereño sobre sus recursos naturales.

1.4.3.4 Plataforma Continental

Como se expresó en el apartado anterior, a partir de las "Proclamas Truman", el derecho sobre los espacios marítimos cambió radicalmente para dar paso a una nueva doctrina preocupada principalmente por regular la riqueza imperante en el lecho y subsuelo marinos. Para muchos especialistas en la materia, las "Proclamas Truman" dieron origen a la denominada **doctrina sobre la Plataforma Continental**.

Desde un punto de vista geológico, la Plataforma Continental *"...es la prolongación natural del continente o de la isla por debajo del mar, desde el punto en que se sumerge hasta aquel en que la prolongación termina al tocar los fondos oceánicos; punto que tiene el nombre de margen continental"*³⁸; en un sentido jurídico, la Plataforma Continental es el espacio marítimo que se extiende hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial. Esta definición rompe con los criterios establecidos por la "Convención sobre la

³⁸ Székely, Alberto.- Derecho del Mar.- 1ª ed.- Universidad Nacional Autónoma de México "Instituto de Investigaciones Jurídicas".- México, D.F.- 1991, pg. 45

Plataforma Continental", adoptada en Ginebra el 29 de abril de 1958, los cuales determinaban el límite exterior con base en la profundidad de 200 metros o en la capacidad de explotación de los recursos naturales de dichas zonas.

Los párrafos IV, V y VI del artículo 76 de la "Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar" contemplan la figura de la Plataforma Continental Ampliada, la cual empieza donde termina la Zona Económica Exclusiva. En estos párrafos, se establecen las hipótesis por las cuales el borde exterior del Margen Continental puede quedar fijado hasta una distancia que no exceda de las 350 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del Mar Territorial o de 100 millas marinas contadas desde la isóbata³⁹ de 2,500 metros.

En este sentido, la "Convención sobre la Plataforma Continental" no establecía propiamente la figura de la Plataforma Continental Ampliada sino que dejaba entrever en su artículo 1, la posibilidad para el Estado ribereño de extender su límite exterior de acuerdo a su capacidad de explotación.

El reivindicar la Plataforma hasta una distancia de 350 millas marinas, implica para el Estado ribereño el cumplimiento de dos obligaciones:

- El pago de contribuciones respecto a la explotación de los recursos naturales que se encuentren más allá de las 200 millas marinas, los cuales serán distribuidos por la Autoridad Internacional de los Fondos

³⁹ De acuerdo con la "Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar", la isóbata es una línea que une profundidades de 2,500 metros

Marinos a los Estados parte de la "Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar", sobre una base de equidad, teniendo en cuenta las necesidades e intereses de los Estados en desarrollo, los menos adelantados y los que no cuenten con litoral⁴⁰; y

- La presentación de información sobre sus límites exteriores a la "Comisión de Límites de la Plataforma Continental". Esta Comisión tiene como funciones principales el examen de la información técnica y científica respecto de los límites exteriores que se pretendan establecer más allá de las 200 millas marinas y la emisión de recomendaciones relacionadas con el establecimiento de dichos límites⁴¹.

En la Plataforma Continental, el Estado ribereño ejerce derechos de soberanía sobre los recursos naturales que allí se encuentran, a efectos de su exploración y explotación. Estos derechos son exclusivos, en el sentido de que si el Estado ribereño no explora o explota su Plataforma, ninguno otro podrá emprender dichas actividades sin el previo consentimiento de dicho Estado; es así que los derechos de soberanía que ejerce el Estado ribereño sobre la Plataforma Continental son igualmente inherentes, *"...por lo cual no existe necesidad alguna para ejercerlos de seguir un proceso jurídico particular, ni de llevar al cabo actos jurídicos especiales; su existencia puede ser constatada, pero no*

⁴⁰ Véase el artículo 82 de la "Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar"

⁴¹ Véase el artículo 76 de la "Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar"

*por ello supone ningún acto constitutivo; dicho derecho es independiente de su ejercicio efectivo*⁴².

Además de los derechos del Estado ribereño, en la Plataforma Continental convergen derechos de terceros Estados, respecto al tendido y/o conservación de cables o tuberías submarinas. Para tal efecto, el Estado ribereño deberá dar su consentimiento para el trazado de la línea de tendido.

Un aspecto de importancia capital para los estudiosos del Derecho del Mar, es el concerniente a la delimitación entre dos o más Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente. Esta cuestión fue ampliamente discutida en el seno de la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar, a tal grado que los dos representantes de las corrientes principales de delimitación, España e Irlanda, tuvieron que elaborar casi en secreto la redacción de los artículos 74 y 83 de la "Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar".

En relación con estos artículos, el Maestro Gómez Robledo subraya que *"Primeramente se especifica que la delimitación deberá efectuarse por vía de acuerdo; en segundo lugar, la delimitación deberá realizarse de conformidad con las reglas del derecho internacional tal y como se desprenden de las fuentes definidas en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (principalmente serán el derecho convencional y consuetudinario), y en tercer lugar, el acuerdo de delimitación, y por lo tanto las reglas de derecho*

⁴² Gómez-Robledo Verduzco, Alonso.- Jurisprudencia Internacional en Materia de Delimitación Marítima.- 1ª edición.- Universidad Nacional Autónoma de México "Instituto de Investigaciones Jurídicas".- México, D.F.- 1989, pg. 33

*internacional, a las cuales dicho acuerdo se ciñe, deben desembocar en una solución equitativa*⁴³.

1.4.4 El Territorio de los Estados Unidos Mexicanos

En México, la Constitución regula al territorio nacional en su Título Segundo, Capítulo II, llamado "De las Partes Integrantes de la Federación y del Territorio Nacional".

El artículo 42 constitucional señala que el territorio nacional comprende:

- El de las partes integrantes de la Federación⁴⁴;

- El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;

- El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico;

- La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;

⁴³ Gómez-Robledo Verduzco, Alonso.- Jurisprudencia Internacional en Materia de Delimitación Marítima.- Op. Cit.- pg. 19

⁴⁴ Las partes integrantes de la Federación son los Estados y el Distrito Federal. La extensión física del espacio terrestre mexicano, abarca una superficie de *un millón novecientos sesenta y cuatro mil trescientos setenta y cinco kilómetros cuadrados* de los cuales *cinco mil ciento veintisiete kilómetros cuadrados* corresponden a superficie insular

- Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional y las marítimas interiores; y
- El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional.

Esta enumeración se complementa con las disposiciones establecidas en los párrafos quinto y octavo del artículo 27 y con las prescritas en el artículo 48 constitucional. En términos generales, el párrafo quinto señala la propiedad de la Nación sobre las aguas nacionales y el octavo establece la Zona Económica Exclusiva, la cual se extiende hasta un límite de doscientas millas náuticas, medidas a partir de las líneas de base desde la cual se mide el mar territorial. Asimismo, el artículo 48 determina el poder que ejerce el Estado Mexicano sobre su territorio insular. En su conjunto, estos artículos establecen la estructura del territorio nacional.

1.5 Las Fronteras de los Estados Unidos Mexicanos

En este apartado, se analizarán y examinarán los tratados internacionales celebrados con los gobiernos de los Estados Unidos de América, Guatemala y Belice referentes a la delimitación del territorio nacional mexicano, así como algunos aspectos generales relativos al concepto y clasificación de las fronteras.

1.5.1 Noción de Frontera

La **frontera** es un sistema de líneas divisorias que tiene por objeto circundar el territorio de un Estado demarcando la competencia del mismo. Este término fue empleado, por vez primera, por el rey de Francia Luis X, el 3 de noviembre de 1315, en cartas alusivas al establecimiento y mantenimiento de guarniciones en Flandes.

La doctrina ha distinguido tradicionalmente a las fronteras en naturales y artificiales. Las primeras se encuentran constituidas por accidentes geográficos que el hombre aprovecha para separar a un territorio de otro. Dichas fronteras consisten principalmente en montañas, ríos, lagos y estrechos.

Las segundas son creadas por el hombre para indicar la línea de demarcación, cuando no existan accidentes geográficos que se puedan aprovechar. La demarcación puede hacerse mediante cercas, fosas, mojoneras, brechas, etc.

En la antigüedad, algunos pueblos construían murallas fronterizas, las cuales tenían como finalidad demarcar sus confines y protegerse de los invasores; tal es el caso de la Gran Muralla China.

1.5.2 Frontera con Estados Unidos de América

Como se sabe, la historia de la delimitación de fronteras definitivas entre México y Estados Unidos ha estado inmersa en prolongadas controversias.

Una vez consumada su independencia, el gobierno de los Estados Unidos dio inicio a su proyecto expansionista. Este proyecto se puso en marcha en 1803 con la compra de la Luisiana a los franceses por quince millones de dólares.

Años más tarde, los estadounidenses conquistarían la Florida occidental; estos dos sucesos hicieron que España firmara el 22 de febrero de 1819, el "Tratado de Amistad, Arreglo de Dificultades y de Fronteras", conocido como el Tratado Adams-Onís, con los Estados Unidos de América.

En virtud de este tratado, los estadounidenses adquirirían la Florida oriental y el reconocimiento de la conquista efectuada años atrás de la Florida occidental. Asimismo, se definían los límites entre la Nueva España y los Estados Unidos de América.

El artículo 3 de dicho instrumento estipuló que:

"La línea divisoria entre los dos países al Occidente del Mississippi arrancará del Seno Mexicano en la embocadura del río Sabina en el mar, seguirá al Norte por la orilla occidental de ese río hasta el grado 32 de latitud, desde allí por una línea recta al Norte hasta el grado de latitud en que entra en el Río Rojo de Natchitoches, *Red River*, y continuará por el curso del Río Rojo al Oeste, hasta el grado 100 de latitud occidental de Londres y 23 de Washington, en que cortará este río, y seguirá por una línea recta al Norte por el mismo grado hasta el río Arkansas, cuya orilla meridional seguirá hasta su nacimiento en el grado 42 de latitud septentrional, y desde dicho punto se tirará una línea recta por el mismo paralelo de latitud hasta el Mar del Sur[...]"⁴⁵.

⁴⁵ Tratado de Amistad, Arreglo de Dificultades y de Fronteras, 22 de febrero de 1819, en Sepúlveda, César.- La Frontera Norte de México.- 2ª ed.- Edit. Porrúa.- México, D.F.- 1983, pg. 46

Este tratado fue ratificado inmediatamente por el Senado norteamericano, en la misma semana en que fuera firmado, a diferencia de España que tardó 2 años en hacerlo. Para estas fechas, las circunstancias de la frontera habían cambiado y la Nueva España prácticamente había alcanzado su independencia.

Ya en el México independiente, el primer "Tratado de Límites con Estados Unidos", se celebró el 12 de enero de 1828; en dicho instrumento, las partes se concretaron a ratificar el contenido del Tratado Adams-Onís. En la práctica, dicho tratado nunca llegó a operar debido a que México dilató en ratificarlo.

No obstante, el presidente de los Estados Unidos Andrew Jackson mantuvo pendiente el tratado hasta 1831, fecha en que fue renovado. En 1835, se retomó y adicionó un nuevo artículo que regulaba las funciones de los comisionados de límites. Los instrumentos de ratificación se intercambiaron en 1836, año en que Texas había alcanzado prácticamente su separación del territorio nacional "*... y cuando resultaba obviamente innecesario ajustar una frontera México-norteamericana en el río Sabina.*"⁴⁶

Producto de la derrota en San Jacinto, el 21 de abril de 1836, el General Antonio López de Santa Anna se vio obligado a pactar los "Tratados de Puerto Velasco". En dichos instrumentos, se fijaban los nuevos límites con la República de Texas.

⁴⁶ Sepúlveda, César.- La Frontera Norte de México.- Op. Cit.- pg. 48

El artículo V del Tratado, estableció las líneas divisorias entre las dos Repúblicas, México y Texas:

"[...]La línea comenzará en la boca del Río Grande sobre la orilla occidental de dicho río y continuará por la expresada orilla río arriba hasta el punto en donde el río toma el nombre de Río Bravo del norte desde el cual continuará por la banda occidental hasta el nacimiento del expresado río, para lo cual deberá tomarse el brazo principal, se tirará una línea al norte hasta interceptar la línea establecida y descrita en el tratado negociado y ajustado entre los gobiernos de España y los Estados Unidos del Norte en 1819[...], y desde este punto de intercepción, la línea será la misma que se convino en los tratados arriba mencionados, continuando hasta la boca o desembocadura del Sabina[...]"⁴⁷.

Este tratado nunca fue ratificado ya que suponía reconocer una frontera hasta el río Bravo y no en el río Nueces, donde terminaban los verdaderos límites de la República de Texas.

Después de la irremediable anexión de Texas al territorio norteamericano en diciembre de 1845, la cual desencadenó la funesta guerra entre México y los Estados Unidos entre los años de 1846 y 1847, se firmó en la Villa de Guadalupe Hidalgo el 2 de febrero de 1848, el "Tratado de Paz, Amistad y Límites y Arreglo Definitivo entre la República Mexicana y los Estados Unidos de América"; con su firma se ponía fin a un conflicto injusto y de auténtico despojo.

⁴⁷ Tratado de Puerto Velasco, 14 de mayo de 1836, en Sepúlveda, César.- La Frontera Norte de México.- Op. Cit.- pg. 54

Las lamentables pérdidas de los territorios que México cedió a Estados Unidos, en virtud del tratado en comento, transformaron significativamente las fronteras entre ambos países.

Los nuevos límites con Estados Unidos, quedaron fijados en los siguientes términos, según la disposición textual del artículo V:

“La línea divisoria entre las dos Repúblicas comenzará en el Golfo de México, tres leguas fuera de tierra frente a la desembocadura del Río Grande, llamado por otro nombre Río Bravo del Norte, o del más profundo de sus brazos, si en la desembocadura tuviere varios brazos: correrá por mitad de dicho río, siguiendo el punto en que dicho río corta el lindero Meridional de Nuevo México; continuará luego hacia Occidente por todo este lindero Meridional (que corre al Norte del pueblo llamado Paso) hasta su término por el lado de Occidente: desde allí subirá la línea divisoria hacia el Norte por el lindero Occidente de Nuevo México, hasta donde este lindero esté cortado por el primer brazo del río Gila (y si no está cortado por ningún brazo del río Gila, entonces hasta el punto del mismo lindero Occidental más cercano al tal brazo, y de allí en una línea recta al mismo brazo); continuará después por mitad de este brazo y del río Gila hasta su confluencia con el río Colorado; y desde la confluencia de ambos ríos la línea divisoria, cortando el Colorado, seguirá el límite que separa la Alta de la Baja California hasta el Mar Pacífico”⁴⁸.

Como puede inferirse del artículo anteriormente transcrito, el límite marítimo que se fija entre ambas Repúblicas, en el Golfo de México es de tres leguas,

⁴⁸ Tratado de Paz, Amistad, Límites y Arreglo Definitivo entre la República Mexicana y los Estados Unidos de América, 2 de febrero de 1848, D.O. 30 de mayo de 1848, en Secretaría de Relaciones Exteriores.- Tratados y Convenciones sobre Límites y Aguas entre México y los Estados Unidos.- 1ª ed.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- Ciudad Juárez, Chih.- 1957, pgs. 6-22

equivalentes cada una a tres millas marítimas, siendo éste el primer tratado que regula dicho límite.

No conforme con desposeer a México de más de la mitad de su territorio, con la firma del "Tratado de Paz, Amistad y Límites y Arreglo Definitivo entre la República Mexicana y los Estados Unidos de América", el gobierno de Estados Unidos se mostraba aún renuente a trazar la nueva línea fronteriza en las inmediaciones de El Paso. Por lo tanto, el presidente Franklin Pierce designó como ministro en México a James Gadsden con la encomienda de adquirir cuanto territorio fuere necesario para la construcción de una vía ferroviaria y de eximirlos de las responsabilidades que les producía el artículo XI del tratado en comento, el cual obligaba entre otras cosas al gobierno de los Estados Unidos a impedir por la fuerza las incursiones a territorio mexicano de las tribus salvajes.

Así pues, en medio de un clima de tensión política y de hostilidades fronterizas, que presionaban al gobierno de Santa Anna a ceder más territorio, el 30 de diciembre de 1853, se suscribió en la Ciudad de México, el "Tratado de Límites entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América", por el cual México vendió el territorio demandado por Estados Unidos.

El artículo I de este tratado, derogó las disposiciones limítrofes del "Tratado de Paz, Amistad y Límites y Arreglo Definitivo entre la República Mexicana y los Estados Unidos de América", trazando una nueva línea divisoria que en su parte terrestre sufrió una modificación considerable, pero con respecto a las

fronteras marítimas, se mantuvo en términos similares a los anteriormente pactados:

“La República Mexicana conviene en señalar para lo sucesivo como verdaderos límites con los Estados Unidos los siguientes: Subsistiendo la misma línea divisoria entre las dos Californias, tal cual está ya definida y marcada conforme al Art. V del Tratado de Guadalupe Hidalgo, los límites entre las dos Repúblicas serán los que siguen: comenzando en el Golfo de México, a tres leguas de distancia de la costa, frente a la desembocadura del Río Grande, como se estipuló en el Art. V del Tratado de Guadalupe Hidalgo; de allí, según se fija en dicho Artículo, hasta la mitad de aquel río, al punto donde la paralela del 31° 47' de latitud Norte atraviesa el mismo río; de allí cien millas en línea recta al Oeste; de allí al Sur a la paralela del 31° 20' de latitud Norte; de allí, siguiendo la dicha paralela del 31° 20' hasta el 111° del Meridiano de longitud Oeste de Greenwich; de allí en línea recta a un punto en el Río Colorado, 20 millas inglesas abajo de la unión de los Ríos Gila y Colorado; de allí por la mitad de dicho Río Colorado, río arriba, hasta donde se encuentra la actual línea divisoria entre los Estados Unidos y México[...]⁴⁹.

Con la ratificación de este tratado, quedaba establecida **ad perpetuam** la frontera terrestre entre México y Estados Unidos. En adelante, los tratados y convenios bilaterales se enfocarían sobre *“...cuestiones técnicas por variaciones en el límite causadas por agentes naturales, o por alteración de los componentes de las aguas de los ríos divisorios”*⁵⁰.

El 23 de noviembre de 1970, en la Ciudad de México se firmó el “Tratado para Resolver las Diferencias Fronterizas y Pendientes y para Mantener a los Ríos

⁴⁹ Tratado de Límites entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, 30 de diciembre de 1853, D.O. 31 de mayo de 1857, en Secretaría de Relaciones Exteriores.- Tratados y Convenciones sobre Límites y Aguas entre México y los Estados Unidos.- Op. Cit.- pgs. 24-28

⁵⁰ Sepúlveda, César.- La Frontera Norte de México.- Op. Cit.- pg. 82

Bravo y Colorado como la Frontera Internacional entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América". Este tratado tiene gran relevancia porque en él se fijaron por vez primera, los límites marítimos entre México y Estados Unidos tanto en el Golfo de México como en el Océano Pacífico.

El artículo V establece que:

"[...]

A. El límite marítimo internacional en el Golfo de México se iniciará en el centro de la desembocadura del Río Bravo, donde quiera que ella esté localizada; de ahí correrá en línea recta hasta un punto fijo, de coordenadas 25° 57' 22.18" latitud norte y 97° 8' 19.76" longitud oeste, situado mar adentro a 610 metros de la costa, aproximadamente; de este punto fijo la línea divisoria marítima seguirá mar adentro por una línea recta cuyo trazo corresponderá a una simplificación práctica de la línea dibujada de acuerdo con el principio de equidistancia[...]. Esta línea se extenderá en el Golfo de México hasta una distancia de 12 millas náuticas de las líneas de base empleadas para su trazo.[...]

B. El límite marítimo internacional en el Océano Pacífico se iniciará en el extremo occidental de la frontera terrestre; de ahí correrá mar adentro por una línea cuyo trazo corresponderá a una simplificación práctica, mediante una serie de rectas, de la línea dibujada de acuerdo con el principio de equidistancia[...]. Esta línea se prolongará mar adentro hasta una distancia de 12 millas náuticas de las líneas de base empleadas para su trazo a lo largo de las costas del continente y de las islas de los Estados contratantes [...]⁵¹.

⁵¹ Tratado para Resolver las Diferencias Fronterizas Pendientes y para Mantener a los Ríos Bravo y Colorado como la Frontera Internacional entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, 23 de noviembre de 1970, D.O. 12 de julio de 1972 en <http://tratados.sre.gob.mx/> Secretaría de Relaciones Exteriores

Como resultado de la adopción que hicieron México de una Zona Económica Exclusiva y Estados Unidos de una Zona de Conservación y Administración Pesquera, se acordó el 24 de noviembre de 1976 a través de un intercambio de notas, el establecimiento de una frontera provisional marítima hasta una distancia de 200 millas náuticas contadas a partir de las líneas de base por las cuales se mide la anchura del mar territorial frente a las costas del Océano Pacífico y del Golfo de México.

Este acuerdo fue sustituido por el "Tratado sobre Límites Marítimos entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América", celebrado el 4 de mayo de 1978 en la Ciudad de México, aprobado por el Senado Mexicano el 20 de diciembre de 1978, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de enero de 1979, y ratificado por los Estados Unidos el 23 de octubre de 1997.

El "Tratado sobre Límites Marítimos entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América", estableció en el Océano Pacífico una frontera marítima hasta la anchura de 200 millas náuticas, pero en el Golfo de México la frontera sólo se estableció en los tramos donde la Zona Económica Exclusiva de México y la de Estados Unidos se hubieran empalmado por haber menos de 400 millas náuticas entre las costas de ambos países, pero no se establecieron los límites donde la anchura del Golfo de México era mayor a las 400 millas náuticas. Por ello quedaron dos zonas libres de jurisdicción. Esto provocó que ambos países mediante el "Tratado sobre la Delimitación de la Plataforma Continental en la Región Occidental del Golfo de México más allá de las 200

millas náuticas⁵², fijaran lo que es considerado erróneamente por muchos la última frontera de México con los Estados Unidos. Por último, cabe señalar que en el Capítulo IV de este trabajo de investigación, se realizará un estudio pormenorizado de este último tratado.

1.5.3 Frontera con Guatemala

El 27 de septiembre de 1882, tras varios años de negociación se firmó en la Ciudad de México, el "Tratado de Límites entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala". Al firmarlo, Guatemala renunció a sus pretensiones sobre el territorio del Estado de Chiapas y del distrito de Soconusco.

En el artículo III del Tratado en comento, se hace la descripción detallada de la línea divisoria terrestre entre ambas Repúblicas:

"Los límites entre las dos naciones serán a perpetuidad los siguientes: 1º La línea media del río Suchiate, desde un punto situado en el mar a tres leguas de su desembocadura, río arriba, por su canal más profundo[...]; 2º La línea determinada por el plano vertical definido anteriormente, desde su encuentro con el río Suchiate hasta su intersección con el plano vertical que pase por las cumbres de Buenavista e Ixbul; 3º La línea determinada por el plano vertical que pase por la cumbre de Buenavista,[...], y la cumbre del Cerro de Ixbul desde su intersección con la anterior hasta un punto a cuatro kilómetros adelante del mismo cerro; 4º El paralelo de latitud que pasa por este último punto,[...], hasta encontrar el canal más profundo del río Usumacinta, o el del Chixoy,[...]; 5º La línea media del canal más profundo

⁵² El texto íntegro de este Tratado en Palacios Treviño, Jorge.- La defensa del petróleo mexicano al trazarse la frontera submarina con Estados Unidos.- 1ª ed.- Universidad Iberoamericana.- México, D.F.- 2003, pgs. 135-142

del Usumacinta en un caso, o del Chixoy y luego del Usumacinta, continuando por éste, en el otro, desde el encuentro de uno u otro río con el paralelo anterior,...]; 6° El paralelo de latitud que acaba de referirse, desde su intersección con el canal más profundo del Usumacinta, hasta encontrar la meridiana que pasa a la tercera parte de la distancia que hay entre los centros de las plazas de Tenosique y Sacluc,...]; 7° Esta meridiana desde su intersección con el paralelo anterior hasta la latitud de diez y siete grados cuarenta y nueve minutos (17° 49'); 8° El paralelo de diez y siete grados cuarenta y nueve minutos (17° 49'), desde su intersección con la meridiana anterior indefinidamente hacia el Este⁵³.

Como se podrá apreciar, el artículo arriba señalado no determina los límites marítimos con la República de Guatemala. Sobre este punto, la Secretaría de Relaciones Exteriores ha informado que *"...hoy en día,...no existen las condiciones para iniciar una negociación, por lo que continúan en la etapa de evaluación de propuestas técnicas"*⁵⁴.

1.5.4 Frontera con Belice

La cuestión de límites entre México y Belice inicia siendo ese país Colonia del Imperio Británico. Después de siete años de negociaciones, se firmó el 8 de julio de 1893 en la ciudad de México, el "Tratado sobre límites con Honduras

⁵³ Tratado de Límites entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala, 27 de septiembre de 1882, D.O. 3 de mayo de 1883, en <http://tratados.sre.gob.mx/>-Secretaría de Relaciones Exteriores

⁵⁴ Ver: Oficio número DEP-1615/04 de fecha 12 de julio de 2004, signado por el Director General de Enlace Político de la Secretaría de Relaciones Exteriores Humberto Ballesteros Cruz y dirigido al Presidente de la Mesa Directiva Cámara de Senadores Enrique Jackson Ramírez. El Oficio puede consultarse en la siguiente página Web: http://www.senado.gob.mx/sqsp/gaceta/59/1/2004-07-21-1/assets/documentos/tratados_libres_maritimos.pdf Senado de la República. Fecha de consulta 24 de abril de 2004

Británicas celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte"⁵⁵.

De conformidad con el artículo I del Tratado en cita, la línea divisoria quedó fijada en los siguientes términos:

"Comenzando en Boca de Bacalar Chica, estrecho que separa el Estado de Yucatán del Cayo Ambergris y sus islas anexas, la línea divisoria corre en el centro del canal entre el referido Cayo y el Continente con dirección al Sudoeste hasta el paralelo de 18° 9' Norte, y luego al Noroeste a igual distancia de dos cayos, como está marcado en el mapa anexo, hasta el paralelo 18° 10' Norte; torciendo entonces hacia el Poniente, continúa por la bahía vecina, primero en la misma dirección hasta el Meridiano de 88° 2' Oeste; entonces sube al Norte hasta el paralelo 18° 25' Norte; de nuevo corre hacia el Poniente hasta el Meridiano 88° 18' Oeste, siguiendo el mismo Meridiano hasta la latitud de 18° 28½' Norte, a la que se encuentra la embocadura del Río Hondo, al cual sigue por su canal más profundo, pasando al Poniente de la Isla Albión y remontando el Arroyo Azul hasta donde éste cruce el Meridiano del Salto de Garbutt en un punto al Norte de la intersección de las líneas divisorias de México, Guatemala y Honduras Británica, y desde ese punto corre hacia el Sur hasta la latitud 17° 49' Norte, línea divisoria entre la República Mexicana y Guatemala; dejando al Norte en territorio mexicano el llamado Río Snosha o Xnohha"⁵⁶.

En la época en la cual se celebró este Tratado, no existía la figura de la Zona Económica Exclusiva. Este hecho trajo como consecuencia que en él hayan faltado fijarse los límites marítimos con Belice.

⁵⁵ Al obtener su independencia en 1981 y de conformidad con lo establecido por el Derecho Internacional en relación a la sucesión de Estados en materia de Tratados, Belice se subrogó al Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte en lo que respecta a este Tratado

⁵⁶ Tratado sobre límites con Honduras Británicas celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, 8 de julio de 1893, D.O. 3 de agosto de 1897, en <http://tratados.sre.gob.mx>. Secretaría de Relaciones Exteriores

Aunado a lo anterior, los límites establecidos en el tratado de 1893, quedaron imprecisos por las siguientes razones⁵⁷:

- El cauce más profundo del río Hondo no es continuo, lo cual origina el salto de éste de un lado a otro; y
- No existe cauce en el río Arroyo Azul, debido al carácter calizo del suelo. Este hecho ocasiona que en ciertos tramos, su cauce aparezca y desaparezca.

Actualmente, se han iniciado negociaciones con representantes del gobierno de Belice, tendientes a la celebración de un nuevo Tratado que tenga por objeto la determinación a perpetuidad de los límites marítimos, terrestres y fluviales que existen entre ambos países.

1.5.5 Frontera con Cuba y Honduras

México estableció mediante decreto publicado el 7 de junio de 1976 en el Diario Oficial de la Federación, el límite exterior de su Zona Económica Exclusiva. Esto trajo como consecuencia que se conviniera a través de un canje de notas del 26 de julio del mismo año, la Zona Económica Exclusiva entre México y Cuba. Este acuerdo, no sólo establece la línea divisoria de la Zona Económica Exclusiva, sino que también fija en caso de que existiere, la línea divisoria de la Plataforma Continental.

⁵⁷ http://www.semamat.gob.mx/portal/UCAI/inf_paises/paises/belice.htm. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Fecha de consulta: 18 de mayo de 2004

Con relación a la República de Honduras, es preciso mencionar que en el marco de la Conferencia del Caribe sobre Delimitación Marítima celebrada en la Ciudad de México el mes de mayo de 2002, el Gobierno de México acordó con el Gobierno de dicho país centroamericano, iniciar los procesos de trabajos técnicos a fin de actualizar las coordenadas geográficas y recabar los datos pertinentes para dar inicio a la negociación sobre los límites marítimos. Dicha negociación inició en el mes de julio de 2003 y culminó el 18 de abril del presente año con la firma en la Ciudad de Tegucigalpa del "Tratado de Límites Marítimos"⁵⁸.

1.6 La Soberanía Permanente del Estado sobre sus Recursos Naturales: Concepto y Desarrollo Histórico del Principio

Como corolario al tema **La Soberanía Territorial**, a continuación se hará una breve exposición del concepto y desarrollo histórico de la noción de soberanía permanente sobre los recursos naturales.

A partir de la década de los años cincuenta, se empieza a gestar entre los países subdesarrollados y en vías de desarrollo, la idea de un control efectivo sobre sus recursos y las actividades económicas realizadas en su territorio. Es en este contexto, cuando la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas decide formular a través de sus resoluciones, la denominada **doctrina de la soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos**

⁵⁸ Véase: Comunicado de Prensa No. 063-05 de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Este comunicado, se puede encontrar en: <http://www.sre.gob.mx/comunicados/comunicados.htm> Página web de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Fecha de consulta: 20 de mayo de 2004

naturales. Para formular dicha doctrina, la Asamblea General se apoyó principalmente en los principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas, relativos a igualdad soberana entre Estados y libre determinación de los pueblos.

Para Ricardo Méndez Silva, el derecho de los pueblos a explotar sus recursos naturales, obedece a dos directrices: la independencia y el desarrollo económico. Este autor contempla tres fases principales en el ámbito internacional sobre la génesis histórica de la doctrina: *"La primera comprende la Resolución 626 (VII) de 1952 y la adopción del artículo 1º de los Proyectos de Pactos sobre Derechos Humanos por el Tercer Comité de la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1955; la segunda va desde esta fecha a la adopción de la Resolución 1803 (XVII) de 1962 que consigna fórmulas compromisorias, y la tercera arranca de este año y se caracteriza por afirmar el derecho de los pueblos a explotar sus riquezas naturales introduciendo nuevos elementos. Expresión de esta fase lo constituye la Resolución 2158 (XXI) de 1966 y la firma de los Pactos sobre Derechos Humanos"*⁶⁹.

A continuación, se destacan los puntos principales de las tres resoluciones:

- La resolución 626 (VII) del 21 de diciembre de 1952, prescribe que *"...el derecho de los pueblos a disponer y explotar libremente sus riquezas y*

⁶⁹ Gómez-Robledo Verduzco, Alonso y otros.- La Soberanía de los Estados sobre sus Recursos Naturales.- 1ª edición.- Universidad Nacional Autónoma de México "Instituto de Investigaciones Jurídicas".- México, D.F.- 1980, pg 79

*recursos naturales es inherente a su soberanía y conforme a los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas*⁶⁰;

- La resolución 1803 (XVII) del 14 de diciembre de 1962, determina en uno de sus considerandos *"...el reconocimiento del derecho inalienable de todo Estado a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales en conformidad con sus intereses nacionales"*. Asimismo, establece que la cooperación internacional en el desarrollo económico de los países en vías de desarrollo *"...será de tal naturaleza que favorezca los intereses del desarrollo nacional independiente de esos países y se basará en el respeto de su soberanía sobre sus riquezas y recursos naturales"*⁶¹. En cuanto a la nacionalización, expropiación o requisición, la resolución determina en su párrafo cuarto que ésta se podrá dar en los casos en que el interés nacional así lo exija. En este sentido, la indemnización correspondiente se hará con arreglo al derecho nacional e internacional. Por lo tanto, se puede afirmar que la importancia de la resolución radica en el reconocimiento de la independencia y el desarrollo económico como elementos constitutivos de la noción de soberanía permanente sobre los recursos naturales; y

⁶⁰ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, "Resolución 626(VII) de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas del 21 de diciembre de 1952 sobre el Derecho a Explotar Libremente las Riquezas y Recursos Naturales", en Székely, Alberto.- Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público, Tomo V.- 2ª ed. ampliada.- Universidad Nacional Autónoma de México "Instituto de Investigaciones Jurídicas".- México, D.F.- 1990, pg. 2899

⁶¹ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, "Resolución 1803(XVII) de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas del 14 de diciembre de 1962 relativa a la Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales", en Székely, Alberto.- Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público, Tomo II.- 2ª ed. ampliada.- Universidad Nacional Autónoma de México "Instituto de Investigaciones Jurídicas".- México, D.F.- 1990, pg. 1125

- La Resolución 2158 (XXI) del 25 de diciembre de 1966⁶², tiene el mérito de agregar nuevos elementos a la doctrina de la soberanía permanente; dichos elementos, se refieren principalmente a la asistencia de capital y de conocimientos técnicos para la explotación y comercialización de los recursos naturales, así como a la capacitación del personal del Estado receptor de la inversión. Aunado a esto, se confirma el criterio relativo a que la explotación de los recursos naturales de cada país se sujeta siempre a las leyes y reglamentos nacionales.

El 12 de diciembre de 1974, se adopta en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la "Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados". Esta Carta tiene la virtud de darle un significado más amplio al principio de soberanía permanente sobre los recursos naturales. El principio es visto como un derecho inalienable del Estado *"...que no se limita solamente a la simple explotación de las riquezas y recursos naturales del territorio Estatal; está concebido como un derecho que va también más allá del derecho a la gestión y a la participación de los beneficios de las empresas explotadoras, ya que ha sido consagrado para ser aplicado a toda la estructura e infraestructura del sistema económico del Estado"*⁶³.

⁶² ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, "Resolución 2158(XXI) de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas del 25 de diciembre de 1966 relativa a la Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales", en Székely, Alberto.- Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público, Tomo V.- 2ª ed. ampliada.- Universidad Nacional Autónoma de México "Instituto de Investigaciones Jurídicas".- México, D.F.- 1990, pg. 2900

⁶³ Gómez-Robledo Verduzco, Alonso.- Temas Selectos de Derecho Internacional.- Op. Cit.- pg. 507

El primer párrafo del artículo 2 de la Carta de Derechos y Deberes, establece que todo *"...Estado tiene y ejerce libremente soberanía plena y permanente, incluso posesión, uso y disposición, sobre toda su riqueza, recursos naturales y actividades económicas"*.

De lo enunciado se desprende el carácter **de permanencia**, la cual es vista como una presencia del Estado en las fases de producción, transformación y comercialización de un determinado producto. Asimismo, se le confiere el carácter **de plena**, entendida como el rechazo a todo tipo de intervención o restricción extranjera. El segundo párrafo del artículo en comento nos señala una serie de derechos a favor de los Estados:

- El derecho a reglamentar y a ejercer autoridad sobre las inversiones extranjeras dentro de su jurisdicción nacional con arreglo a su legislación interna; y
- El derecho a nacionalizar, expropiar o transferir la propiedad de bienes extranjeros. En este supuesto, el Estado se encuentra obligado a pagar una compensación apropiada, teniendo en cuenta sus leyes y reglamentos aplicables y las circunstancias que se consideren pertinentes.

Con base en lo expuesto, se puede aseverar que el principio o doctrina de la soberanía permanente del Estado sobre sus recursos naturales, no es más que el derecho que tiene el Estado para *"...ejercer el control sobre la propiedad,*

*exploración, explotación y comercialización de sus propios recursos naturales, así como sobre el conjunto de las actividades económicas en el mismo desarrolladas*⁶⁴.

⁶⁴ Diez de Velasco Vallejo, Manuel.- Instituciones de Derecho Internacional Público; tomo I.- 8ª ed.- Edit. Tecnos.- Madrid, España.- 1988, pg. 475

CAPITULO SEGUNDO

Los Hidrocarburos en México

En el presente capítulo, trataré en términos generales lo referente a la formación, exploración y explotación del petróleo y gas natural. A manera de antecedente, examinaré la evolución legislativa e histórica de los Hidrocarburos en México.

Vistos los antecedentes, procederé a analizar el régimen jurídico aplicable a la Industria Petrolera Nacional: la "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", la "Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo", la "Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios", entre otras; esto con la finalidad de completar la visión y comprender de mejor manera el tema central de este trabajo de investigación.

2.1 Aspectos generales sobre los hidrocarburos

El vocablo *petróleo* proviene del latín *petroleum*, *petra*-piedra y *oleum*-aceite, que significa aceite de piedra. El petróleo es una mezcla de hidrocarburos, que contiene principalmente en su estructura molecular carbono e hidrógeno.

En la actualidad, el petróleo es el recurso natural que aporta el mayor porcentaje de la energía que se consume en el mundo; éste no sólo se constituyó como el motor del crecimiento de los países capitalistas, sino que

también se erigió como una de las principales fuentes de ingresos de los países productores, en su mayoría países en vías de desarrollo.

2.1.1 Formación⁶⁵

En un principio las opiniones sobre el origen del petróleo y del gas se dividían entre dos grandes grupos: los que sostenían su origen orgánico y quienes le atribuían uno inorgánico. Actualmente se acepta como verdadera, la hipótesis de origen orgánico. Según esta teoría, durante millones de años las sustancias orgánicas provenientes de microorganismos planctónicos fueron quedando incorporadas al fango del fondo de los mares y lagos donde generalmente estos organismos vivían; normalmente a esa profundidad no hay oxígeno, por lo cual la materia orgánica se preserva. Estos sedimentos del fondo, en general arcillosos, constituyeron lo que luego sería la roca madre del petróleo.

Esta roca, es a su vez cubierta por otros sedimentos, fue quedándose enterrada a una profundidad cada vez mayor, sometida a enormes presiones y a temperaturas más altas de las que había cuando se depositó.

El origen del petróleo se produce cuando la roca madre se calienta, la materia orgánica se va transformando y descomponiendo en un limo rico en compuestos orgánicos llamado *sapropel*, el cual es considerado como la sustancia madre del petróleo. En su conversión a petróleo, intervienen varios procesos bioquímicos que dan lugar a la generación de ácidos grasos

⁶⁵ Para mayor referencia, véase: *Petróleos Mexicanos.- El Petróleo.- Edición Conmemorativa del 50 Aniversario de la Expropiación Petrolera.- Petróleos Mexicanos.- México, D.F.- 1988*

saturados. Estos ácidos, al estar en presencia de catalizadores naturales, se polimerizan y ciclizan transformándose finalmente en hidrocarburos.

Para que todo este proceso tenga lugar es necesario que transcurran millones de años; por eso se dice que el petróleo es un recurso no renovable, pues el tiempo que tarda en formarse es enorme comparado con la duración de la civilización humana o de lo que tarda en consumirse.

Al estar en profundidad, la roca madre está sometida a una gran presión, originando que poco a poco el petróleo y gas generado vaya siendo expulsado de la roca. Este petróleo comienza a moverse a través de pequeños poros microscópicos, empujando el agua, la cual suele estar ocupando esos espacios. Como el petróleo y el gas son más livianos que el agua, en general se mueven hacia arriba, desplazando a ésta hacia abajo. Este proceso, durante el cual el petróleo y gas viajan grandes distancias, se llama **migración primaria**; de este modo, el petróleo llega a veces a la superficie de la tierra formando manantiales petrolíferos.

Pero existen otras veces en que los hidrocarburos no pueden alcanzar la superficie, pues se encuentran con una barrera que les impide continuar; es así que éstos se empiezan a acumular, dando origen a los yacimientos de petróleo y gas.

En síntesis, se puede afirmar que para dar lugar a un yacimiento donde se acumulen hidrocarburos, es necesario que concurren las siguientes condiciones:

- La existencia de una roca almacenadora lo suficientemente porosa y permeable para que pueda almacenar petróleo en gran cantidad;
- La existencia de una roca sello que evite su escape a la superficie; y
- La existencia de trampas de petróleo. *"Es decir que las rocas impermeables se encuentren dispuestas en tal forma que el petróleo no pueda moverse hacia los lados"*⁶⁶.

2.1.2 Características

Todos los tipos de petróleo se componen de hidrocarburos, aunque también suelen contener algunos compuestos de azufre y oxígeno. El petróleo asume los tres estados físicos de la materia -sólido, líquido y gaseoso-, dependiendo de los números de átomos de carbono y la estructura de los hidrocarburos que lo integran. Así tenemos que las moléculas de hidrocarburos compuestas de uno a cuatro átomos de carbono son gaseosas, las que contienen de cinco a veinte son líquidas, y las de más de veinte son sólidas.

⁶⁶ Petróleos Mexicanos.- El Petróleo.- Op. Cit.- pg. 22

En estado gaseoso, el petróleo es inodoro, incoloro e insípido, por lo que es necesario mezclarlo con compuestos sulfurosos, para así poder descubrir su presencia. Asimismo, el petróleo gaseoso puede encontrarse sólo o mezclado con el petróleo líquido. En este último caso, se estaría en presencia de un yacimiento de petróleo asociado con un depósito de gas natural.

La consistencia del petróleo varía desde un líquido viscoso hasta un líquido que apenas fluye. Su color varía entre el ámbar y el negro y su densidad es menor que la del agua. Por último, se debe señalar que los hidrocarburos no se encuentran distribuidos uniformemente en las capas del subsuelo.

2.1.3 Breve historia del aprovechamiento del petróleo

El petróleo desde épocas remotas ha sido utilizado por los pueblos como incienso en ceremonias religiosas y en las medicinas para sanar, entre otros casos, los reumatismos y las enfermedades respiratorias. En la Biblia aparece con el nombre de betún o asfalto y se menciona que Noé lo utilizó para impermeabilizar y calafatear su arca -Génesis 6:14-; asimismo se dice que el asfalto se usó para pegar los ladrillos de la torre de Babel -Génesis 11:3-.

Más tarde, los Egipcios lo emplearon para embalsamar cuerpos. Los Persas y los Árabes se sirvieron del petróleo para el alumbrado y la limpieza de la seda. Todos estos usos no tuvieron importancia desde el punto de vista comercial sino hasta el siglo XIX, cuando se empezó a aplicar como sustituto del aceite de ballena en las lámparas y en el alumbrado de las grandes ciudades. Para

entonces, la Revolución Industrial había desencadenado una búsqueda por nuevos combustibles y el petróleo se erigió como la mejor opción.

Es en ésta época, cuando el coronel Edwin L. Drake llevó a cabo la perforación de un pozo cerca de Oil Creek, Pennsylvania -Estados Unidos-. El depósito encontrado por Drake era poco profundo -23 metros aproximadamente- y el petróleo era de tipo parafínico, muy fluido y fácil de destilar. Para muchos, este suceso marcó el comienzo del rápido crecimiento de la industria petrolera.

En los últimos quince años del siglo XIX surgieron otros inventos que habrían de impulsar el deslumbrante futuro del petróleo.

A partir de estos hechos fundamentales, el futuro del petróleo estaba trazado y en la lucha por su posesión, este hidrocarburo compartió al principio, y superó después, la importancia del carbón, que era la fuente de energía más empleada desde el siglo XVIII.

En la actualidad y ante el inminente agotamiento del recurso, los científicos han tratado de desarrollar otras fuentes **alternativas** de energía: solar, geotérmica, eólica, hidráulica, la proveniente de las mareas y la nuclear.

2.1.4 Exploración

Las actividades de la industria petrolera comienzan con la exploración, que es *"...el conjunto de tareas de campo y oficina cuyo objetivo consiste en descubrir nuevos depósitos de hidrocarburos o nuevas extensiones de los existentes"*⁶⁷.

Desde sus inicios hasta la actualidad se han ido desarrollando nuevas y complejas tecnologías como las mediciones sísmicas e imágenes vía satélite proyectadas en las computadoras, donde los geólogos interpretan sus hallazgos. Sin embargo, este avance que ha permitido reducir algunos factores de riesgo, no ha logrado hallar un método que permita con certeza definir la presencia de hidrocarburos.

Por lo general, las primeras exploraciones se concretaban en encontrar manifestaciones superficiales de petróleo y gas. Posteriormente, éstas se basaban en perforar pozos de cateo, siguiendo las tendencias marcadas por los pozos productores.

No fue sino hasta 1920 cuando la industria petrolera empezó a utilizar los métodos geofísicos de exploración. Éstos han permitido establecer, mediante la medición de las propiedades físicas de las rocas, las condiciones de las capas profundas del subsuelo. Sus resultados, interpretados adecuadamente con

⁶⁷ Petróleos Mexicanos.- El Petróleo.- Op. Cit.- pg. 23

criterios geológicos, han dado lugar al descubrimiento de casi 80 por ciento de las reservas⁶⁸ actuales del mundo.

Actualmente, la exploración petrolera puede dividirse en cuatro etapas⁶⁹:

- Trabajos de reconocimiento;
- Trabajos de detalle;
- Estudios para la localización de pozos exploratorios; y
- Análisis de los resultados obtenidos para programar la perforación de nuevos pozos.

Los trabajos de reconocimiento tienen por objeto estudiar las condiciones geológicas de un área con el fin de llevar a cabo un estimado de las posibilidades de que contenga en el subsuelo petróleo y gas natural. Estos trabajos abarcan exploraciones fotogeológicas, de geología superficial y estudios magnetométricos, sismológicos regionales y gravimétricos.

⁶⁸ En el ámbito petrolero, se definen a las reservas como aquellas cantidades de hidrocarburos que se prevé serán recuperadas comercialmente de acumulaciones conocidas a una fecha dada. En México, se califican a las reservas en: probadas, probables y posibles. Para mayor referencia véase: http://www.sener.gob.mx/wb2/Sener/Sene_604_que_son_los_hidroca Secretaría de Energía. Fecha de consulta: 15 de julio de 2004

⁶⁹ Para mayor referencia, véase: http://www.sener.gob.mx/wb2/Sener/Sene_103_exploracion_y_explot Secretaría de Energía. Fecha de consulta: 18 de julio de 2004

Posteriormente, se realizan en áreas seleccionadas trabajos de detalle; éstos tratan de definir los lugares donde las capas del subsuelo presentan o puedan llegar a presentar, las características apropiadas para la acumulación de hidrocarburos. El método sísmológico es el más valioso para la realización de este tipo de trabajo.

A partir de la información obtenida en las exploraciones geológicas y geofísicas, se realiza un análisis minucioso con el objeto de decidir los sitios donde deben perforarse los pozos exploratorios.

Los geólogos y paleontólogos durante la perforación exploratoria, estudian las muestras de roca cortadas por el pozo, haciendo de manera periódica mediciones geofísicas dentro del mismo. Los resultados que se arrojan, definen categóricamente las capas del subsuelo contenedoras de hidrocarburos y de las cuales puede extraerse petróleo y gas.

2.1.5 Explotación

Desde un punto de vista técnico, se definen a las actividades de explotación como *"... el conjunto de decisiones y operaciones mediante las cuales a un yacimiento petrolífero se le identifica, cuantifica, desarrolla, explota, monitorea y evalúa en todas sus etapas de producción; esto es, desde su descubrimiento, pasando por su explotación, hasta su abandono..."*⁷⁰.

⁷⁰ http://www.imp.mx/publicaciones/prospectiva/prosp_c02.pdf Instituto Mexicano del Petróleo.
Fecha de consulta: 20 de julio de 2004

De la definición enunciada, se desprenden los siguientes elementos:

- Evaluación de los yacimientos. Esta etapa de la explotación tiene por objeto cuantificar el volumen original de los hidrocarburos existentes a fin de establecer las estrategias adecuadas para su óptima explotación, tomando en cuenta los modelos de caracterización, de simulación de yacimientos y su viabilidad comercial;
- Desarrollo de los campos. Se refiere a la perforación y operación de pozos de explotación. La mayoría de los pozos petrolíferos se perforan con el sistema rotatorio⁷¹; y
- Recuperación de hidrocarburos. Cuando se perfora un yacimiento, el petróleo y gas salen expulsados a la superficie debido a la fuerte presión a la que se encontraban sometidos. Sin embargo, el crudo que se extrae representa sólo un pequeño porcentaje del crudo almacenado al interior del yacimiento. Es por eso, que la industria petrolera ha diseñado nuevos sistemas de recuperación de petróleo para complementar a esa producción primaria, que utiliza fundamentalmente la energía natural del yacimiento. Estos sistemas complementarios, conocidos como procesos de recuperación mejorada del petróleo, aumentan la recuperación del

⁷¹ Este sistema se puede resumir de la siguiente forma: [...] una torre sostiene la cadena de perforación, formada por una serie de tubos acoplados. La cadena se hace girar uniéndola al banco giratorio situado en el suelo de la torre. La broca de perforación situada al final de la cadena suele estar formada por tres ruedas cónicas con dientes de acero endurecido. La roca se lleva a la superficie por un sistema continuo de fluido circulante impulsado por una bomba. Microsoft Corporation.- Biblioteca de Consulta Microsoft Encarta.- E.U.A.- 2003

crudo, utilizando principalmente métodos térmicos, químicos y de desplazamiento miscible.

Por último, cabe señalar que la perforación submarina se realiza a través de una plataforma situada por lo general lejos de la costa, en la cual se instalan, manejan y mantienen los equipos de perforación.

2.2 Evolución legislativa e histórica de los hidrocarburos en México

En la época prehispánica, el petróleo era conocido con el nombre de **chapotutli** -de *tzaupochtlí* que significa pegamento-, vocablo indígena que al castellanizarse se convirtió en chapopote; de la misma forma, a sus manifestaciones superficiales se les denominó chapopoteras.

Un año después del descubrimiento de América, el Papa Alejandro VI expidió la "Bula *Inter. Caetera*", con la cual otorgó a los Reyes de España, a sus herederos y sucesores derechos de soberanía sobre las islas y tierras firmes descubiertas hacia al oeste de una línea ubicada a partir de las islas Azores.

Cabe señalar, que los monarcas españoles interpretaron la Bula, en el sentido de que ésta les otorgaba un derecho de propiedad sobre las Indias.

2.2.1 Época Colonial

En la época colonial, la Corona mantuvo el dominio eminente sobre las minas, reservándose el derecho de otorgar a sus vasallos el dominio útil, para la explotación de vetas y yacimientos. A su vez, los beneficiarios se encontraban obligados al pago de una regalía y al cumplimiento de las reglamentaciones correspondientes. Estos principios quedaron confirmados por las "Ordenanzas Mineras" de 1563 y por el "Nuevo Cuaderno" de 1584, ambos expedidos por el Rey Felipe II.

El 22 de mayo de 1783, bajo el reinado de Carlos III, se expidieron las "Reales Ordenanzas para la Dirección, Régimen y Gobierno del Importante Cuerpo de la Minería de la Nueva España y de su Real Tribunal General de Orden de su Majestad". Este ordenamiento hacía mención expresa de los hidrocarburos, llamándolos bitúmenes o jugos de la tierra. El artículo 1 de esta Ordenanza confirmaba la propiedad del soberano sobre las minas y el artículo 2, en desarrollo de aquel dominio eminente, establecía que eran susceptibles de concederse en propiedad y posesión.

A continuación, se transcriben las disposiciones aludidas:

"Artículo 1. Las Minas son propias de mi Real Corona, así por su naturaleza y origen, como por su reunión dispuesta en la lei 4ª. Tít. 13 lib. 6º de la nueva Recopilación.

Artículo 2. Sin separarlas de mi Real Patrimonio, las concedo a mis Vasallos en propiedad y posesión, de tal manera que puedan venderlas, permutarlas, arrendarlas, donarlas, dexarlas en testamento por herencia ó manda, ó

de qualquiera otra manera enagenar el derecho que en ellas les pertenezca en los mismos términos que lo posean, y en personas que puedan adquirirlo⁷².

2.2.2 México Independiente

En la legislación minera del siglo XIX, prevalecieron los principios de dominio, forjados en la época colonial. En la declaración del 22 de agosto de 1863, el presidente Benito Juárez determinó que los criaderos de carbón fósil se encontraban *"...en el mismo caso que las minas, sobre las cuales la Nación tiene el dominio directo; pero tanto de uno como de otros, cede el dominio útil a los ciudadanos, dándoseles en propiedad con arreglo á lo que se dispone en las Ordenanzas de Minería..."*⁷³.

Bajo el imperio de Maximiliano, se establecieron mediante decreto de fecha 6 de noviembre de 1865, las reglas a que debía sujetarse el laboreo de las substancias que no son metales preciosos. En ellas se mencionaba que nadie podría explotar minas de sal, carbón de piedra, betún, petróleo y piedras preciosas sin la previa concesión del Ministerio de Fomento.

En 1884, bajo la presidencia de Manuel González, fue expedido el "Código de Minas de los Estados Unidos Mexicanos". Este Código estableció en su artículo 10 que:

⁷² Reales Ordenanzas para la Dirección, Régimen y Gobierno del Importante Cuerpo de la Minería de la Nueva España y de su Real Tribunal General de Orden de su Majestad Petróleos Mexicanos, 22 de mayo de 1783, en Código Petrolero; tomo I (1493-1916).- 1ª ed.- Petróleos Mexicanos.- México, D.F.- 1988, pg. 29

⁷³ Ibidem.- pg. 35

"Son de la exclusiva propiedad del dueño del suelo, quien por lo mismo, sin necesidad de denuncia ni de adjudicación especial, podrá explotar y aprovechar:

[...]

IV. Las sales que existan en la superficie, las aguas puras y saladas, superficiales ó subterráneas; el petróleo y los manantiales gaseosos ó de aguas termales y medicinales"⁷⁴.

Asimismo, este artículo determinaba la facultad del Estado para establecer disposiciones y reglamentos relativos a la explotación del recurso. Por otra parte, el artículo 5 prescribió que toda persona que fuera capaz de adquirir bienes raíces en la República Mexicana, podría adquirir entre otros, las minas y sus aguas extraídas.

El 4 de junio de 1892, Porfirio Díaz promulgó una nueva ley minera, la cual otorgaba al dueño del suelo el derecho a explotar libremente y sin necesidad de concesión, los aceites y combustibles minerales.

En este mismo sentido, el artículo 5 del ordenamiento en cita disponía que:

"La propiedad minera legalmente adquirida y la que en lo sucesivo se adquiriera con arreglo a esta ley, será irrevocable y perpetua, mediante el pago del impuesto federal de propiedad, de acuerdo con las prescripciones de la ley que establezca dicho impuesto"⁷⁵.

Esta ley terminaría por abrir las puertas de la explotación del petróleo a las compañías extranjeras.

⁷⁴ Código de Minas de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de noviembre de 1884, en *Petróleos Mexicanos.- Código Petrolero*; tomo I (1493-1916).- Op. Cit.- pg. 48

⁷⁵ *Ibidem*.- pgs. 75 y 76

En 1901⁷⁶ se expidió la Ley del Petróleo; ésta facultaba al Ejecutivo para otorgar en concesión a los particulares o a las compañías debidamente organizadas, la exploración en lagos y lagunas de jurisdicción federal, así como en el subsuelo de los terrenos baldíos o nacionales. La exploración tenía por objeto descubrir depósitos de petróleo y fuentes de carburos gaseosos de hidrógeno.

La Ley del Petróleo representaba un chaleco a la medida para los inversionistas extranjeros, ya que eximía del pago del Impuesto de Importación al equipo introducido al país, libraba de cualquier gravamen la exportación de sus productos y exentaba al capital invertido de toda obligación tributaria por un periodo de diez años. La única contribución impuesta era el Impuesto del Timbre.

⁷⁶ Ya para esa fecha, habían arribado a nuestro país los inversionistas Weetman Dickinson Pearson y Edward L. Doheny. Para ellos, las facilidades ofrecidas por el gobierno de Díaz, resultaban ser una oferta imposible de rechazar. Con la compra por parte de Doheny, de la hacienda El Tullio se inicia realmente la industria petrolera en México. En ésta se perforaron unos veinte pozos sin ningún resultado favorable. Fue entonces, cuando aparece la figura del ingeniero Ezequiel Ordóñez, quien recomendó la perforación de un pozo cerca del Cerro de La Pez, lugar donde se encontraron dos grandes chapopoterías.

Gracias al consejo del ingeniero Ordóñez, el 3 de abril de 1904 cuando perforaban a una profundidad de 50 metros, brotó petróleo del pozo denominado La Pez I. Así se inició la explotación exitosa del petróleo en México, con una producción de 1,500 barriles diarios, que se pudo mantener durante algunos años. Posteriormente, Doheny creó la *Huasteca Petroleum*, la cual vino a sustituir a la *Mexican Petroleum Company*.

A la par de las actividades de Doheny, en el sur del país se establecía la compañía *Pearson and Son*, adquiriendo vastos terrenos a lo largo de las costas del Golfo, para la exploración y explotación del petróleo; ésta a su vez, fundó en 1908 la *Compañía de Petróleo El Águila*, la cual un año más tarde agregó a su razón social el nombre de Mexicana, pasando a ser *Compañía Mexicana de Petróleo El Águila*.

En 1909⁷⁷, se expidió la Ley Minera de los Estados Unidos Mexicanos; ésta establecía la propiedad exclusiva del propietario sobre los criaderos o depósitos de combustibles minerales y materia bituminosas. Asimismo, la ley consideró como actos mercantiles: las empresas de minas, los contratos de enajenación y explotación de minas y los celebrados con relación a los productos de éstas.

Con la promulgación de la Constitución de 1917, la Nación confirmaba su dominio eminente sobre las tierras y aguas y con ello, su soberanía en el ámbito interno. El primer párrafo del texto original del artículo 27 constitucional, estableció que:

“La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada”⁷⁸.

Asimismo, los párrafos cuarto y sexto establecieron que:

[Párrafo cuarto]

“Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos tales como [...]; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno, sólidos, líquidos o gaseosos”⁷⁹.

⁷⁷ Fue en esta época, cuando se asientan en la República Mexicana, dos grandes empresas extranjeras: la *Standard Oil Company*, de John D. Rockefeller, y el consorcio anglo – holandés *Royal Dutch Shell*

⁷⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, D.O. 5 de febrero de 1917, en http://www.diputados.gob.mx/leyinfo/refcns/dof/CPEUM_orig_05feb1917.pdf Cámara de Diputados

⁷⁹ Idem

[Párrafo sexto]

"En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible, y sólo podrán hacerse concesiones por el Gobierno Federal a los particulares o sociedades civiles o comerciales constituidas conforme a las leyes mexicanas, con la condición de que se establezcan trabajos regulares para la explotación de los elementos de que se trata, y se cumpla con los requisitos que prevengan las leyes"⁸⁰.

Tratándose de los productos del subsuelo, el Constituyente de Querétaro empleó el término **dominio directo** "...*quedando así claramente expresado que en esta clase de riquezas no sólo tenía la Nación la propiedad originaria y absoluta sino que también le corresponde la propiedad privada de ellas*"⁸¹.

Sobre este punto, se debe destacar el estudio que hace Oscar Morineau del artículo 27 constitucional y en el cual se señala que "...*el dominio eminente que tiene el Estado no es el derecho de propiedad ni derecho real alguno, es su imperio, su facultad de legislar, de atribuir actividades potestativas, ordenadas y prohibidas a los hombres -y de hacer que se cumplan-: es el poder legislativo, judicial y ejecutivo. Por este motivo, cuando la Constitución, en el párrafo cuarto del artículo 27, habla de dominio directo sobre el subsuelo, necesariamente está tratando de algo completamente distinto del imperio: está atribuyendo al Estado la propiedad del subsuelo*"⁸². Ahora bien, si el dominio

⁸⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, D.O. 5 de febrero de 1917, en http://www.diputados.gob.mx/leyinfo/refcns/dofi/CPEUM_orig_05feb1917.pdf Cámara de Diputados

⁸¹ Guerrero Reynoso, Nicéforo.- "Reserva del Estado y Régimen Patrimonial en el Sector Energía"- Regulación del Sector Energético.- 1ª ed.- Universidad Nacional Autónoma de México "Instituto de Investigaciones Jurídicas" en colaboración con la Secretaría de Energía.- México, D.F.- 1997, pg. 65

⁸² Morineau, Oscar.- Los derechos reales y el subsuelo en México.- 2ª edición.- Universidad Nacional Autónoma de México "Instituto de Investigaciones Jurídicas" en colaboración con el Fondo de Cultura Económica.- México, D.F.- 1997, pg 223

eminente se define como el imperio del Estado, el dominio directo se debe definir como la propiedad inalienable e imprescriptible que tiene el Estado sobre cierta clase de bienes y recursos naturales.

Las compañías petroleras reaccionaron contra la promulgación de la Constitución, en el sentido de pedirles a sus respectivos gobiernos apoyo para que México anulara sus preceptos constitucionales sobre el subsuelo. Los petroleros, además de presionar al gobierno de Carranza, auspiciaron la idea de una invasión a México, con el propósito de crear una República Independiente formada por los estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas y el norte de Veracruz⁸³. Afortunadamente, México encontró en la Primera Guerra Mundial, la tabla de salvación que evitó una posible confrontación bélica con el vecino país del norte.

En 1925, bajo el gobierno del Presidente Plutarco Elías Calles, se promulgó la "Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo". Esta ley reproducía en su artículo 1, el principio constitucional relacionado con el dominio directo de la Nación sobre toda mezcla natural de carburos de hidrógeno que se encuentren en su yacimiento, cualquiera que sea su estado físico. Por otra parte, el artículo 3 declaraba de utilidad pública a la industria del petróleo, y por lo tanto, le daba preferencia respecto de cualquier aprovechamiento sobre la superficie del terreno; de esta forma procedía la expropiación y ocupación del terreno mediante indemnización legal.

⁸³ Para mayor referencia, véase: Alemán Valdés, Miguel.- La Verdad del Petróleo en México.- 1ª ed.- Edit. Grijalbo.- México, D.F.- 1977

El artículo 5 determinó la no transferencia de los derechos derivados de concesiones a gobiernos o soberanos extranjeros, así como su no admisión como socios o coasociados en las concesiones petroleras. Asimismo, se estableció el derecho del concesionario para captar y aprovechar el petróleo.

La titularidad de las concesiones quedó establecida en el artículo 4 de la ley:

"Los mexicanos y las sociedades civiles y comerciales constituidas conforme a las leyes mexicanas, podrán obtener concesiones petroleras, sujetándose a los preceptos de esta Ley. Los extranjeros, además de la obligación anterior, deberán previamente cumplir con lo prescrito en el artículo 27 de la Constitución Política vigente"⁸⁴.

Por último, cabe señalar que el artículo 19 determinaba la naturaleza mercantil de los actos relacionados con la industria petrolera.

En 1935 y apoyados por el gobierno de Cárdenas, todos los sindicatos privados se agruparon con la idea de defender a los obreros de las condiciones poco favorables que les daban las compañías extranjeras. Así se constituyó, lo que en un futuro sería el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana.

Una de las primeras acciones del sindicato, fue la redacción de un Contrato Colectivo de Trabajo que exigía, entre otros aspectos, un aumento salarial y

⁸⁴ Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, D.O. 31 diciembre de 1925, en *Petróleos Mexicanos.- Código Petrolero*; tomo IV (1923-1925).- 1ª ed.- *Petróleos Mexicanos.- México, D.F.- 1988*, pg 245

una reducción de la jornada laboral a 40 horas semanales. El documento elaborado recibió una negativa por parte de las compañías extranjeras. Por esta causa, los trabajadores se fueron a huelga durante trece días, en protesta de las pésimas condiciones de trabajo a las que se encontraban sujetos.

El 7 de junio de 1937, los trabajadores petroleros demandaron en vía de conflicto de orden económico ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, nuevas condiciones de trabajo y el pago de salarios caídos durante la huelga. Acto seguido, la Junta designó una Comisión Pericial con el objeto de analizar las condiciones financieras y operativas de las compañías petroleras y rendir un dictamen que aclarara si podían o no, cumplir con las exigencias del sindicato.

El 18 de diciembre del mismo año, la Junta dictó un laudo admitiendo que las empresas se encontraban en condición de aumentar los salarios hasta por la suma de \$26'332,756.00 pesos. Asimismo, se condenaba a las compañías petroleras a establecer nuevas condiciones de trabajo, a pagar los salarios reclamados, así como los salarios caídos.

Inconformes con el laudo, las compañías petroleras interpusieron el 29 de diciembre una demanda de amparo ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La ejecutoria emitida por la Corte del 3 de marzo de 1938, determinó no amparar ni proteger a las compañías petroleras contra el laudo dictado por la

Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. Dicha ejecutoria elevó la rebeldía de las compañías petroleras, que se negaron a cumplir con cualquier resolución emitida por autoridades nacionales y utilizaron como pretexto la falta de equidad en la aplicación de las leyes mexicanas.

La rebeldía de las compañías petroleras fue tomada por el gobierno mexicano como una violación a la soberanía nacional. Bajo este marco, el Presidente Lázaro Cárdenas expidió el 18 de marzo de 1938 un decreto que declaraba expropiados por causa de utilidad pública y a favor de la nación, diversos bienes de la industria petrolera pertenecientes a las distintas compañías extranjeras.

En 1939 se reformó el párrafo sexto del artículo 27 constitucional, para establecer que tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, no se expedirían concesiones y que la explotación de esos productos se llevaría a cabo por la Nación en la forma en que lo determinara la Ley Reglamentaria respectiva.

Producto de la reforma, se expidió la "Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional, en Materia del Petróleo", la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 noviembre de 1940. Esta ley estableció que el petróleo podría ser explorado y explotado por la Nación a través de trabajos realizados en forma directa o por conducto de las instituciones que al efecto creara la ley.

En este sentido, se prescribió que los particulares mexicanos o las sociedades constituidas íntegramente por éstos podrían llevar a cabo por cuenta del Gobierno Federal los trabajos de exploración y explotación, mediante una compensación en efectivo o una participación equivalente en los porcentajes de los productos obtenidos.

El 18 de junio de 1941 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo", la cual, al igual que la Ley de 1939, señalaba que la Nación realizaría exclusivamente las actividades de exploración y explotación petrolera, ya fuera por medio de trabajos efectuados por el gobierno a través de su órgano correspondiente, por conducto de las instituciones públicas petroleras que fueran creadas para tal efecto, o bien, mediante contratos con particulares o sociedades, con una duración máxima de treinta años. Tales acuerdos sólo podrían celebrarse: i) con particulares mexicanos; ii) con sociedades constituidas íntegramente por mexicanos y, iii) con sociedades de economía mixta en las que el gobierno federal contara con una participación mayoritaria.

Esta Ley introdujo diversas disposiciones, entre las cuales se destacan las siguientes:

- La exploración y explotación petrolera efectuada por instituciones públicas se realizaría mediante la asignación de terrenos; se entiende ésta como el acto por el cual la Secretaría de Economía Nacional

incorporaba al patrimonio de las instituciones públicas petroleras, el subsuelo de terrenos determinados para su exploración y explotación;

- Las concesiones otorgadas por la Secretaría de la Economía Nacional podían ser: de transporte, de almacenamiento y distribución, de refinación y aprovechamiento de gas y de elaboración de gas artificial. El plazo de cada una de ellas no excedería de los cincuenta años, al término del cual las obras e instalaciones pasarían a formar parte del patrimonio del gobierno federal;
- El transporte, almacenamiento, distribución y refinación del petróleo, así como la elaboración y distribución del gas artificial, constituían servicios públicos; y
- Se estableció la creación del Registro Público de la Propiedad Petrolera.

El 29 de noviembre de 1958 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una nueva "Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo". Por tratarse de una ley vigente, se ha considerado conveniente realizar su estudio y análisis en el siguiente apartado denominado "Régimen Jurídico de la Industria Petrolera Nacional".

Por último, cabe señalar que el 20 de enero de 1960, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma al artículo 27 constitucional, que adicionó al párrafo sexto, la prohibición de otorgar contratos para la explotación de

hidrocarburos. Esta reforma terminó por convalidar el principio de explotación directa del petróleo y gas por la Nación. Así lo demuestra, el párrafo sexto vigente del artículo 27 constitucional:

“[...] Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la ley reglamentaria respectiva [...]”⁸⁵

2.3 Régimen Jurídico de la Industria Petrolera Nacional

Es preciso señalar que la Industria Petrolera Nacional no se rige por un sólo cuerpo legal, sino por todo un conjunto de normas, establecidas principalmente a partir de:

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- La Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo;
- La Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios;
- El Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo;

⁸⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, D.O. 5 de febrero de 1917, en http://www.sener.gob.mx/wb2/Sener/Sene_1257_subsector_de_hidroca Secretaría de Energía

- El Reglamento de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos;
- El Reglamento de Trabajos Petroleros;
- El Reglamento de Gas Natural; y
- El Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

Como se podrá apreciar, el régimen jurídico de la Industria Petrolera Nacional es demasiado amplio; por lo que, para efectos del presente trabajo de investigación, únicamente me limitaré a analizar las disposiciones legales más importantes, en particular las relativas a la exploración y explotación de los hidrocarburos.

2.3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Además de las disposiciones contenidas en el artículo 27 constitucional, existen otros artículos, como el 25, 28, 73 y 123 que consagran las bases de la Industria Petrolera Nacional.

El párrafo cuarto del artículo 25 constitucional, establece la encomienda exclusiva al sector público para manejar las áreas estratégicas, que se especifican en el párrafo cuarto del artículo 28 constitucional, conservando el

Gobierno Federal para sí, la propiedad y el control sobre los organismos que para tal efecto se establezcan.

Cabe hacer mención que el término **áreas estratégicas** define "...aquellas actividades económicas que por su naturaleza cumplen una función impulsora y dinamizadora del sistema económico general, y que por lo mismo forman un ámbito cuyo control está reservado exclusivamente al Estado para garantizar su explotación y uso racionales"⁸⁶.

El párrafo cuarto del artículo 28 constitucional, establece como áreas estratégicas a las actividades relacionadas con el petróleo y los demás hidrocarburos, así como las concernientes a la industria petroquímica básica. Asimismo, señala que no constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en dichas áreas estratégicas. Amén de lo anterior, el párrafo quinto del artículo en comento prevé la creación por parte del Estado de organismos y empresas que tengan como objeto el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo.

El artículo 73 constitucional establece las facultades del Congreso de la Unión. Al respecto, la fracción X señala la facultad conferida a éste para legislar en toda la República en materia de hidrocarburos. Asimismo, el numeral quinto, inciso c) de la fracción XXIX, determina la facultad para establecer contribuciones especiales sobre la gasolina y otros productos derivados del petróleo.

⁸⁶http://www.conafovi.gob.mx/secciones/glosario/glosario/listado.asp?num_ind=90&letra.
Secretaría de Desarrollo Social. Fecha de consulta: 27 de julio de 2004

Por último, cabe señalar que la fracción XXXI del apartado "A" del artículo 123 constitucional, comprende los renglones en que las autoridades laborales en el ámbito federal tendrán su radio de acción jurisdiccional y administrativa; entre éstas, encontramos a las ramas industriales relacionadas con los hidrocarburos y la petroquímica.

2.3.2 Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo

Esta ley recoge y reglamenta el principio constitucional relativo al dominio directo que ejerce la nación en forma inalienable e imprescriptible sobre los carburos de hidrógeno que se encuentran en territorio nacional.

En relación con este punto, es destacable lo señalado en la exposición de motivos de la Ley Reglamentaria en comento: *"...la explotación de un recurso natural como el petróleo, que no puede ser renovado y que significa un factor esencial y determinante en el progreso de México, debe inspirarse en un fin de interés general y no estar sometido al arbitrio de intereses privados, que por cualquier causa, lícita o no, pudieran interferir en el adecuado desenvolvimiento de la industria petrolera"*⁸⁷.

Asimismo, la ley en comento define en su artículo 3 a la industria petrolera nacional, la cual es desarrollada por la nación a través de Petróleos Mexicanos.

Esta industria abarca las siguientes actividades:

⁸⁷ Guerrero Reynoso, Nicéforo.- "Reserva del Estado y Régimen Patrimonial en el Sector Energía".- Regulación del Sector Energético.- Op. Cit. pg. 95

- La exploración, la explotación, la refinación, el transporte, el almacenamiento, la distribución y las ventas de primera mano del petróleo y los productos que se obtengan de su refinación;
- La exploración, la explotación, la elaboración y las ventas de primera mano del gas, así como el transporte y el almacenamiento indispensables y necesarios para interconectar su explotación y elaboración; y
- La elaboración, el transporte, el almacenamiento, la distribución y las ventas de primera mano de aquellos derivados del petróleo y del gas que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas y que constituyen los petroquímicos básicos.

Por otro lado, y de acuerdo con el contenido del artículo 6 de la Ley Reglamentaria en cita, Petróleos Mexicanos podrá celebrar con personas físicas o morales los contratos de obras y de servicios que la mejor realización de sus actividades requiere. La remuneración establecida será siempre en efectivo, sin conceder en caso alguno por los servicios prestados o las obras realizadas, porcentajes en los productos, ni participación en los resultados de las explotaciones.

Sobre este punto, la exposición de motivos de la Ley Reglamentaria en cita determina que *"...los particulares pueden prestar una eficaz colaboración en el*

*aprovechamiento colectivo del petróleo nacional, en la medida en que constitucionalmente pueden tener intervención en las actividades de la industria petrolera. Para ese efecto, podrán celebrar contratos con Petróleos Mexicanos, mediante los cuales desarrollen a favor de la nación obras, trabajos o servicios, de índole material o de carácter técnico, recibiendo a cambio, compensaciones determinadas en efectivo, sin que los particulares puedan participar en las utilidades de la institución ni obtener participaciones subordinadas al resultado de los trabajos o servicios que se les encomienden*⁸⁸.

En cuanto a la exploración y explotación petroleras, el artículo 5 del citado ordenamiento, nos señala que éstas se harán a partir de las asignaciones de terrenos que para tal efecto le otorgue la Secretaría de Energía a Petróleos Mexicanos. En franca conexión, se encuentra lo estipulado por el artículo 7 de la Ley Reglamentaria en cita, al establecer implícitamente la facultad de la Secretaría de Energía para otorgar permisos relacionados con el reconocimiento y la exploración superficial del terreno.

2.3.3 Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1992 y en ella se retoman los principios establecidos por el artículo 27 constitucional, en el sentido de que corresponde únicamente al Estado efectuar las actividades en las áreas estratégicas del petróleo, demás hidrocarburos y petroquímica básica por conducto de Petróleos Mexicanos.

⁸⁸ Guerrero Reynoso, Nicéforo.- "Reserva del Estado y Régimen Patrimonial en el Sector Energía".- Regulación del Sector Energético.- Op. Cit.- pg. 95

La ley orgánica en cita, determina en su artículo 2 la naturaleza jurídica de Petróleos Mexicanos, a saber: un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es la conducción central y la dirección estratégica de todas las actividades que abarcan a la industria petrolera nacional.

Cabe destacar que la ley en comento, establece la creación de cuatro organismos descentralizados subsidiarios de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Estos organismos son: Pemex-Exploración y Producción; Pemex-Refinación; Pemex-Gas y Petroquímica Básica; y Pemex-Petroquímica.

Un aspecto fundamental de la ley orgánica es representado por la disposición según la cual Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán celebrar con personas físicas o morales, y en cumplimiento de sus objetos respectivos, toda clase de actos, convenios y contratos y suscribir títulos de crédito, manteniendo siempre la propiedad y el control estatal sobre los hidrocarburos, apegándose a las disposiciones legales correspondientes.

2.3.4 Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo

Este ordenamiento, publicado el 25 de agosto de 1959 en el Diario Oficial de la Federación, reitera que *"Sólo la Nación, por conducto de Petróleos Mexicanos,*

*podrá ejecutar los trabajos de exploración que sean necesarios para aprovechar el petróleo y desarrollar los yacimientos amparados por las asignaciones*⁸⁹.

El artículo 6 del Reglamento en comento determina la duración de las asignaciones, la cual será de 30 años, prorrogables a solicitud de Petróleos Mexicanos. Amén de lo anterior, el artículo 15 establece que:

“Petróleos Mexicanos no podrá ceder o traspasar, o en cualquier forma enajenar o comprometer las asignaciones, ni los derechos u obligaciones que de éstas se deriven, los que tampoco podrán ser objeto de embargo o de gravámenes de cualquier especie. Los actos que se celebren con violación de este artículo, serán nulos de pleno derecho y no producirán efecto alguno”⁹⁰.

El artículo 7 del Reglamento en cita señala los tipos de trabajos que comprenden a las actividades de reconocimiento y exploración superficial de terrenos. Estos trabajos son: geológicos; gravimétricos y magnetométricos; sísmológicos y de perforación de pozos de tiro; eléctricos y electromagnéticos; topográficos; de perforación de pozos de sondeo; geoquímicos y de muestreo de rocas; y cualquier otro tendiente a determinar las posibilidades petroleras de los terrenos.

⁸⁹ Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, D.O. 25 de agosto de 1959, en http://www.sener.gob.mx/wb2/Sener/Sene_1257_subsector_de_hidroca Secretaría de Energía

⁹⁰ Idem

Por último, cabe señalar que el Reglamento en cuestión establece un Registro Petrolero, a cargo de la Secretaría de Energía para controlar, autenticar y llevar la estadística e información de los actos en él inscritos, conforme a las Leyes y Reglamentos.

2.3.5 Reglamento de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos

Este Reglamento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 1972. En términos generales, el Reglamento en cita no prevé disposición alguna relativa al dominio directo que ejerce la Nación sobre el petróleo y los carburados de hidrógeno, ni a su forma de exploración y explotación.

En definitiva, lo que se establece son las bases generales por las cuales se determina la operación del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, así como las facultades y obligaciones de su Director General.

2.3.6 Reglamento de Trabajos Petroleros

Este Reglamento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 1974, estableciendo en su artículo 1 que *"...cualquier trabajo u obra relacionada con la industria petrolera requieren para su ejecución y funcionamiento del permiso previo de la Secretaría del Patrimonio Nacional [Secretaría de Energía]"*. En este sentido, el artículo 2 señala que *"...el permiso*

indispensable para la ejecución de cualquiera de las obras [...], sólo podrá extenderse a Petróleos Mexicanos...⁹¹.

El artículo 3 ratifica lo contenido en el artículo 6 de la Ley Reglamentaria, al establecer que Petróleos Mexicanos podrá celebrar con particulares, los contratos de obras o de prestación de servicios que requieran para la mejor realización de sus actividades. Sobre el particular, se señala la obligación para Petróleos Mexicanos de incluir en cada uno de los contratos respectivos, una cláusula que constriña al contratista a cumplir con lo estipulado por el propio Reglamento.

En cuanto a los permisos para llevar a cabo los trabajos de exploración, el segundo párrafo del artículo 51 del Reglamento en cita dispone que:

"[...] en las corrientes superficiales, en las zonas lacustres, en la plataforma continental o en los zócalos submarinos de las islas, se otorgarán previa opinión de las Secretarías de Recursos Hidráulicos[Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación], Marina, Industria y Comercio[Secretaría de Economía] y Salubridad y Asistencia[Secretaría de Salud], y de las demás Dependencias que deban dictar medidas de seguridad para la protección de la vida humana y la conservación de la fauna y la flora. También se solicitará la opinión de la Secretaría de Relaciones Exteriores en los casos en que puedan afectarse intereses o derechos de índole internacional"⁹².

⁹¹ Reglamento de Trabajos Petroleros, D.O. 27 de febrero de 1974, en http://www.sener.gob.mx/wb2/Sener/Sene_1257_subsector_de_hidroca
Secretaría de Energía

⁹² Idem

En los artículos 54, 55, 56, 57, 58 y 59 del Reglamento en comento, se establecen las condiciones para la tramitación de los permisos de exploración.

En términos generales se señala lo siguiente:

- **Petróleos Mexicanos deberá presentar ante la Secretaría de Energía, por escrito una solicitud de permiso de exploración que incluya la siguiente información:**
 - Localización y límites del área a explorar;
 - Método o métodos exploratorios a emplear; y
 - Programa detallado de los mismos.
 - En dicha solicitud se deberá de indicar si los trabajos serán ejecutados por sí mismo o por una empresa contratista.

- **La Secretaría de Energía, a través de su Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, publicará la solicitud en el Diario Oficial de la Federación, concediendo un plazo de 30 días para que los propietarios, poseedores o usufructuarios de los terrenos presenten su oposición, en caso de que la hubiere. Si no se presentare, la Secretaría de Energía, una vez transcurrido dicho plazo, podrá conceder el permiso de exploración.**

- **En caso de oposición, la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, oyendo a las partes, fijará el monto de la fianza que deberá de otorgar Petróleos Mexicanos por los daños y perjuicios que**

llegaren a causarse. Una vez presentada, la Secretaría de Energía concederá el permiso.

El artículo 63 del citado Reglamento, determina el carácter confidencial de la información técnica relativa a los trabajos de exploración, estableciendo la prohibición para Petróleos Mexicanos de proporcionarla a particulares.

El artículo 66 establece los requisitos que deberán llenar las solicitudes de permiso de perforación. Éstos son: la designación del pozo proyectado, la asignación expedida por la Secretaría de Energía, el nombre y dirección del propietario de la superficie; la ubicación del terreno objeto de la perforación, las memorias descriptivas, y los planos de las obras. Del mismo modo, se prescribe que por cada pozo habrá una sola solicitud.

Por último, cabe señalar que los permisos para la perforación de pozos de exploración o explotación, serán concedidos por la Secretaría de Energía a través de su Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, siempre y cuando éstos se localicen en los terrenos amparados por las asignaciones correspondientes.

2.3.7 Reglamento de Gas Natural

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 1995, este ordenamiento tiene por objeto regular las ventas de primera mano de gas natural que realice Petróleos Mexicanos, a través de su organismo subsidiario

Pemex-Gas y Petroquímica Básica, así como las actividades y los servicios que no forman parte de la industria petrolera nacional en materia de gas natural, a efecto de garantizar un suministro eficiente.

2.3.8 Reglamento de Gas Licuado de Petróleo

Este Reglamento fue publicado en el D.O.F. el 28 de junio de 1999 y tiene por objeto regular los servicios de transporte, almacenamiento y distribución de Gas Licuado de Petróleo -Gas L.P.- y las ventas de primera mano, entendiéndose por éstas: la primera enajenación que realice Petróleos Mexicanos a un tercero para su entrega en territorio nacional, así como las enajenaciones que éste realice en territorio nacional con Gas L.P. importado, cuando éste haya sido mezclado con Gas L.P. nacional.

CAPITULO TERCERO

Los Depósitos de Hidrocarburos Transfronterizos

En el presente capítulo, procederé al estudio de los llamados depósitos de hidrocarburos transfronterizos, destacando lo referente a su aprovechamiento, en específico a los acuerdos de unificación o explotación conjunta. En este sentido, examinaré los casos de unificación del Mar del Norte como ejemplo de acuerdos vanguardistas en la materia.

3.1 Aspectos generales sobre los recursos naturales

En términos generales, se puede definir a los recursos naturales como aquellos elementos que se obtienen directamente de la naturaleza y de los que el hombre se vale para satisfacer plenamente sus necesidades. Dichos elementos pueden ser objeto de cualquier tipo de apropiación, lo cual implica que éstos sean regulados tanto por el derecho nacional como por el internacional.

Los recursos naturales pueden clasificarse de distintas formas, siendo la más reconocida aquella que atiende al criterio de la durabilidad. De acuerdo a ésta, los recursos naturales se dividen en: renovables y no renovables. Los primeros, a excepción de los recursos hidráulicos continentales⁹³, pueden ser aprovechados continua e indefinidamente -energía solar, eólica, o la energía de las mareas-, mientras que los segundos son finitos y con tendencia inexorable

⁹³ En muchos casos el uso del agua adquiere un ritmo más acelerado que el de su formación

al agotamiento -los recursos mineros y los combustibles fósiles: carbón y petróleo-.

Otra forma de clasificación es la relativa al lugar en que se encuentran ubicados. Sobre el particular, apunta Barberis *"Los recursos naturales que se hallan enteramente comprendidos dentro de los límites de un Estado reciben el nombre de recursos naturales propios...Fuera de los límites de los Estados se encuentran otros recursos naturales que no pertenecen a ningún país en particular, sino que son patrimonio común de la humanidad"*⁹⁴.

Bajo esta última categoría, se encuentran los recursos minerales sólidos, líquidos o gaseosos in situ en los fondos marinos o en su subsuelo y los recursos situados en los cuerpos celestes y en el espacio exterior.

Barberis continúa con su clasificación señalando que *"Por último, existen ciertas sustancias líquidas o gaseosas que pasan de un Estado a otro o que se extienden a través del territorio de más de un Estado...Estos recursos son llamados **recursos naturales compartidos**"*⁹⁵ [las negritas son mías].

Como se verá más adelante, la clasificación de Barberis es equívoca en el sentido de considerar como compartidos a los recursos que se encuentran situados geográficamente entre dos o más Estados; asimismo, esta clasificación tiene el infortunio de no comprender a los recursos naturales ubicados en la Alta Mar, los cuales están sometidos al régimen de libertad de

⁹⁴ Barberis, Julio A.- Los Recursos Naturales Compartidos entre Estados y el Derecho Internacional.- 1ª ed.- Edit. Tecnos.- Madrid, España.- 1979, pg. 145

⁹⁵ Idem

pesca, por parte de todas y cada una de las embarcaciones que enarbolan la bandera de cualquiera de los Estados reconocidos como miembros de la Comunidad Internacional.

3.2 El Derecho Internacional sobre los Recursos Naturales Transfronterizos

En los últimos años, el estudio de los Recursos Naturales Transfronterizos ha ido evolucionando hasta convertirse en una rama emergente del Derecho Internacional. Sobre el particular, apunta Székely: *"El régimen aplicable a los recursos transfronterizos constituye todavía una mera rama emergente del Derecho Internacional, así como sus principios que siguen siendo proposiciones de lege ferenda"*⁹⁶.

Asimismo, cabe señalar que las normas que el Derecho Internacional ha ido estableciendo en distintos momentos y de manera separada para regular a los recursos naturales transfronterizos, se han sistematizado hasta constituir un cuerpo único que se encuentra plasmado principalmente en la doctrina y en las resoluciones de los Organismos Internacionales.

En relación con este último punto, Barberis subraya *"...La Ciencia del derecho ha expuesto...en forma sistemática las reglas aplicables y ha mostrado la similitud que existe entre las disposiciones que rigen cada recurso natural compartido...Fundándose en esa analogía, se han generalizado las reglas*

⁹⁶ Székely, Alberto. - "The International Law of Submarine Transboundary Hydrocarbon Resources: Legal Limits to Behavior and Experiences for the Gulf of Mexico".- Natural Resources Journal.- Vol. 26.- Estados Unidos de América, Nuevo México.- Otoño 1986.- pg. 735 *"The regime applicable to transboundary resources still constitutes a mere emerging branch of international law, as many of its principles remain propositions of lege ferenda"*

*extendiéndolas a los recursos naturales compartidos en general. Esta tendencia doctrinaria ha influido en el Derecho Internacional positivo y es así como han comenzado a elaborarse normas sobre los recursos naturales compartidos en general, principalmente a partir de 1972*⁹⁷.

3.2.1 El problema de la denominación

En su estudio, Barberis utiliza el término **recursos naturales compartidos**⁹⁸ para designar a los que se encuentran *"...bajo la jurisdicción de dos o más Estados que son los que comparten, con exclusión de cualquier otro país"*⁹⁹. Sobre el particular, es preciso señalar que desde un punto de vista geográfico y geológico, dichos recursos se consideran compartidos en razón de que éstos forman una unidad natural que no está sujeta a división. Ahora bien, si se admitiera jurídicamente dicha hipótesis se tendría que reconocer que el Estado ejerce de manera compartida sus derechos de soberanía sobre este tipo de recursos naturales.

Sobre este último punto, el maestro Székely señala: *"...la soberanía ejercida por un Estado sobre su riqueza natural no puede ser fragmentada ni mucho*

⁹⁷ Barberis, Julio A.- Los Recursos Naturales Compartidos entre Estados y el Derecho Internacional.- Op. Cit.- pg. 144

⁹⁸ En observancia a la Resolución 3129 (XXVIII) de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, del 13 de diciembre de 1973, el Consejo de Administración del "Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente" -PNUMA-, encargó en enero de 1976 a un grupo intergubernamental de expertos, la elaboración de una serie de principios de conducta que sirvieran de base a los Estados para la conservación y explotación de los recursos naturales compartidos. Este grupo, definió a los recursos naturales compartidos como *"aquellos comunes a dos o más Estados, pero en número limitado, y no los que pueden considerarse comunes a todos los Estados, como la atmósfera, el clima, las condiciones meteorológicas, los recursos del mar y del fondo del mar más allá de la jurisdicción nacional"*. Para mayor referencia, véase: Ríos Ferrer, Roberto y otros.- Exégesis de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados.- 1ª ed.- Edit. Porrúa.- México, D.F.- 1976, pg. 612

⁹⁹ Barberis, Julio A.- Los Recursos Naturales Compartidos entre Estados y el Derecho Internacional.- Op. Cit.- pg. 148

*menos compartida*¹⁰⁰, es decir, esa parte alicuota del recurso natural, ya sea sólida o líquida, y que se encuentra ubicada dentro de los límites de un determinado Estado, pertenece y es propiedad de dicho Estado.

Resulta interesante la opinión que da al respecto el embajador Jorge Palacios Treviño. Para este autor, el empleo de los vocablos **comunes** y **compartidos** es justificado, ya que dichos términos califican tanto a los recursos que se encuentran ubicados en una zona que es reclamada por dos o más Estados como a los que se encuentran divididos por una frontera. El embajador continúa con su exposición señalando que el uso de los términos no contraviene los derechos exclusivos que el Derecho Internacional otorga a los Estados ribereños sobre los recursos que se encuentran ubicados dentro de su propia Plataforma Continental; es así, que la oposición de algunos autores al empleo de dichos términos, resulta ser infundada *"...si se toma en cuenta que cuando los recursos se encuentran en las situaciones descritas un Estado no puede saber cuáles son sus recursos y mientras no lo sepa no puede tener derechos exclusivos sobre ellos"*¹⁰¹.

Ahora bien, cabe hacerse la siguiente pregunta: ¿Cuál es el término apropiado para calificar a este tipo de recursos?

¹⁰⁰ Székely, Alberto.- "The International Law of Submarine Transboundary Hydrocarbon Resources: Legal Limits to Behavior and Experiences for the Gulf of Mexico".- Op. Cit.- pg. 735. "...the sovereignty of a State over its territory and natural wealth cannot be fragmented, much less "shared"

¹⁰¹ Palacios Treviño, Jorge. - La defensa del petróleo mexicano al trazarse la frontera submarina con Estados Unidos. - Op. Cit.- pg. 57

Al exponer de manera general las razones por las cuales el embajador Palacios Treviño considera adecuado el uso de los términos en comento -comunes y compartidos-, se puede inferir que independientemente de que no se pueda cuantificar los recursos que se extienden a lo largo de su frontera, el Estado en todo momento ejerce sobre éstos sus derechos de soberanía.

Por lo anterior, y sin temor a caer en imprecisiones, se puede afirmar que la expresión que mejor los califica es la de **transfronterizos**, ya que dicho término demuestra el hecho de que el recurso se extiende geográficamente a través de los límites de un Estado; es decir, indica su ubicación dejando de lado aquéllas concepciones que consideran que los Estados involucrados ejercen sobre dichos recursos una soberanía compartida.

Asimismo, cabe hacer mención que por razones económicas o ecológicas, tiene mayor sentido cooperar con el Estado vecino en el aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, mediante planes de acción conjunta; dicha cooperación no pone en duda la propiedad del Estado sobre los recursos naturales que se encuentran ubicados dentro de sus respectivas fronteras.

Así pues, se puede definir a los **recursos transfronterizos** como "*...aquellos recursos naturales localizados en una zona a través de la cual corre una frontera terrestre, fluvial, lacustre o marítima, que separa a dos Estados soberanos, o a un Estado de una zona marina que está más allá de los límites*

de su jurisdicción nacional, es decir, el Alta Mar o la Zona Internacional de los Fondos Marinos¹⁰².

3.2.2 Los Recursos Naturales Transfronterizos en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

En términos generales, la "Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar"¹⁰³ regula en sus artículos 63, 64, 66, 67 y 82, el aprovechamiento y conservación por parte del Estado ribereño de ciertas clases de recursos marinos transfronterizos: el artículo 63 regula a las especies asociadas que se encuentran ubicadas dentro de la Zona Económica Exclusiva de dos o más Estados ribereños o en un área más allá de ésta y adyacente a ella; el artículo 64, regula a las especies altamente migratorias: atún blanco, atún rojo, patudo, listado, rabil, atún de aleta negra, bonito del pacífico, atún de aleta azul del sur, melva, japuta, marlin, velero, pez espada, paparda, dorado, tiburón oceánico y los cetáceos; los artículos 66 y 67 regulan respectivamente a las especies anádromas y catádromas; y el artículo 82¹⁰⁴ determina los pagos y contribuciones que el Estado ribereño deberá de efectuar a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, respecto de la explotación de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas.

¹⁰² Székely, Alberto. - "Transboundary Resources: A View From Mexico".- Natural Resources Journal.- Vol. 26.- Estados Unidos de América, Nuevo México.- Otoño 1986.- pgs. 675, 676
"They are those natural resources located in an area through which a land or territorial, fluvial, lacustrine or maritime border runs, separating two sovereign States or a State and a marine zone which is beyond the limits of national jurisdiction, namely, either the high seas or the international seabed area"

¹⁰³ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, "Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar", Montego, Bay, 10 de diciembre de 1982, D.O. 1 de junio de 1983, en http://www.un.org/Depts/los/convention_agreements/convention_overview_convention.htm
Página web de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

¹⁰⁴ Véase Supra, pg 20

Los artículos 63 y 64, establecen que todo Estado involucrado deberá directamente o por conducto de organizaciones regionales o subregionales, celebrar acuerdos con la finalidad de coordinar y asegurar la subsistencia, el desarrollo y la utilización óptima de dichas especies. Estos acuerdos no afectan el derecho de propiedad que el Estado ribereño ejerce sobre la parte de sus recursos que se encuentran ubicados dentro de su propia Zona Económica Exclusiva.

Asimismo, el artículo 66 determina que el Estado de origen de las poblaciones anádromas podrá, previa consulta con los otros Estados interesados, autorizar la pesca de dichas especies. En este sentido, si se llegara a dar el caso en que se pesque más allá del límite exterior de la Zona Económica Exclusiva, los Estados interesados deberán de buscar mediante acuerdo, las modalidades y condiciones en las cuales se deberá basar dicha pesca, teniendo debidamente en cuenta las exigencias de la conservación de esas especies y las necesidades del Estado de origen con relación a éstas. Por último, cabe señalar que el artículo 67 preceptúa la obligación por parte del Estado ribereño de administrar y conservar las especies catádromas que pasen en sus aguas la mayor parte de su ciclo vital.

3.2.3 Clasificación de los Recursos Naturales Transfronterizos

Por lo que respecta a la clasificación de los recursos transfronterizos, el maestro Székely señala que ésta "...debe de estar fincada sobre la base de los

cuatro compartimientos que constituyen el medio natural de una región limítrofe, es decir, aquellos recursos que se encuentran en el territorio continental o insular (de superficie o subsuelo); en cuerpos acuíferos continentales o insulares (de superficie o subterráneos); en zonas marinas (incluyendo la columna de agua, su suelo y su subsuelo); y en el espacio atmosférico. Un compartimiento más puede ser incluido si se toma en cuenta la utilización moderna del espacio cósmico ultraterrestre, el cual por los avances tecnológicos se ha convertido en un recurso utilizable en la transmisión de señales de comunicación que llegan a la superficie terrestre sin distinguir las fronteras creadas por los Estados¹⁰⁵.

Tomando en cuenta lo anterior, el autor en cita propone una clasificación que consta de 5 puntos, a saber:

- Depósitos de acuíferos continentales o insulares, que incluyen entre otros a las aguas subterráneas, ríos, lagos, arroyos o afluentes internacionales;
- Recursos Terrestres, que incluyen minerales, flora y fauna. Para efectos del presente estudio, se destacan los minerales, los cuales se

¹⁰⁵ Székely, Alberto. - "Transboundary Resources: A View From Mexico".- Op. Cit.- pg. 684 "A classification of transboundary resources must be undertaken on the basis of the four compartments which could constitute the natural environment of a given border region, namely: those resources which are found in dry continental or insular territory or land, surface or underground; continental or insular water bodies, surface or underground; marine areas, including the water column, the soil, and the subsoil; and the atmospheric space. A further compartment could be added if we take into account the modern use of the cosmic, ultraterrestrial or outer space regions, which sophisticated technology has turned into a resource. Through satellites outer space can be utilized for communication signals which, when they reach the earth's surface, do not discriminate regarding artificially created State borders"

encuentran conformados principalmente por minas, depósitos de hidrocarburos y depósitos geotérmicos.

- Recursos Marinos que incluyen entre otros a las corrientes marinas, vientos marinos, poblaciones anádromas, especies catádromas, depósitos submarinos de hidrocarburos, etc.
- Recursos atmosféricos que incluyen la capa de ozono, aire y viento; y
- Recursos del espacio exterior que incluyen a las señales de telecomunicaciones y la radiación solar.

Es de hacer mención, que de las categorías incluidas en la anterior clasificación, prácticamente todas, excepto la concerniente a los lagos internacionales y sus recursos, pueden estar físicamente presentes en posición transfronteriza entre México y sus países vecinos.

3.2.4 Los Depósitos de Hidrocarburos Transfronterizos

Como se ha mencionado, los yacimientos de petróleo y todos los carburos de hidrógeno, ya sean sólidos, líquidos o gaseosos, se localizan por lo general a grandes profundidades en el subsuelo, en capas en las que el petróleo crudo se encuentra flotando encima de una capa de agua, pudiendo haber en la parte superior una capa de gas.

Las zonas o fajas petroleras, por lo que se refiere a su extensión y ubicación en el subsuelo, no quedan limitadas, ni terminan en las líneas fronterizas trazadas sobre la superficie del territorio de un Estado, ni tampoco en los límites de su Mar Territorial, ni en los contornos de su propia Plataforma Continental. Existen muchos yacimientos petrolíferos situados en las fronteras que, por su naturaleza y situación geográfica, abarcan el subsuelo de otro Estado y en muchos casos, exceden el límite de su Mar Territorial y el de su Plataforma Continental. A este tipo de yacimientos de petróleo y gas se les denomina **depósitos de hidrocarburos transfronterizos**.

3.2.4.1 Aprovechamiento de los recursos

En la actualidad, existen un cierto número de tratados que regulan el aprovechamiento de los depósitos de hidrocarburos transfronterizos. En estos tratados se han confirmado los principios compatibles desarrollados para otros recursos transfronterizos, especialmente los depósitos acuíferos continentales, y se han valorado las experiencias -tratándose de depósitos submarinos- de los Estados ribereños que cuentan con Estados vecinos con costas adyacentes o situadas frente a frente.

Por otro lado, es preciso señalar que no sólo los tratados regulan el aprovechamiento de los recursos transfronterizos; existen además recomendaciones y resoluciones por parte de los organismos internacionales, que marcan cánones para orientar a los Estados en la conservación y

explotación de los mismos. Como ejemplo, se pueden mencionar las siguientes resoluciones:

- Resolución 3129 (XXVIII) de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 1973 relativa a la Cooperación en el Campo del Medio Ambiente en Materia de Recursos Naturales Compartidos por Dos o Más Estados¹⁰⁶;
- Resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas del 12 de diciembre de 1974 que adopta la "Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados"¹⁰⁷; y la
- Resolución 34/99 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas del 14 de diciembre de 1979 sobre el Desarrollo y el Fortalecimiento de la Buena Vecindad entre Estados¹⁰⁸.

En los párrafos siguientes, se expone de manera breve la Regla de la Captura¹⁰⁹, la cual ha sido aplicada principalmente por los Estados Unidos de América, en el aprovechamiento de los hidrocarburos que se extienden más allá de los límites de un área que es objeto de explotación.

¹⁰⁶ El texto de esta Resolución, se encuentra contenido en: Székely, Alberto.- Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público; tomo V.- Op. Cit. pg 2907

¹⁰⁷ El artículo 3 de la Carta señala que *"En la explotación de los recursos naturales compartidos entre dos o más países, cada Estado debe cooperar sobre la base de un sistema de información y consulta previa con el objeto de obtener una óptima utilización de los mismos que no cause daños a los legítimos intereses de los otros"*. El texto de la Carta, se encuentra contenido en: Székely, Alberto.- Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público; tomo II.- Op. Cit. pg 1108

¹⁰⁸ El texto de esta Resolución, se encuentra contenido en: Székely, Alberto.- Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público; tomo V.- Op. Cit. pg 2916

¹⁰⁹ Es preciso hacer mención, que la Regla de la Captura también se ha aplicado para la apropiación de animales salvajes y de aguas subterráneas

3.2.4.1.1 Regla de la Captura

En virtud de la Regla de la Captura, el titular de un territorio determinado adquiere derechos de propiedad sobre el petróleo y gas procedente de los pozos perforados en él, aún y cuando los hidrocarburos extraídos provengan de terrenos vecinos.

Esta Regla tuvo su origen en una decisión judicial dictada en 1889, por la Suprema Corte del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos, en el caso **Westmoreland & C. Natural Gas Co. v. De Witt**¹¹⁰. Esta decisión dejó establecido que los hidrocarburos, a semejanza de los animales salvajes y a diferencia de otros minerales, tienen la tendencia y el poder de escapar de la propiedad, aún en contra de la voluntad del dueño, pero cuando emigran a otros terrenos y caen bajo el control de otra persona, el título del dueño anterior desaparece¹¹¹. Por lo tanto, la posesión de la tierra no involucra necesariamente la posesión de los hidrocarburos. Dicho en otras palabras, la Regla de la Captura impulsa al propietario de un yacimiento de hidrocarburos a extraer, antes de que lo hagan los propietarios colindantes, el máximo del

¹¹⁰ Los datos completos del caso son: *Westmoreland & C. Natural Gas Co. v. De Witt*, 130 Pa. 235, 18 A. 724, 725 (1889). Para mayor referencia, ver: Tomain Joseph P. y otros.- *Energy Law and Policy*.- 1ª ed.- Edit. Anderson Publishing.- Estados Unidos, Cincinnati, Ohio.- 1989, pg. 226

¹¹¹ Ver: Tomain, Joseph, Hickey Jr., y otros.- *Energy Law and Policy*.- Op. Cit.-pg. 226. *Water and oil, and still more strongly [natural] gas, may be classed by themselves, if the analogy be not too fanciful, as minerals ferae naturae. In common with animals, and unlike other minerals [such as hard minerals like coal or iron], they have the power and the tendency to escape without the volition of the owner. Their "fugitive and wondering existence within the limits of a particular tract was uncertain"... They belong to the owner of the land, and are part of it, so long as they are on or in it, and are subject to his control; but when they escape, and go into other land, or come under another's control, the title of the former owner is gone. Possession of the land, therefore, is not necessarily possession of the gas [or oil]*

producto, en un mínimo de tiempo, según la regla establecida por la famosa máxima latina *Prior Tempore, Potior Iure*, Primero en el tiempo, preferido en el derecho.

Ahora bien, cabría preguntarse ¿Hasta que punto la Regla de la Captura es aplicable a los depósitos de hidrocarburos transfronterizos? Para responder a esta cuestión se deben tomar en cuenta los siguientes dos elementos: el carácter migratorio de los carburos de hidrógeno y la vecindad del otro Estado.

Para muchos autores¹¹², la Regla de la Captura no es aplicable a los depósitos de hidrocarburos transfronterizos, debido a que su explotación puede llegar a afectar la capacidad del Estado vecino de explotar su parte proporcional del depósito y por ende reducir los recursos *in situ* en su propio lado de la frontera. Asimismo, se debe de considerar que en la Regla de la Captura no se hace distinciones en cuanto a la ubicación de los depósitos de hidrocarburos.

Por lo señalado y respondiendo a la cuestión anteriormente planteada, diré que en materia de depósitos de hidrocarburos transfronterizos la Regla de la Captura no es aplicable en virtud de que ésta infringe la soberanía territorial del Estado vecino.

Por último, es preciso señalar que en la práctica los efectos de su aplicación fueron tan desfavorables, que propiciaron la competencia desleal por la extracción máxima de los hidrocarburos; lo cual se tradujo en el desperdicio y

¹¹² Ver: Ong, David M.- "Joint Development of Common Offshore Oil and Gas Deposit: "Mere" State Practice or Customary International Law?"- The American Journal of International Law.- Estados Unidos de América. - Vol. 93.- No. 4.- Octubre, 1999

agotamiento del yacimiento, sin que fuera posible la obtención de volúmenes adicionales por métodos secundarios de recuperación.

3.2.4.1.2 La Doctrina de la Cooperación

El avance de la tecnología y el descubrimiento de nuevos conocimientos relativos al comportamiento del petróleo y gas, propiciaron que se fuera desarrollando una nueva concepción entre los países productores referente al aprovechamiento de los depósitos de hidrocarburos transfronterizos.

Esta nueva concepción resultante de la práctica de los Estados y de las resoluciones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, impone a los propietarios derechos y obligaciones recíprocos, los cuáles a su vez, se desenvuelven en los siguientes principios:

- El principio de consulta y negociación tendiente a la conclusión de acuerdos de explotación conjunta o unificada;
- El principio de intercambio de información;
- El principio referente al deber de los Estados interesados de notificar con antelación al otro, la intención de emprender cualquier actividad relacionada con dichos recursos;

- El principio de explotación adecuada efectiva, traducido en el deber por parte de los Estados interesados de abstenerse de emprender actividades dentro de su jurisdicción que puedan causar daño a los depósitos o al medio ambiente del otro Estado;
- El principio de un reparto equitativo y proporcional de los beneficios derivados de la explotación del depósito transfronterizo; y
- El principio de que el Estado interesado puede entrar en esquemas de cooperación conjunta, sin renunciar a sus derechos sobre la parte del depósito transfronterizo que le corresponde a partir de su línea divisoria.

Hasta ahora, la práctica internacional ha sido la de consagrar convencionalmente¹¹³, en una cláusula, la hipótesis de una misma estructura geológica o yacimiento de hidrocarburos o de gas natural que se extienda a través de la línea fronteriza, que pueda ser explotado total o parcialmente desde el otro lado; en tales casos, las partes en consulta con los concesionarios harán esfuerzos para lograr un acuerdo sobre la forma de

¹¹³ El Acuerdo entre el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno del Reino de los Países Bajos relativo a la explotación de estructuras geológicas unitarias que se extienden a lo largo de la línea divisoria en la Plataforma Continental bajo el Mar del Norte, dispone en su artículo 1 que: *"If any single geological mineral oil or natural gas structure or field extends across the dividing line and the part of such structure or field which is situated on one side of the dividing line is exploitable, wholly or in part, from the other side of the dividing line, the Contracting Parties will seek to reach agreement as to the manner in which the structure or field shall be most effectively exploited and the manner in which the costs and proceeds relating thereto shall be apportioned, after having invited the licensees concerned, if any, to submit agreed proposals to this effect"*. Para mayor referencia, véase: <http://www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/europe.htm> Base de Datos de la Organización de las Naciones Unidas sobre los tratados y legislación relacionada con los espacios marítimos. Fecha de consulta: 20 de diciembre de 2004

explotación más efectiva y la manera de repartir los costos y beneficios relativos a dichas actividades.

3.2.4.2 La Unificación

Unificación, es la palabra castellana usada para traducir a su equivalente inglesa *Unitization*, término que deriva del vocablo *Unity* que significa unidad o unión. La unificación, para efectos de este estudio, se define como el proceso para lograr un acuerdo entre los titulares de los derechos de exploración y explotación en cuanto a cómo una estructura o campo que cruza las fronteras entre dos o más países, puede ser explorado y desarrollado con la mayor eficiencia y equidad.

3.2.4.2.1 Objeto

El objeto perseguido por la unificación, se puede desdoblar en los siguientes tres aspectos:

- Conservar los recursos naturales. Esto implica el proteger los recursos naturales de las partes, maximizar la recuperación de las reservas de hidrocarburos, y disminuir los costos de operación.
- Evitar el desperdicio físico y económico. Este segundo punto se traduce en controlar la disminución de la presión del depósito y reducir los daños al medio ambiente.

- Proporcionar protección a todas las partes interesadas. Para los participantes, propicia un sistema que evita las pérdidas económicas, en tanto para los gobiernos proporciona un sistema de equidad basado en términos claros y justos.

3.2.4.2.2 Diferencias con Otras Figuras Aplicables en la Industria Petrolera

En el ámbito petrolero, es común escuchar términos como *pooling*, *joint operating agreement* y *joint development agreement*. Estos términos, por lo general son confundidos con la unificación; es por esta razón, que a continuación en forma breve y a manera de ilustración procederé a señalar las características determinantes que las singularizan y distinguen de ésta.

3.2.4.2.2.1 Pooling

El término *pool* tiene varias acepciones, entre las cuáles destaca la siguiente: "...una combinación de recursos, fondos, etc. para un propósito común"¹¹⁴. Trasladando esta idea al ámbito petrolero, diré que en su correcta aplicación el vocablo *Pooling* se emplea para denominar a la unión de pequeñas propiedades de forma tal, que juntas constituyen un área suficientemente grande que permite la perforación bajo las reglas aplicables del espaciamiento

¹¹⁴ Webster's New World Dictionary of the American Language.- 7^o ed .- Warner Books.- Estados Unidos, Nueva York, N.Y...- 1987, pg. 464 "...a combination of resources, funds, supplies, etc. for some common purpose"

de pozos¹¹⁵. En tal sentido, su objeto es la prevención de la perforación de pozos innecesarios y antieconómicos que conduzcan al desperdicio físico y económico del yacimiento.

Lo anterior establece claramente la principal característica distintiva del *Pooling*: el espaciamiento de pozos¹¹⁶ para propósitos de perforación. Otra diferencia a destacar es la relativa a la extensión del área de producción a desarrollar, la cual es mayor en la unificación que en el *Pooling*.

3.2.4.2.2.2 Joint Operating Agreement¹¹⁷

En Estados Unidos, el término *Joint Operating Agreement* se utiliza para definir a los contratos que son celebrados entre co-arrendatarios o propietarios independientes de un área de petróleo y gas, que está siendo conjuntamente operada¹¹⁸. Dicho en otras palabras, el *Joint Operating Agreement* define los derechos y obligaciones de los co-propietarios, y combina los intereses de los mismos con el objeto de operar conjuntamente un área de petróleo y gas. Estas operaciones involucran, entre otras, la perforación inicial y las explotaciones posteriores.

¹¹⁵ Williams, Howard R. & Meyers, Charles J.- Energy Law and Transactions: Oil and Gas Law.- 1a ed.- S.E.- Estados Unidos.- 1973, pg. 901 "...pooling means the bringing together of small tracts sufficient for the granting of a well permit under applicable spacing rules"

¹¹⁶ En México, las distancias para la localización de pozos productores de aceite y de gas se encuentran señaladas por los artículos 74 y 75 del Reglamento de Trabajos Petroleros. Para mayor referencia, ver: http://www.sener.gob.mx/wb2/Sener/Sene_1257_subsector_de_hidroca Página web de la Secretaría de Energía

¹¹⁷ Para mayor referencia, ver: Smith, Ernest E., y otros.-International Petroleum Transactions.- 1ª ed.- Rocky Mountain Mineral Law Foundation.- Estados Unidos de América, Denver, Colorado.- 1993

¹¹⁸ Lowe, John S. - Oil and Gas Law in a Nutshell. - 3ª ed. - Edit. West Group.- Estados Unidos de América.- 1995, pg. 371. "An operating agreement is a contract between cotenants or separate owners of oil and gas properties being jointly operated"

Cabe señalar, que en los *Joint Operating Agreements* se establece la figura del **operador**, quien funge como el encargado de manejar y conducir las operaciones. Dichas operaciones, se encuentran sujetas a la supervisión del Comité de Operación, el cual está integrado por representantes de cada participante.

Amén de lo señalado, el operador tiene como funciones principales, las siguientes:

- Preparar las propuestas de programas, presupuestos y costos estimados de las operaciones;
- Difundir los reportes y los datos relacionados con los avances de las operaciones;
- Contratar las obras y los servicios necesarios para la mejor realización de las operaciones;
- Manejar los procedimientos contables;
- Proveer asesoría legal y técnica, incluyendo la tramitación de permisos y licencias requeridas para las operaciones.

Para algunos, la Unificación es un *Joint Operating Agreement* y en muchos aspectos es similar a éste; sin embargo, el hecho de que éste último no siempre tenga por objeto la unión para la explotación de un yacimiento transfronterizo, basta para diferenciar ambos contratos.

3.2.4.2.2.3 Joint Development Agreement¹¹⁹

En el contexto de las relaciones entre Estados, el término *Joint Development* puede llegar a tener varias acepciones. Sobre este punto, David Lerer puntualiza: *"En materia de derechos soberanos y de delimitación de un territorio, éste término significa cooperación entre los Estados para explotar y compartir ciertos recursos ubicados en una zona específica, sobre la cual ambos Estados reclaman derechos. La zona en la cual dicha cooperación tiene lugar, se le conoce como **Joint Development Zone** [las negritas son mías]"*¹²⁰.

Ahora bien, a los acuerdos derivados de dicha cooperación se les conocen como *Joint Development Agreements*; por ser acuerdos entre Estados, son regidos por el Derecho Internacional y, en particular, por las reglas establecidas en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

¹¹⁹ Para mayor referencia, ver: Lerer, David.- "How to Negotiate and Structure a Joint Development Agreement".- *Oil & Gas Journal*.- Estados Unidos de América.- Vol. 101.- No. 34.- 8 de septiembre de 2003

¹²⁰ Lerer, David.- "How to Negotiate and Structure a Joint Development Agreement".- Op. Cit.- pg. 39 *"In the context of intergovernmental relations, joint development can mean a number of things. In the context of delimitation of territory and sovereign rights, it means cooperation between countries to develop and share certain resources in a specified zone, in respect of which both countries claim rights. The zone in which such cooperation takes place is the joint development zone"*

De lo expuesto se colige que la diferencia entre la Unificación y los *Joint Development Agreements* radica en que éstos se aplican para un área en disputa, mientras que los primeros se aplican en el caso de que un depósito de hidrocarburos se extienda a través de las fronteras entre dos o más Estados.

3.2.4.3 La Unificación en Particular

En términos generales, el proceso de Unificación comienza cuando los titulares de los derechos de exploración y explotación constituyen un Comité de Operación del Campo -*Field-Wide Operating Committee*-, que investiga desde un punto de vista técnico y económico la viabilidad de incrementar la recuperación final de hidrocarburos de dicho campo, determinando para ello el método a seguir.

Una vez que el Comité ha aprobado la viabilidad del proceso de Unificación, procede al establecimiento de fórmulas y directrices que le permitan fijar la distribución de los costos y las asignaciones derivadas de la producción de la unidad. Acto seguido, se celebran estos dos contratos: el primero referente a la unidad -*Unit Agreement*- y el segundo relativo a la operación de la misma -*Unit Operating Agreement*-.

El *Unit Agreement*, es el documento básico por el cual se identifican y combinan varias zonas e intereses de las partes, con la finalidad de explotar como si fuera una sola unidad, los yacimientos o depósitos de hidrocarburos.

En este contrato se especifica lo siguiente:

- Partes de la Unidad y su Interés de Participación;
- Operador de la Unidad, el cual es negociado por las Partes, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:
 - La Parte con la participación más alta en la producción de la Unidad; y
 - Los trabajos realizados antes del inicio de la Unificación.
- Área de la Unidad;
- Depósitos de la Unidad;
- Fórmulas¹²¹ para distribuir los costos y la producción del yacimiento;
- Fecha de entrada en vigor; y la
- Terminación.

Por otro lado, el *Unit Operating Agreement* determina: las Operaciones cotidianas a realizar en la Unidad, las Obligaciones del Operador y de las

¹²¹ Estas no sólo dependen de la cantidad de hidrocarburos que se encuentran por debajo de la propiedad de cada parte y de las áreas productivas sino que también obedecen a factores tales como: número de pozos, dinero invertido en las instalaciones de producción y cantidad de producción alcanzada

Partes, las Reglas de Votación, los Riesgos Únicos¹²², el Programa de Trabajo, los Seguros a implementar, la Valuación de los Equipos Aportados, los Procedimientos Contables y las Disposiciones de Liquidación.

3.3 El Mar del Norte

El Mar del Norte es una rama del Océano Atlántico ubicada entre las costas orientales de Noruega y Dinamarca, las costas occidentales del Reino Unido y las costas de los siguientes Estados europeos: Francia, Bélgica, Reino de los Países Bajos y Alemania.

La extracción y explotación del petróleo en el Mar del Norte tomó relevancia para el Derecho Internacional a partir del descubrimiento efectuado a principios de la década de 1970 del campo denominado *Frigg Field*. La importancia de su estudio radica en que el Frigg Field fue uno de los primeros yacimientos transfronterizos en ser regulados en cuanto a su explotación a través de la figura de la Unificación, y por lo tanto su análisis ha servido como modelo para otros países en la explotación de esta clase de recursos.

¹²² Podemos entender como riesgo único, el riesgo que asume una de las partes del Unit Operating Agreement cuando la otra no participa en las operaciones de exploración de un determinado sector del Área de Unidad, en virtud de que ésta considera poco probable la existencia de hidrocarburos. Para mayor referencia, véase: Smith, Ernest E., y otros.- *International Petroleum Transactions*. - Op. Cit.- pgs. 519-522

3.3.1 Frigg Field

Antes de iniciar el estudio del Caso Frigg Field, es importante hacer mención de lo establecido en el Acuerdo del 10 de marzo de 1965 entre el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno del Reino de Noruega, referente a la Delimitación de la Plataforma Continental entre ambos Países¹²³ -Acuerdo de Delimitación- y a lo señalado por el Acta No. 72 del 29 de noviembre de 1996 relacionada con las Actividades Petroleras de Noruega - Ley de Petróleo de Noruega-¹²⁴.

El artículo 4 del Acuerdo de Delimitación prescribe que:

“Si cualquier estructura geológica o yacimiento de petróleo o cualquier estructura geológica o yacimiento de otro depósito mineral, incluyendo la arena o la grava, se extiende a través de la línea divisoria, y si es explotable parcial o totalmente la porción de dicha estructura o yacimiento que está ubicada en un lado de la línea divisoria, desde el otro lado de la línea divisoria, las partes contratantes, en consulta con los concesionarios, -si estos existieren- procurarán llegar a un acuerdo en cuanto a la forma en que dicha estructura o yacimiento será explotado del modo más efectivo y la manera en que serán asignadas las utilidades derivadas del mismo”¹²⁵.

¹²³ Este Acuerdo, se encuentra contenido en:

<http://www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/europe.htm>.

Base de datos de la Organización de las Naciones Unidas sobre los tratados y legislación sobre los espacios marítimos. Fecha de consulta: 4 de enero de 2005

¹²⁴ En el Reino Unido, la Sección 2.5.1 de las Notas de Guía sobre los Procedimientos para la Regulación de la Explotación de los Campos de Petróleo y Gas Costa Afuera -Guidance notes on procedures for regulating offshore oil and gas field developments-, señalan que la Unificación tendrá lugar en el caso de que un campo se extienda en un área cubierta por otra concesión, la cual es operada por una compañía diferente

¹²⁵ La traducción es mía. “If any single geological petroleum structure or petroleum field, or any single geological structure or field of any other mineral deposit, including sand or gravel, extends across the dividing line and the part of such structure or field which is situated on one side of the dividing line is exploitable, wholly or in part, from the other side of the dividing line, the Contracting Parties shall, in consultation with the licensees, if any, seek to reach agreement as to the manner in which the structure or field shall be most effectively exploited and the manner in which the proceeds deriving therefrom shall be apportioned”. Para mayor referencia,

En iguales términos se expresa la Ley de Petróleo de Noruega, al señalar en el primer párrafo de la Sección 4-7, referente a las Actividades Petroleras Conjuntas, que:

“Si un depósito de petróleo se extiende dentro de dos o más zonas de concesión, con diferentes concesionarios, o dentro de la plataforma continental de otro Estado, todos los concesionarios procurarán acordar el método más eficiente de explorar el depósito de petróleo y su posible producción, almacenamiento y transporte. Esto se aplica, de manera consonante, cuando es evidente que varios depósitos de petróleo deben de ser explorados en conjunto y cuando es obvio que la producción, almacenamiento y transporte coordinados serían más eficientes”¹²⁶.

Tomando como base lo anterior, procederé a señalar algunos hechos relevantes en la historia del Frigg Field¹²⁷.

- En mayo de 1971, se descubre el Frigg Field.
- Este campo se encuentra ubicado entre los límites de la Plataforma Continental de Noruega y Reino Unido, exactamente a 230 km al Noroeste de Stavanger¹²⁸.

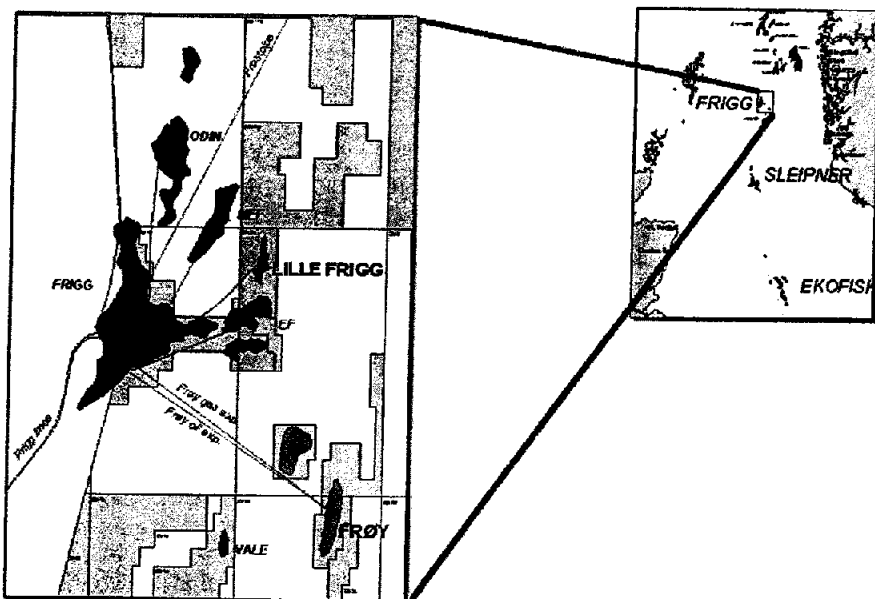
véase: <http://www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/STATEFILES/NOR.htm>
Base de datos de la Organización de las Naciones Unidas de los tratados y legislación sobre los espacios marítimos

¹²⁶ La traducción es mía. “If a petroleum deposit extends over more than one block with different licensees, or onto the continental shelf of another state, efforts shall be made to reach agreement on the most efficient coordination of petroleum activities in connection with the petroleum deposit as well as on the apportionment of the petroleum deposit. This shall apply similarly when, in the case of several petroleum deposits, joint petroleum activities would obviously be more efficient”. Para mayor referencia, véase: http://www.npd.no/regelverk/r2002/Petroleumstloven_e.htm#Toc68503437 Página web del Norwegian Petroleum Directorate. Fecha de consulta: 15 de enero de 2005

¹²⁷ Para mayor referencia, véase: <http://www.total.no/en/Activities/Frigg/index.aspx>
Página web de la compañía petrolera francesa Total. Fecha de consulta: 15 de enero de 2005

Figura 2

Reino Unido / Reino de Noruega



Fuente: <http://www.total.no/en/Activities/Frigg/index.aspx#>
Página Web de la compañía petrolera francesa Total

- El 28 de abril de 1972, se declara comercialmente viable la explotación de dicho campo.
- El 10 de mayo de 1976, los Gobiernos del Reino Unido y del Reino de Noruega celebran un Acuerdo para la Explotación del Frigg Field y la Transmisión de Gas hacia el Reino Unido, a través del "Acuerdo Frigg Field".
- En septiembre de 1977, comienza la producción de dicho campo.

¹²⁸ Véase figura 2 en esta página

- El 25 de agosto de 1998, se enmienda el "Acuerdo Frigg Field" con el propósito de incluir un artículo que contemple el abandono de instalaciones y oleoductos.
- El 26 de octubre de 2004, finaliza la producción del Frigg Field.

El "Acuerdo Frigg Field" se encuentra compuesto por 3 Partes o Secciones: la primera referente a la Explotación del Depósito y al Uso de Instalaciones; la segunda relativa al Uso de Oleoductos; y la última concerniente a Disposiciones Generales.

Siguiendo con este orden de ideas, destacaré de una manera general los principales puntos que comprenden el "Acuerdo Frigg Field"; es así que se pueden mencionar los siguientes:

- Se determina que la explotación se llevará a cabo como Unidad a través de instalaciones específicas;
- Se prescribe que cada Gobierno deberá solicitar de aquéllos que son sus concesionarios, la celebración de Acuerdos para la explotación del gas de Frigg Field con los concesionarios del otro Gobierno, en el entendido de que para poder celebrar dichos Acuerdos, se requiere previamente del Acuerdo entre los concesionarios de cada Estado Parte;

- Se acuerda la distribución equitativa y proporcional de las reservas;
- Se designa a un Operador de la Unidad, el cual debe ser aprobado por ambos gobiernos;
- Se estipula el libre tránsito de personas y materiales en todas las instalaciones;
- Se establecen las bases para llevar a cabo consultas con el propósito de acordar las medidas de seguridad apropiadas para cada instalación;
- Se acuerda que todas las ganancias relacionadas con la explotación del Frigg Field se gravarán de conformidad con las leyes fiscales del Reino Unido y del Reino de Noruega, y con los Convenios para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta que hayan suscrito los gobiernos;
- Se determina que las utilidades generadas por el Operador de la Unidad serán gravables solamente en el Estado en el cual el Operador actúe como concesionario;
- Se prescribe la no transferencia de los derechos otorgados en las licencias de producción -referentes a cualquier parte de las reservas de Frigg Field-, sin el previo consentimiento del Gobierno que otorgó dicha licencia;

- Se estipula que los contratos de trabajo se regirán por la ley del Estado en la cual el patrón actúe como concesionario;
- Se crea una Comisión Consultiva del Campo Frigg, la cual está integrada por tres representantes de cada Estado. Esta Comisión, tiene por objeto la implementación de dicho Acuerdo;
- Se pacta el Arbitraje como método de solución de controversias. Cada Gobierno designa a un árbitro, y los dos árbitros designados eligen a un tercero quien será el Presidente. En el caso de que no se haya elegido al tercer árbitro, cualquiera de los Gobiernos podrá solicitar del Presidente de la Corte Internacional de Justicia la designación de éste;
- Por último, se establece que nada de lo estipulado en el Acuerdo afectará la jurisdicción que cada Estado ejerce conforme al Derecho Internacional sobre su Plataforma Continental. Esto implica que las instalaciones ubicadas dentro de la Plataforma Continental del Reino Unido y del Reino de Noruega estarán bajo la jurisdicción respectiva de cada Estado.

3.3.2 Markham

Markham es otro de los campos que está siendo explotado a través de la Unificación. Fue descubierto en julio de 1984 entre los límites de la Plataforma

Continental del Reino Unido y del Reino de los Países Bajos¹²⁹. Fue bajo el amparo del Acuerdo del 6 de octubre de 1965, relativo a la explotación de estructuras geológicas unitarias que se extienden a lo largo de la línea divisoria en la Plataforma Continental bajo el Mar del Norte, que ambos países se comprometieron a buscar la forma en que tales estructuras -si se descubrieran en un futuro- pudieran ser explotadas de tal manera que los concesionarios obtuvieran los mayores beneficios.

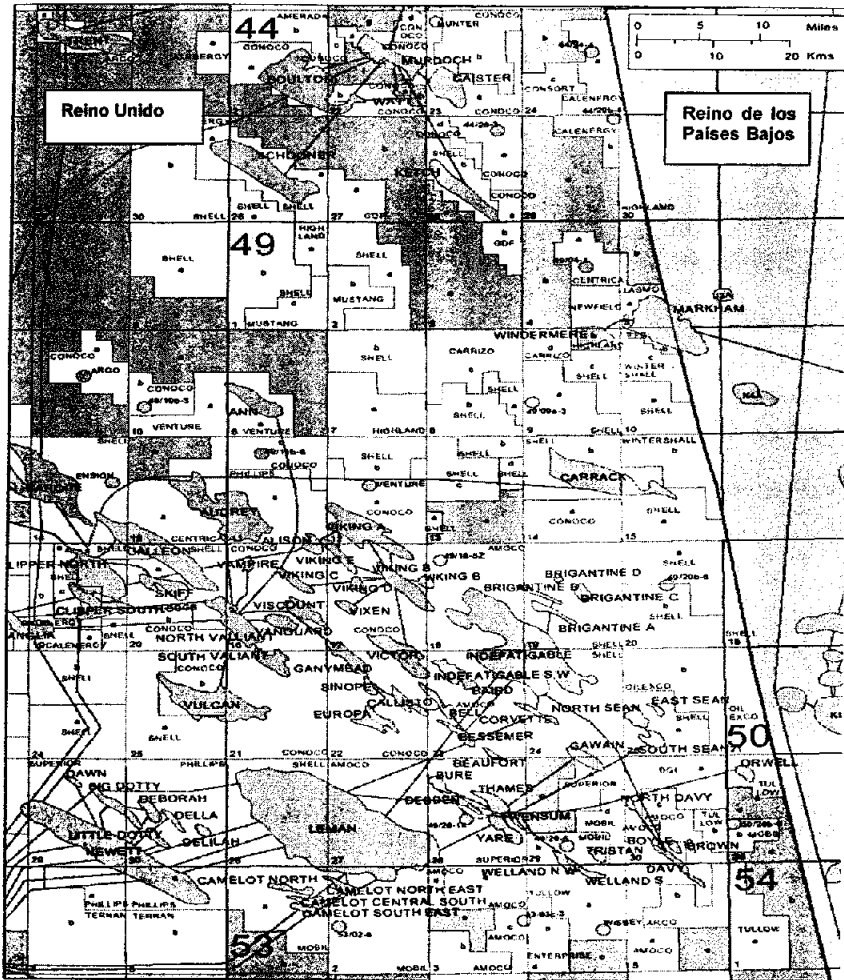
En este sentido, se firmó el 26 de mayo de 1992 el Acuerdo entre ambos países relativo a la Explotación de las Reservas Petrolíferas Markham y de la extracción del Petróleo Resultante -Acuerdo Markham-, que permitió que en noviembre de ese mismo año iniciara el proceso productivo de dicho campo.

El Acuerdo Markham contempla como puntos principales, los siguientes:

- Se prescribe que cada Gobierno deberá solicitar de aquéllos que son sus concesionarios, la celebración de Acuerdos con los concesionarios del otro Gobierno para la explotación integrada de las Reservas;
- Se determina que el Operador de la Unidad deberá ser nombrado por acuerdo entre los concesionarios;

¹²⁹ Véase figura 3 en la página siguiente.

Figura 3



Fuente: http://www.og.dti.gov.uk/information/bb_updates/maps/plate10e.pdf
 Departamento de Comercio e Industria del Gobierno Británico

- Se designa a un Experto¹³⁰, para que determine -en caso de no existir acuerdo entre los Gobiernos- el reparto del petróleo;

¹³⁰ El Anexo II del Acuerdo Markham en comento, señala que la designación del Experto se realizará mediante acuerdo de los dos Gobiernos, de entre las personas que posean experiencia en el campo y que no tengan intereses en el asunto. En el caso de que no se haya alcanzado ningún acuerdo sobre la elección del Experto, cada Gobierno deberá intercambiar

- Se estipula el derecho de los Gobiernos para iniciar una revisión de la posición, dimensión y reparto de las reservas –Redeterminación-;
- Se establece un Plan de Desarrollo, el cual deberá ser aprobado por los Gobiernos para la efectiva explotación de las reservas. Este plan deberá contener los programas y planes convenidos en los Acuerdos entre Concesionarios;
- Se acuerda el libre movimiento de personas y materiales;
- Se prescribe que cada Gobierno será responsable por sus inspectores y por todas las inspecciones efectuadas en la parte del Sistema Markham situada sobre la Plataforma Continental que le pertenezca, y de las operaciones llevadas a cabo con relación a esa parte. En caso de que se requiera la inspección a una parte del Sistema Markham¹³¹ ubicada en el otro lado de la línea divisoria, los Concesionarios del Gobierno visitado deberán dar acceso al inspector visitador y a su equipo, siempre y cuando éste se encuentre acompañado por un inspector designado por dicho Gobierno. Asimismo, los Concesionarios deberán de proporcionar la información que requiera el inspector visitador, con el objeto de convencerlo de que los intereses fundamentales de su Gobierno

con el otro una lista de no más de tres expertos independientes, colocándolos en orden de preferencia, donde el primero tendrá cinco puntos, el segundo cuatro y el tercero tres puntos. El experto que tenga la mayor puntuación de las dos listas será nombrado dentro de los 20 días siguientes, como el experto que resolverá el asunto en cuestión. Para mayor referencia, véase: <http://www.og.dti.gov.uk/> Página web del Oil and Gas Directorate of the United Kingdom

¹³¹ De conformidad con el Acuerdo Markham, el Sistema Markham comprende los oleoductos y las instalaciones usadas para la explotación de las reservas

relativos a seguridad y prevención de la contaminación han sido alcanzados;

- Se determina que las utilidades generadas por la explotación de las reservas petroleras, serán gravadas de conformidad con las leyes fiscales del Reino Unido y del Reino de los Países Bajos, y con los Convenios para evitar la doble imposición y la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta que hayan suscrito los gobiernos;
- Se acuerda que el abandono de cualquier parte del Sistema Markham, se efectuará con arreglo a la legislación del Estado a que corresponda la Plataforma Continental sobre la que se encuentran localizadas dichas partes del Sistema Markham;
- Se establece el libre intercambio de información relacionada con la exploración y explotación de las Reservas.
- Se crea una Comisión Intergubernamental, la cual tiene por objeto la implementación del Acuerdo Markham. Esta Comisión se encuentra integrada por dos Presidentes y dos Secretarios, los cuales son designados por cada Gobierno.
- Se establece que las controversias surgidas, se deberán de resolver a través de la Comisión o mediante negociaciones que efectúen ambos

Gobiernos. En el caso de que la controversia no se pueda resolver, ésta será sometida a un procedimiento de Arbitraje.

- Por último, se estipula que nada de lo convenido afectará la jurisdicción que cada Estado ejerce sobre la Plataforma Continental que le pertenezca.

Como se podrá apreciar, el Acuerdo Frigg y el Acuerdo Markham conservan ciertas semejanzas entre sí; esto se debe a que el primero se utilizó como base para desarrollar el segundo. Tal vez, la única gran diferencia que guardan dichos Acuerdos es la relativa al Experto, el cual se establece en el Acuerdo Markham con el objeto de que éste determine y re-determine el reparto de las Reservas.

CAPITULO CUARTO

Los yacimientos transfronterizos en México: Una propuesta para su regulación y explotación

En los capítulos I y II del presente trabajo de investigación, se analizaron entre otras cosas los Tratados de Límites celebrados por México con sus países vecinos y las leyes aplicables a la Industria Petrolera Nacional. Posteriormente, en el capítulo III se señalaron las formas de aprovechamiento existentes en la actualidad para los depósitos de hidrocarburos transfronterizos.

Lo anterior servirá de base, en este último capítulo, para el análisis de la problemática actual en el Golfo de México -donde se ubican actualmente los yacimientos transfronterizos identificados por Petróleos Mexicanos-, y para el desarrollo de una propuesta que regule la forma de explotación de dichos recursos.

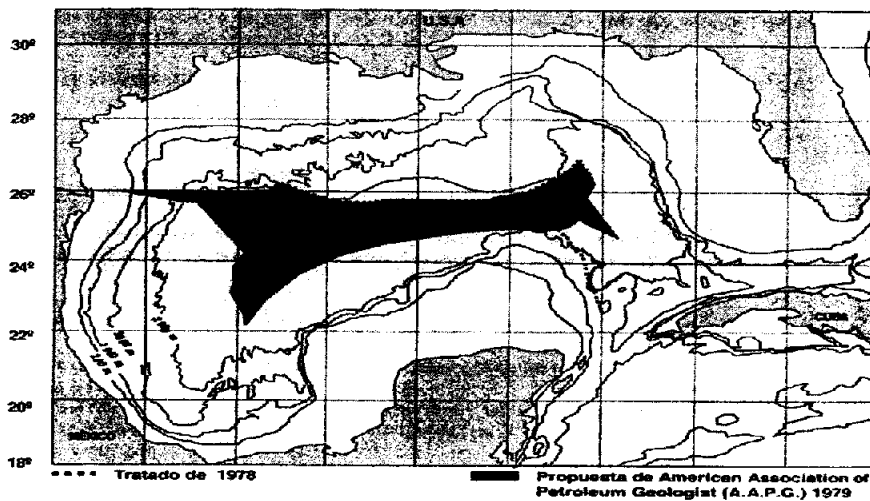
4.1 El Golfo de México

El Golfo de México es una rama del Océano Atlántico que limita al norte con los Estados Unidos, al este con Cuba y al sur y al oeste con México. En este espacio marítimo, se tiene presencia importante de hidrocarburos, debido a que durante millones de años, el sistema fluvial Missouri-Mississippi aportó gran cantidad de material sedimentario, lo cual ocasionó que dicho material quedara sepultado, permitiendo así la maduración del mismo y por ende la generación de

hidrocarburos. Cabe señalar que el Golfo de México se vio beneficiado con recibir las aguas del río Bravo, de una serie de ríos menores de Texas y Louisiana, así como de los ríos mexicanos de la Cuenca del Golfo: Usumacinta, Grijalva, Pánuco, Coatzacoalcos, entre otros.

Asimismo, nuestro país cuenta con la fortuna de que la Plataforma Continental del Golfo de México alcance grandes dimensiones frente a las costas de Yucatán -108,000 km²- y Campeche -51,100 km²-, lo cual permite una fácil exploración y explotación del petróleo y gas natural¹³².

Figura 4



Fuente: Limón González, Mario.- "Proyecto Polígono Occidental", Anuario Mexicano del Derecho Internacional II-2002.- 1ª ed.- Universidad Nacional Autónoma de México "Instituto de Investigaciones Jurídicas".- México, D.F.- 2002

¹³² Véase figura 4 en esta página

4.1.1 El estudio del *United States Geological Survey*

Como expuse anteriormente, México y Estados Unidos suscribieron el "Tratado sobre Límites Marítimos entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América"¹³³ con el propósito de establecer la demarcación de los límites marítimos entre ambos países tanto en el Océano Pacífico como en el Golfo de México.

Este Tratado fue aprobado por el Senado mexicano el 20 de diciembre de 1978 y por su homólogo estadounidense el 23 de octubre de 1997, casi 20 años después de haberse firmado. Las razones que tuvo el Senado americano para no ratificarlo, se basaron en los argumentos expuestos por el profesor de Geología de la Universidad de Princeton, el Dr. Hollis D. Hedberg, los cuales señalaban que México obtendría una porción marítima de aproximadamente 25,000 millas náuticas cuadradas, rica en petróleo y otros minerales, en virtud de que el trazo de la línea para medir la anchura de la Zona Económica Exclusiva de México se había hecho a partir de Cayo Arenas y Arrecife Alacrán y no a partir de la costa de Yucatán¹³⁴.

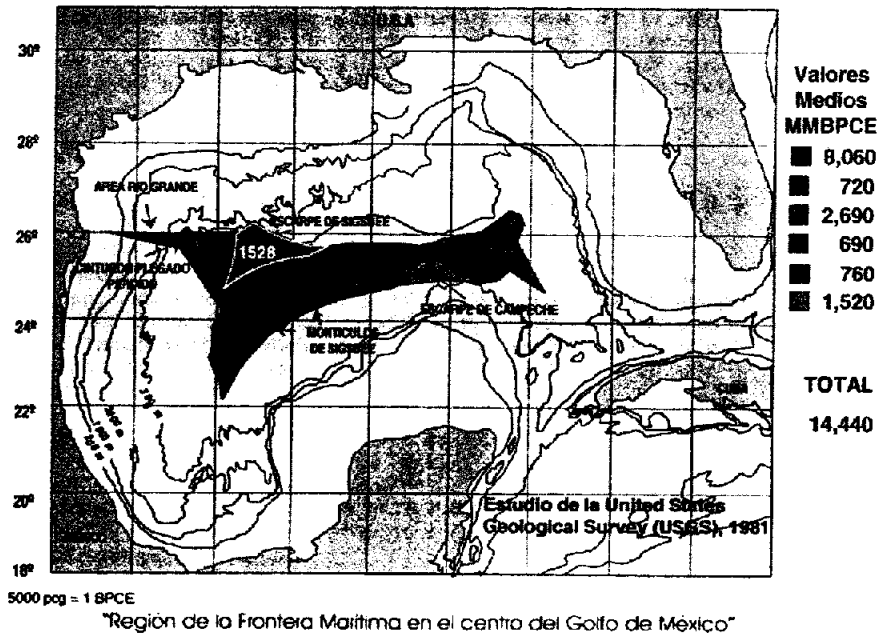
¹³³ El texto de este Tratado se encuentra contenido en: <http://tratados.sre.gob.mx/> Secretaría de Relaciones Exteriores. Fecha de consulta 27 de enero de 2005

¹³⁴ Sobre este punto, resulta interesante señalar que: "El Senado estadounidense escuchó con gran atención la declaración del Dr. Hedberg no tanto por su contenido académico... cuanto por el hecho de contar con el decidido apoyo de la "Asociación americana de Geólogos Petroleros", que agrupa en su seno a 25 mil geólogos que trabajan en la exploración de petróleo y de minerales energéticos". Vargas, Jorge A.- "Inmensas riquezas bajo soberanía mexicana. Un informe confidencial del US Geological Survey".- Unomásuno.- México, D.F.- 28 de febrero de 1982.- pg. 8

Estos planteamientos propiciaron que el Senado norteamericano encomendara a la Oficina de Levantamientos Geológicos -por sus siglas en inglés USGS- una evaluación sobre los recursos minerales del Golfo.

La Oficina de Levantamientos Geológicos concluyó su estudio en el primer trimestre de 1981. Para efectos de dicho estudio, el Golfo de México fue dividido en seis grandes áreas¹³⁵ atendiendo cada una a sus características geológicas. Estas áreas son¹³⁶:

Figura 5



Fuente: Limón González, Mario.- "Proyecto Polígono Occidental", Anuario Mexicano de Derecho Internacional II-2002. - Op. Cit.- pg. 92

¹³⁵ Véase figura 5 en esta pagina

¹³⁶ Los datos que se presentan aquí fueron tomados de: Vargas, Jorge A.- "Inmensas riquezas bajo soberanía mexicana. Un informe confidencial del US Geological Survey".- Op. Cit.- pg. 9

- Planicie Abisal. Se encuentra en tirantes de agua mayores de 3,000 m. y se caracteriza por una secuencia sedimentaria de más de 10,000 m. de espesor, esencialmente plana, sin deformaciones estructurales importantes. Se destaca en el estudio la posible existencia de depósitos biogénicos de gas metano.
- Margen del Río Grande. Se encuentra situada frente a las costas de los Estados de Tamaulipas y Texas, alcanzando una profundidad que va desde los 30 m. hasta los 2,800 m. Esta área ofrece un limitado potencial de recursos petroleros.
- Cinturón Plegado de Perdido. Se encuentra al pie del declive del Río Bravo, en la parte noroeste de las profundidades del Golfo de México, donde la profundidad de las aguas es aproximadamente de 3, 000 m. El estudio destaca que aunque son insuficientes los datos para conocer detalladamente esta estructura, existe un área de por lo menos 627 km² que puede tener condiciones bastante favorables para la acumulación de petróleo y gas.
- Escarpe de Sigsbee. *“Es un rasgo fisiográfico prominente que se extiende en dirección este-oeste en la porción norte del polígono [se está haciendo*

referencia al Occidental] y la *Planicie Abisal que ocupa el resto del área*¹³⁷.

La profundidad promedio de las aguas es alrededor de los 2,500 m. El estudio señaló que dicha área no se considera apta para prospectos de explotación de hidrocarburos.

- Montículos de Sigsbee. Localizados en la parte sur-central del Golfo de México, incluyen dos pequeñas áreas de fondos abisales ubicadas a más de 3,500 m. de profundidad. Las muestras rocosas extraídas de la cima del Challenger Knoll, localizada a unos 19 km. al sur del perímetro del área estudiada, permitieron considerarla como un área favorable para la captura de hidrocarburos.
- Escarpe de Campeche. Ubicada al este de la Planicie Abisal y con una profundidad promedio de 3,400 m. El estudio dictamina que esta área tiene el potencial de contener trampas estratigráficas almacenadoras de hidrocarburos.

Estas seis áreas en conjunto integran un área que comprende una superficie de 152,660 km², que contienen un volumen global de sedimento medible en 784,170 km³. Como se habrá notado, la profundidad de sus aguas varía desde los 30 hasta los 3,500 m. aproximadamente, por lo que el estudio acaba diciendo que "...más

¹³⁷ Limón González, Mario.- "Proyecto Polígono Occidental"; Anuario Mexicano de Derecho Internacional II-2002.- Op. Cit.- pg. 95

*del 75 por ciento del área investigada se encuentra a profundidades que exceden los 3 mil 049 metros*¹³⁸.

Por otra parte, si bien es cierto que los datos revelados por el estudio de la Oficina de Levantamientos Geológicos involucran también recursos potenciales localizados dentro de la Zona Económica Exclusiva de México, se debe mencionar que dicho estudio fue realizado sin el consentimiento del gobierno mexicano y sin la participación de alguna institución del gobierno federal.

4.1.2 Examen del Tratado sobre la Delimitación de la Plataforma Continental en la Región Occidental del Golfo de México más allá de las 200 millas náuticas

En primer término, es importante señalar que el Polígono Occidental tiene la siguiente ubicación¹³⁹: *"[En la] [...] parte central del Golfo de México entre los paralelos 2630 y 2430 N y los meridianos 9045 y 9400W y tiene una superficie de 16,700 km, correspondiendo en su mayor parte a la Planicie Abisal (87%) y una pequeña porción al Escarpe de Sigsbee (13%) y queda ubicado en tirantes de agua que varían entre los 2,100 m y los 3,700m"*¹⁴⁰.

¹³⁸ Vargas, Jorge A.- "Inmensas riquezas bajo soberanía mexicana. Un informe confidencial del US Geological Survey".- Op. Cit.- pg. 8

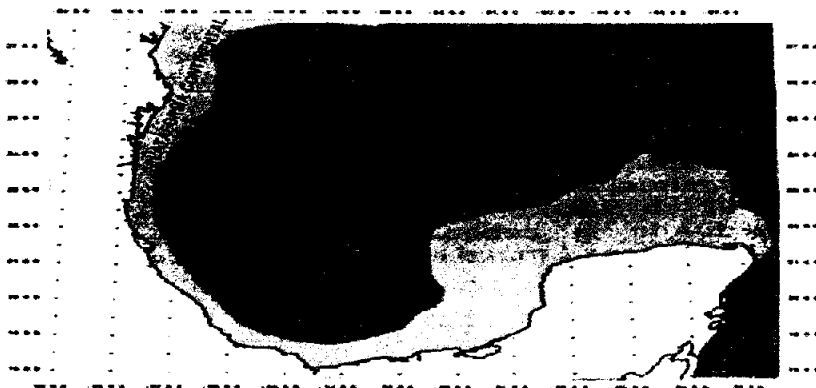
¹³⁹ Véase figura 6 en la página siguiente

¹⁴⁰ Limón González, Mario.- "Proyecto Polígono Occidental"; Anuario Mexicano de Derecho Internacional II-2002.-Op. Cit.- pg. 91

La historia del proceso de negociación del "Tratado sobre la Delimitación de la Plataforma Continental en la Región Occidental del Golfo de México más allá de las 200 millas náuticas" es muy interesante, tal y como lo apunta el investigador del Instituto de Investigaciones Económicas de la Universidad Nacional Autónoma de México Fabio Barbosa Cano, al decir que el petróleo de las donas es un tema de novela.

Las negociaciones iniciaron el 26 de marzo de 1998 y concluyeron el 28 de abril de 2000. Cabe señalar que éstas sólo comenzaron una vez efectuada la ratificación por parte del gobierno de Estados Unidos del "Tratado sobre Límites Marítimos entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América". Lo anterior se había exigido como condición por parte del gobierno de México para iniciar las pláticas sobre el Polígono Occidental.

Figura 6
Polígono Occidental



Fuente: Limón González, Mario.- "Proyecto Polígono Occidental"; Anuario Mexicano de Derecho Internacional II-2002.- Op. Cit.- pg. 93

Al aceptar el inicio de las negociaciones, México y Estados Unidos también convinieron en que no habría licitaciones para otorgar concesiones de exploración y explotación en la zona, en tanto no se concluyera y entrara en vigor el tratado que se iba negociar. Esto trajo como consecuencia que Estados Unidos suspendiera las ofertas de licitación número 168 -efectuada en 1997- y 169 -propuesta para abril de 1998-, las cuales hubieran involucrado la parte norte de dicho Polígono.

El método utilizado para delimitar el Polígono Occidental fue el de la equidistancia. Con base en dicho método a México le correspondió el 61.78% del área total de la zona y a Estados Unidos el 38.22%, quedando comprendida dentro de los límites marítimos mexicanos la Planicie Abisal del Polígono, y dentro de los límites marítimos estadounidenses el Escarpe de Sigsbee¹⁴¹.

El "Tratado sobre la Delimitación de la Plataforma Continental en la Región Occidental del Golfo de México más allá de las 200 millas náuticas" se firmó en la

¹⁴¹ Sobre este punto, ver: Barbosa Cano, Fabio.- El Petróleo en los Hoyos de Dona y otras áreas desconocidas del Golfo de México.- 1ª ed.- Edit. Miguel Angel Porrua en colaboración con la Universidad Nacional Autónoma de México "Instituto de Investigaciones Económicas".- México, D.F.- 2003. Para este investigador, la delimitación del Polígono Occidental benefició en mayor medida a los Estados Unidos, debido a que su parte respectiva comprende en su totalidad el Escarpe de Sigsbee, el cual -según estudios de la compañía petrolera estadounidense "Union Oil Company of California" (UNOCAL)- es considerado como la continuación de las estructuras geológicas del Cinturón Plegado de Mississippi. Por lo tanto, y a diferencia de la parte de México - que se encuentra comprendida dentro de la Planicie Abisal a profundidades donde es poco probable la existencia de estructuras generadoras de hidrocarburos-, la parte correspondiente a Estados Unidos puede ser apta para la acumulación de petróleo y gas

ciudad de Washington D.C., el 9 de junio de ese mismo año, y entró en vigor el 17 de enero de 2001¹⁴².

En su conjunto, dicho Tratado se estructura de la siguiente manera:

- Los artículos I y II determinan las coordenadas que señalan el límite de la Plataforma Continental en la región occidental del Golfo de México más allá de las 200 millas náuticas;
- El artículo III señala que las Partes -México y Estados Unidos-, al norte y sur respectivamente de los límites de la Plataforma Continental del Polígono Occidental, no reclamarán ni ejercerán para sí derechos de soberanía o jurisdicción sobre el fondo marino y el subsuelo¹⁴³;
- Los artículos IV, V y VI establecen y regulan un área de 2.8 millas náuticas, en la cual durante 10 años a partir de la fecha de entrada en vigor del tratado en comento, ninguna de las Partes podrá permitir la perforación y explotación –en el caso de que existan- de los recursos transfronterizos *in situ*. Asimismo, se señala que durante ese período, las Partes podrán realizar estudios geológicos y geofísicos para determinar la posible

¹⁴² El texto íntegro de este Tratado en Palacios Treviño, Jorge.- La defensa del petróleo mexicano al trazarse la frontera submarina con Estados Unidos.- Op. Cit.- pgs. 135-142

¹⁴³ Al respecto, el embajador Palacios Treviño señala que este tipo de cláusulas se incluyen para dejar sentado que los tratados de límites sólo fijan la frontera pero no dan derechos sobre los recursos de los espacios delimitados pues se parte del principio de que son inherentes. Ver: Palacios Treviño, Jorge.- La defensa del petróleo mexicano al trazarse la frontera submarina con Estados Unidos.- Op. Cit.- pg. 105

presencia y distribución de los yacimientos transfronterizos y, a medida de que se vaya generando información, éstas se reunirán periódicamente con el fin de identificar, localizar y determinar las características de dichos yacimientos y buscarán llegar a un acuerdo para la eficiente y equitativa explotación de los mismos. Por otro lado, las Partes tienen la obligación de notificarse mutuamente de la existencia o posible existencia de un yacimiento transfronterizo. Lo anterior trae como resultado el establecimiento de un sistema de consultas para la explotación y protección de los intereses petroleros de cada Parte;

- El artículo VII salvaguarda las posiciones de cada Parte respecto a la extensión de las aguas interiores, mar territorial y alta mar, así como de sus derechos de soberanía o jurisdicción, para cualquier otro propósito; y
- El artículo VIII determina que las controversias originadas por la interpretación del Tratado, serán resueltas por negociaciones entre las Partes o por cualquier otro medio pacífico que éstas acuerden.

Es importante destacar que el "Tratado sobre la Delimitación de la Plataforma Continental en la Región Occidental del Golfo de México más allá de las 200 millas náuticas" es el primer tratado de límites celebrado por nuestro país que incorpora un artículo que regula los depósitos de hidrocarburos transfronterizos. El Tratado los define como aquellos "*...yacimientos de petróleo o gas natural que pueden extenderse a través del límite establecido en el Artículo I*".

En el año del 2002 se publicó en el Anuario Mexicano de Derecho Internacional II-2002¹⁴⁴, un estudio que contiene los resultados de las investigaciones -sobre el Polígono Occidental- realizadas por Petróleos Mexicanos para la negociación del "Tratado sobre la Delimitación de la Plataforma Continental en la Región Occidental del Golfo de México más allá de las 200 millas náuticas".

Las conclusiones principales del estudio son las siguientes:

- El volumen de la columna sedimentaria -la cual está uniformemente distribuida en el Polígono Occidental-, es mayor a los 10,000 metros. Los 6,000 metros superiores están constituidos por rocas arcillo-arenosas del Terciario y por rocas calcáreo-arcillosas del Mesozoico;
- Es posible la existencia, dentro de la secuencia sedimentaria, de cuatro intervalos de rocas con potencial generador de hidrocarburos y de cinco intervalos con rocas potencialmente acumuladoras;
- Las estructuras geológicas del Polígono Occidental se caracterizan por ser planas y no deformadas;

¹⁴⁴ Limón González, Mario.- "Proyecto Polígono Occidental", Anuario Mexicano del Derecho Internacional II-2002.- 1ª ed.- Universidad Nacional Autónoma de México "Instituto de Investigaciones Jurídicas".- México, D.F.- 2002 pgs 87-109

- El potencial petrolero del Polígono Occidental se estima en 2,500 miles de millones de barriles de petróleo crudo equivalente. Esta cantidad se traduce en un bajo potencial petrolero, si se realiza un estudio comparativo con otras áreas del Golfo de México;
- En el Escarpe de Sigsbee se comprueba la carencia de estructuras geológicas que pudieran dar origen a grandes yacimientos de hidrocarburos; y
- Se evidencia la alta probabilidad de la existencia de yacimientos transfronterizos.

4.1.3 El Polígono Oriental

El Polígono Oriental es la otra área que se encuentra pendiente por delimitar entre México, Estados Unidos y Cuba. Esta zona es vista como un triángulo imaginario, que tiene sus vértices en la zona de Pinar del Río, la Península de Yucatán y las costas de Nueva Orleáns.

El embajador Palacios Treviño señala que el Polígono Oriental mide aproximadamente 20,000 km². Asimismo, indica que *"...en la zona oriental, en*

*cifras aproximadas, le tocaría a Estados Unidos un 70% de la zona, a México 20% y a Cuba 10 por ciento*¹⁴⁵.

En el punto de acuerdo de fecha 28 de abril de 2004 sometido a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores por las Senadoras del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional Dulce María Sauri Riancho y Laura Alicia Garza Galindo, relativo al avance en el proceso de delimitación del Polígono Oriental entre México, Estados Unidos y Cuba, se señala que el potencial petrolero de dicha zona asciende aproximadamente a 22 mil 500 millones de barriles de crudo¹⁴⁶.

En atención a la falta de delimitación del Polígono Oriental, el gobierno federal ha creado un "Comité de Delimitación de Zonas Marítimas Mexicanas"¹⁴⁷, el cual funge como la instancia responsable de realizar los estudios técnicos que México debe presentar ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de la Organización de las Naciones Unidas, para la delimitación del Polígono Oriental.

¹⁴⁵ Palacios Treviño, Jorge.- La defensa del petróleo mexicano al trazarse la frontera submarina con Estados Unidos.- Op. Cit.- pg. 95

¹⁴⁶ Para mayor referencia, véase:

<http://www.senado.gob.mx/sqsp/gaceta/?sesion=2004/04/29/1&documento=63> Senado de la República. Fecha de consulta: 13 de febrero de 2005

¹⁴⁷ En el "Comité de Delimitación de Zonas Marítimas Mexicanas" participan el INEGI y las Secretarías de Gobernación; Relaciones Exteriores; Energía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Medio Ambiente y Recursos Naturales; y Marina, la cual coordina los trabajos.

Para mayor referencia, véase:

<http://www.senado.gob.mx/sqsp/gaceta/?sesion=2004/04/29/1&documento=63> Senado de la República. Fecha de consulta: 13 de febrero de 2005

Cabe señalar que hasta mayo de 2004, el "Comité de Delimitación de Zonas Marítimas Mexicanas" se encontraba en la fase de recolección e interpretación de datos sobre la estructura geológica del margen continental en el Golfo de México, quedando pendientes las fases relacionadas con: "...la elaboración de cartografía, la realización de consultas o gestiones con otros Estados a fin de que la reivindicación no presente problemas limítrofes,... y la elaboración de un proyecto final con la asesoría de la citada Comisión..."¹⁴⁸.

Para poder cerrar este punto, es importante destacar lo siguiente:

En el capítulo I del presente trabajo de investigación, señalé que la Plataforma Continental puede reivindicarse hasta una distancia de 350 millas marinas y que el Estado ribereño tiene la obligación de presentar información relativa a dichos límites ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental. Ahora bien, el Anexo II de la "Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar" fija un plazo para la entrega de la información; ese plazo es de 10 años contados a partir de la fecha de entrada en vigor -respecto de ese Estado- de la Convención en comento.

La "Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar" entró en vigor -internacionalmente y para México- el 16 de noviembre de 1994, 12 meses

¹⁴⁸ <http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/?sesion=2004/06/09/1&documento=8>. Senado de la República. Fecha de consulta: 16 de febrero de 2005

después de la fecha de depósito del sexagésimo instrumento de ratificación o adhesión.

Por lo expuesto, se deduce que el plazo de México para presentar la información respecto del Polígono Oriental se cumplió el 16 de noviembre del año pasado.

Para suerte de México, el plazo fijado por la Convención en cita se modificó en virtud de que la Comisión de Límites de la Plataforma Continental no elaboró con el debido tiempo sus Directrices Científicas y Técnicas, las cuales establecen las recomendaciones a los Estados ribereños sobre las cuestiones relacionadas con la determinación de los límites exteriores de su Plataforma Continental.

Estas Directrices se adoptaron el 13 de mayo de 1999. Por lo tanto el plazo mencionado en el Anexo II de la "Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar" empezó a correr a partir de dicha fecha.

Es así que el plazo de México para reivindicar la Plataforma Continental del Polígono Oriental expira el 13 de mayo del 2009.

4.2 El Océano Pacífico

En cuanto a su extensión y profundidad, el Océano Pacífico es el mayor de los Océanos en el mundo. Así lo demuestran las siguientes medidas: 15,500 km de longitud desde el estrecho de Bering hasta la Antártida; 17,700 km de amplitud

desde Panamá hasta la Península Malaya; y 4,282 metros de profundidad media -alcanzando su máxima profundidad en la Fosa de las Marianas con 11,034 metros bajo el nivel del mar-.

A diferencia del Golfo de México, la Plataforma Continental del Océano Pacífico¹⁴⁹ es estrecha¹⁵⁰, razón por la cual Petróleos Mexicanos ha enfocado la mayoría de sus intereses en la exploración y explotación de las aguas someras del Golfo.

Respecto al potencial de hidrocarburos del Océano Pacífico, el maestro Jorge A. Vargas indica lo siguiente: *"...un estudio efectuado en 1981 por la Oficina de Levantamientos Geológicos de Estados Unidos revela que "existen condiciones favorables" para el descubrimiento de petróleo crudo y gas natural en un área submarina que puede estar dividida por el límite marítimo entre México y Estados Unidos"*¹⁵¹.

Esta idea es retomada por el embajador Palacios Treviño, al hacer la siguiente observación: *"...en la zona que quedó del lado de Estados Unidos, en el Océano Pacífico, por haberse tomado en cuenta en el trazo de la frontera las islas*

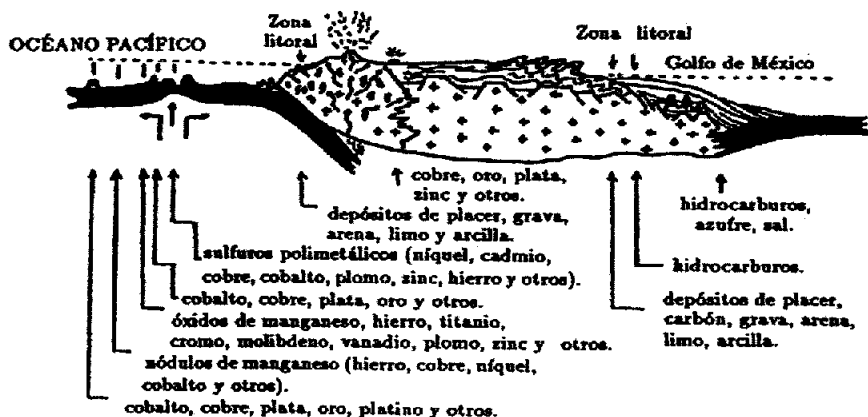
¹⁴⁹ En términos numéricos, ésta asciende a 159,908 km², los cuales se encuentran divididos de la siguiente forma: Península de Baja California -70,532 km²; Sonora -30,176 km²; Sinaloa -21,258 km²; Nayarit -10,219 km²; Jalisco -2,070 km²; Colima -1,035 km²; Guerrero -1,515 km²; Oaxaca -9,403 km²; y Chiapas -13,700 km². Para mayor referencia véase: Cifuentes Lemus, Juan Luis, y otros.- El océano y sus recursos; tomo. IX.- 2ª ed.- Fondo de Cultura Económica.- México, D.F.- 1997

¹⁵⁰ Véase figura 7 en la página siguiente

¹⁵¹ Vargas, Jorge.- "Mexico's Legal Regime Over its Marine Spaces: a Proposal for the Delimitation of the Continental Shelf in the Deepest Part of the Gulf of Mexico".- Interamerican Law Review.- Estados Unidos de América.- Vol. 26.- No. 2.- Invierno 1994-1995, pg. 237 "With respect to the oil and gas potential of this area, a 1981 study by the U.S. Geological Survey reports that "favorable conditions exist" for the discovery of crude oil and natural gas resources in a submarine area that may be bisected by the U.S.-Mexico maritime boundary"

estadounidenses, hay, además de grandes bancos de pesca, recursos de hidrocarburos y en consecuencia es casi seguro que también haya yacimientos transfronterizos que habría que cuidar¹⁵².

Figura 7



Fuente: Cifuentes Lemus, Juan Luis, y otros.- El océano y sus recursos.- Op. Cit.

4.3 La Frontera Norte y Sur

En 1986, el Natural Resources Journal publica un estudio realizado por los geólogos Carmen Pedrazzini y Joaquin T. Teyssier relativo a los depósitos de hidrocarburos en la región fronteriza entre México y los Estados Unidos¹⁵³.

¹⁵² Palacios Treviño, Jorge.- La defensa del petróleo mexicano al trazarse la frontera submarina con Estados Unidos.- Op. Cit.- pg. 25

¹⁵³ Pedrazzini, Carmen y Teyssier, Joaquin T.- "Hydrocarbon Deposits of the Border Region between Mexico and the United States and Potential Exploitation Problems in Transboundary Deposits: A Preliminary Report".- Natural Resources Journal.- Vol. 26.- Estados Unidos de América, Nuevo México.- Otoño 1986, pgs. 695-710

Los resultados arrojados por el estudio antes citado, revelan que es probable la existencia de depósitos de hidrocarburos transfronterizos en los Estados de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, debido a que muchos campos petroleros se encuentran localizados en ambos lados del Río Bravo. Por ejemplo, podría señalarse la Cuenca de Burgos como un posible campo transfronterizo de gas no asociado¹⁵⁴.

Por último, cabe señalar que en la frontera sur no se ha comprobado la existencia de yacimientos transfronterizos. No obstante, se deben resaltar los siguientes dos hechos: el primero se refiere al reportaje publicado en el año 1997 en la revista Época que advierte de las actividades exploratorias de empresas norteamericanas en los límites entre Guatemala y México -Estado de Chiapas-; este reportaje que lleva por nombre: "Por el sur también se ambiciona el crudo", indica que en el año de 1991 "...la empresa petrolera Exxon realizó intensos estudios que revelaron la existencia de mantos petrolíferos en el sur-sureste mexicano hasta la frontera con Guatemala"¹⁵⁵.

El segundo aspecto a considerar concierne a las concesiones otorgadas en los últimos diez años, por el Gobierno de Guatemala en la zona fronteriza entre dicho

¹⁵⁴ La Cuenca de Burgos se extiende sobre un área de 12 mil 500 kilómetros cuadrados en el noreste del país, entre los estados de Coahuila, Tamaulipas y Nuevo León; geológica y geográficamente es contigua a la cuenca del río Bravo en el sur de Texas. Los campos de gas se encuentran a lo largo de franjas bien definidas que se extienden a ambos lados de la frontera entre los dos países. Para mayor referencia, véase: Lajous Vargas, Adrián.-La cuenca de Burgos y los contratos de servicios múltiples.- La jornada.- 1ª sección.- México, D.F.- 17 de marzo de 2004

¹⁵⁵ Cruz Serrano, Noé y Sandoval, Nora.- "Por el sur también se ambiciona el crudo".- Época.- México, D.F.- 5 de mayo de 1997.- pg.- 9

país y México, a favor de empresas estadounidenses para la exploración y explotación de hidrocarburos¹⁵⁶.

4.4 Los problemas actuales

En términos generales, se puede señalar que los problemas actuales en materia de depósitos de hidrocarburos transfronterizos, se refieren a su falta de regulación en los tratados de límites celebrados por México con sus países vecinos; por otro lado, otro problema es representado por el actual marco legal existente en el país, que no permite a Petróleos Mexicanos celebrar acuerdos para la explotación conjunta de dichos depósitos, ubicados principalmente en aguas profundas del Golfo de México.

Amén de lo expuesto, quisiera comentar lo siguiente:

- Actualmente, existen evidencias de la presencia de un yacimiento transfronterizo entre México y Estados Unidos en el Golfo de México en el área del Cinturón Plegado de Perdido¹⁵⁷. De acuerdo con la revista Oil &

¹⁵⁶ Un ejemplo es la concesión del 30 de noviembre de 1998 a favor de la empresa estadounidense Oil Technology Services. Para mayor referencia, véase: <http://www.mem.gob.gt/hidrocarburos/index.htm>. Ministerio de Energía y Minas de la República de Guatemala. Fecha de consulta: 20 de febrero de 2005

¹⁵⁷ Véase: Cruz Serrano, Noé.- Hallan enorme yacimiento de crudo en Golfo.- El Universal. - 1ª sección.- México, D.F.- 30 de agosto de 2004.- pg. 1

Gas Journal, esta área resulta de gran interés para Petróleos Mexicanos por¹⁵⁸:

- o El bajo riesgo geológico que presenta dicha área.
 - o La probable existencia de petróleo liviano, lo cual es raro en México.
 - o El gran número de estructuras geológicas -12 en total- en el área.
-
- En el lado estadounidense de dicha área, se encuentran ubicados cerca de la frontera con México¹⁵⁹, los siguientes campos petroleros: Great White, Hammerhead, Tobago, Toledo y Trident¹⁶⁰. Este último, "...situado a solo cuatro millas, es decir seis kilómetros de la línea divisoria"¹⁶¹;
 - "Las experiencias [sic] y estudios de la geología del Golfo [se refiere al de México],...muestran que cualquier perforación rompe los equilibrios internos en el subsuelo y puede provocar desplazamientos de fluidos, esto es, un fenómeno de migración"¹⁶²; y que

¹⁵⁸ Para mayor referencia, véase:

http://ogj.pennnet.com/Articles/Article_Display.cfm?Section=ARTCL&ARTICLE_ID=221057&VERSION_NUM=4&p=79 Revista Oil & Gas Journal. Fecha de consulta: 24 de febrero de 2005

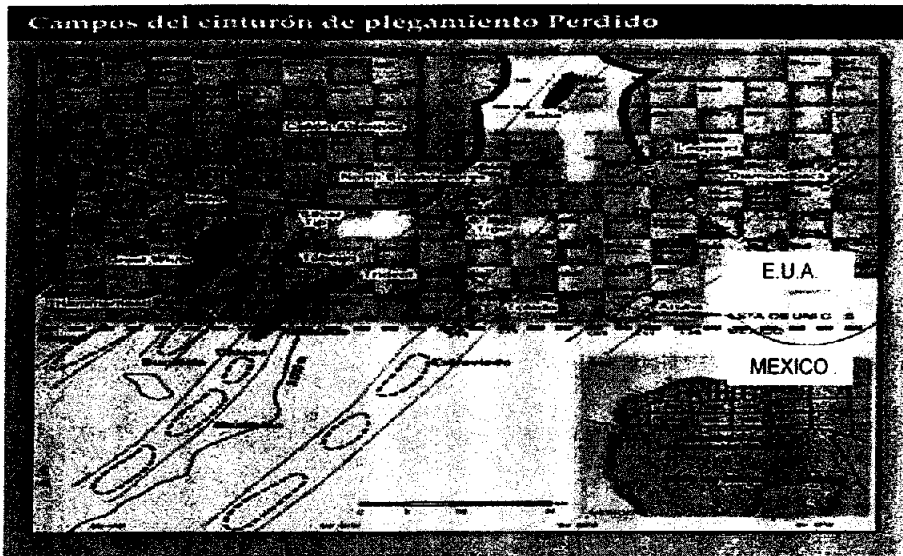
¹⁵⁹ Véase figuras 8, 9 y 10 en las páginas siguientes

¹⁶⁰ La compañía UNOCAL está a cargo del proyecto Trident

¹⁶¹ Barbosa Cano, Fabio.- El petróleo en los Hoyos de Dona y otras áreas desconocidas del Golfo de México.- Op. Cit.- pg. 69

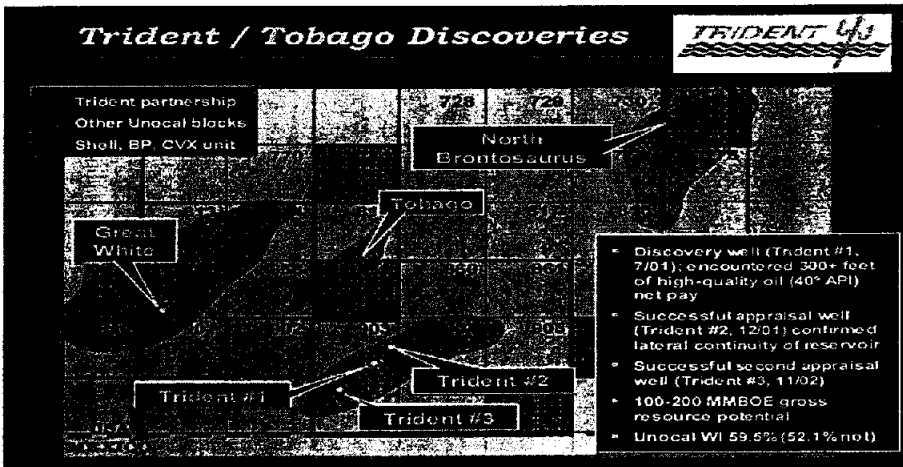
¹⁶² Barbosa Cano, Fabio.- El petróleo en los Hoyos de Dona y otras áreas desconocidas del Golfo de México.- Op. Cit.- pg. 73. Para muchos, no sólo la perforación horizontal constituye el llamado "efecto popote", sino también lo constituye el drenaje ocasionado por la gravitación, a favor de quienes se adelantan en la extracción del crudo en grandes yacimientos colindantes

Figura 8



Fuente: http://ogj.pennnet.com/Articles/Article_Display.cfm?Section=ARTCL&ARTICLE_ID=221057&VERSION_NUM=4&p=79 Página web de la Revista Oil & Gas Journal.

Figura 9



Fuente: http://media.corporate-ir.net/media_files/irol/11/111875/presentations/ubs_060304.pdf
Presentación de la compañía petrolera UNOCAL en el marco de la conferencia sobre Energía 2004 celebrada en Scottsdale, Arizona -E.U.A.

Figura 10



Fuente: http://media.corporate-ir.net/media_files/irol/11/111875/presentations/ubs_060304.pdf
Presentación de la compañía petrolera UNOCAL en el marco de la conferencia sobre Energía 2004 celebrada en Scottsdale, Arizona -E.U.A.

- En el caso de yacimientos transfronterizos o yacimientos contiguos, "...si se encuentran comunicados hidráulicamente, la explotación de cualquiera de ellos afecta el comportamiento de las presiones del otro, u otros, vecinos"¹⁶³.

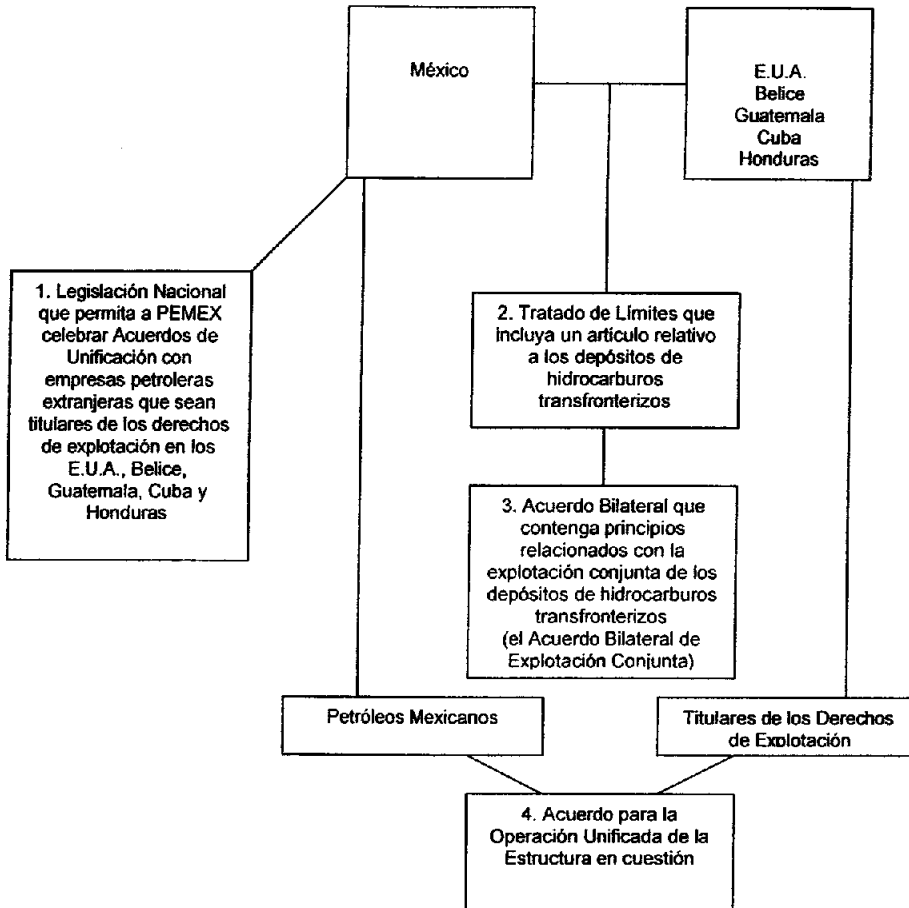
4.5 Propuesta para regular la explotación de los depósitos de hidrocarburos transfronterizos

En este apartado, plantearé de forma enunciativa, mas no limitativa, una propuesta para regular y explotar los depósitos de hidrocarburos transfronterizos.

Para tal efecto, desarrollaré mi propuesta con base al siguiente esquema:

¹⁶³ Barbosa Cano, Fabio.- El petróleo en los Hoyos de Dona y otras áreas desconocidas del Golfo de México.- Op. Cit.- pg. 73.

Partes Involucradas



Como primer punto mencionaré el Proyecto de Tratado de Puerto Vallarta que, a pesar de que nunca llegó a ser aplicado, constituye un antecedente importante para los estudiosos de la materia, dado que establece una serie de principios operativos en las actividades relacionadas con el aprovechamiento y conservación

de los depósitos submarinos de hidrocarburos transfronterizos ubicados entre México y Estados Unidos.

4.5.1 El Proyecto de Tratado de Puerto Vallarta¹⁶⁴

En septiembre de 1979, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en conjunto con la Escuela de Derecho y el Centro de Recursos Naturales de la Universidad de Nuevo México, llevaron a cabo un encuentro entre expertos¹⁶⁵ de derecho internacional y geología petrolera, con el objetivo de elaborar un proyecto de tratado aplicable tanto a México como a los Estados Unidos, para el aprovechamiento y la conservación de los depósitos submarinos de hidrocarburos transfronterizos.

El proyecto contiene 11 artículos, entre los cuales destacan:

- El artículo 2, que establece una lista de **principios guía** para dichos depósitos. Esta lista incorpora y adopta principios desarrollados para otros recursos transfronterizos, específicamente los acuíferos. Estos principios son similares a los señalados en el capítulo tercero de este trabajo de investigación, por lo que considero superfluo el volver a enunciarlos;

¹⁶⁴ Para mayor referencia, véase: Székely, Alberto y otros.- "Transboundary Hydrocarbon Resources: The Puerto Vallarta Draft Treaty".- Natural Resources Journal.- Vol. 31.- Estados Unidos de América, Nuevo México.- Invierno 1991

¹⁶⁵ Entre los expertos se encontraban: Alberto Székely, Albert Utton, Carmen Pedrazzini, Ross Shipman, Ulises Canchola y William J. Waggoner

- El artículo 3, que determina los pasos a seguir en el caso de que uno de los Estados Parte o cualquier otra persona que se encuentre bajo su jurisdicción o control, señale que tiene la evidencia suficiente para creer que un determinado depósito de hidrocarburos puede extenderse a través de los límites fijados entre los dos Estados Parte. Los pasos son los siguientes:
 - La Parte que señale la probable existencia de un depósito de hidrocarburos, deberá notificarlo a la Comisión Coordinadora -que se establezca de conformidad con el artículo 4 del proyecto en comento- y al otro Estado Parte. La notificación contendrá toda la información relativa a su ubicación.
 - La Comisión -como respuesta a la notificación- deberá declarar que dicha existencia puede ser considerada como un probable depósito transfronterizo.
 - A partir de la fecha de declaración, no se podrán realizar actividades de perforación hasta que las Partes hayan acordado llevar a cabo un Esquema de Coordinación Bilateral para efectos de la exploración y explotación del depósito transfronterizo.

- El artículo 4, que establece la función principal y la forma de integración de la Comisión Coordinadora.
 - Función principal: Servir como mecanismo de coordinación bilateral para la correcta implementación del proyecto en cita.
 - Forma de integración: Dos Comisionados nombrados por cada uno de los Estados Parte, los cuales a su vez designarán a una

Secretaría y a un Equipo Técnico y Científico. Cada Estado Parte deberá cubrir los gastos relacionados con el funcionamiento de su respectivo Comisionado, Secretaría y Equipo Técnico y Científico.

- El artículo 5, que detalla en 28 incisos, los elementos que deberán incluirse en los Esquemas de Coordinación Bilateral, entre los cuales destacan los siguientes:
 - Un estimado de las reservas recuperables de hidrocarburos contenidas en el yacimiento y su tasa potencial migratoria proyectada desde ambos lados de la frontera.
 - Criterios generales y específicos para determinar el porcentaje del volumen de los recursos ubicados en cada uno de los límites de los Estados Parte.
 - La definición y organización del plan de exploración y explotación de los depósitos de hidrocarburos transfronterizos.
 - Las Partes deberán conducir la definición y planeación de cualquier actividad conjunta, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales. Estas actividades podrán basarse en los conceptos de unificación de hidrocarburos.
 - La definición y el plan de supervisión conjunta y/o individual y las medidas de inspección que lleven a cabo las Partes para implementar correctamente el Esquema de Coordinación Bilateral.

- El nombramiento por cada una de las Partes de un Operador Nacional, el cual deberá de trabajar bajo la supervisión general de sus respectivos Comisionados.
 - La demarcación de las áreas o sub-zonas de los depósitos de hidrocarburos transfronterizos sobre cada lado de la frontera marítima, en donde los Operadores Nacionales de cada Parte están autorizados para conducir las actividades bajo el Esquema de Coordinación Bilateral.
 - El número, ubicación y espaciamiento de los pozos que serán perforados por cada Parte o por sus Operadores Nacionales autorizados para explotar los recursos, así como el tipo de tecnología, metodología y equipo a emplear.
 - Las condiciones para el establecimiento, posicionamiento, operación y remoción de instalaciones y estructuras artificiales.
 - Los criterios para repartir la producción total en proporción a la cantidad de reservas recuperables *in situ* en cada lado de la frontera.
-
- El artículo 6, que señala el modo de actuar de la Comisión Coordinadora en el caso de que se origine como resultado de las actividades del Esquema de Coordinación Bilateral un peligro inminente al medio ambiente.
 - Los artículos 7 y 8, que determinan los métodos de solución de controversias para el caso de que existan diferencias relacionadas con la

interpretación del proyecto y la implementación de los Esquemas de Coordinación Bilateral.

Como se podrá apreciar, resulta destacable el hecho de que este grupo de expertos haya conseguido llevar a cabo un proyecto que en la actualidad puede servir de base para resolver el problema de la falta de regulación y explotación de esta clase de recursos.

4.5.2 Legislación Nacional

Las reformas a la legislación nacional en materia de hidrocarburos, específicamente en aquellos artículos que constituyen un obstáculo para que Petróleos Mexicanos celebre con empresas extranjeras acuerdos de unificación para la explotación de yacimientos transfronterizos, son el eje central y punto de partida de la propuesta a desarrollar.

Para que puedan tener lugar los acuerdos de unificación a los que hago referencia en el párrafo anterior, es necesario reformar algunas disposiciones de los ordenamientos de la materia¹⁶⁶.

¹⁶⁶ Nota: la redacción que se propone, se encuentra subrayada

4.5.2.1 Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁶⁷

En su párrafo sexto, se debe establecer un régimen de excepción que permita a la Nación a través de Petróleos Mexicanos celebrar –tratándose de yacimientos transfronterizos- acuerdos de unificación que tengan por objeto el aprovechamiento eficiente del recurso.

Teniendo como base este orden de ideas, la redacción del párrafo en cita quedaría de la siguiente manera:

“En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible[...]Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la ley reglamentaria respectiva. Sin embargo, tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, que se extiendan a través de los límites fijados en los Tratados Internacionales celebrados con otros Estados, la Nación podrá celebrar toda clase de acuerdos, convenios y contratos que permitan a ésta obtener el mayor aprovechamiento del recurso.[...]”

La redacción propuesta, contempla el régimen de excepción y en ningún momento pone en tela de juicio el dominio directo que ejerce la Nación sobre todos los

¹⁶⁷ El texto empleado en este apartado, se encuentra contenido en: http://www.sener.gob.mx/wb2/Sener/Sene_55_marco_constitucional Secretaría de Energía. Fecha de consulta: 30 de mayo de 2005

carburos de hidrógeno que se encuentran en territorio nacional, en virtud de que ésta seguiría manteniendo la propiedad y el control de los recursos.

4.5.2.2 Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo¹⁶⁸

Debería preverse la posibilidad de modificar la Ley en cuestión según el esquema siguiente:

- Artículo 2, en el que se debe reiterar el régimen de excepción propuesto para el párrafo sexto del artículo 27 constitucional.

“Sólo la Nación podrá llevar a cabo las distintas explotaciones de los hidrocarburos, que constituyen la industria petrolera en los términos del artículo siguiente. En esta Ley se comprende con la palabra petróleo a todos los hidrocarburos naturales a que se refiere el artículo 1º.

En el caso de los yacimientos transfronterizos, entendidos como aquellos depósitos de hidrocarburos que se extienden a lo largo de los límites establecidos en los Tratados Internacionales celebrados con otras Naciones, la explotación se realizará en los términos del artículo 4º, párrafo segundo de esta Ley.”

¹⁶⁸ El texto empleado en este apartado, se encuentra contenido en:
http://www.sener.gob.mx/wb2/Sener/Sene_1257_subsector_de_hidroca Secretaría de Energía.
Fecha de consulta: 30 de mayo de 2005

- Artículo 4, en el cual se debe especificar la forma en que serían explotados los yacimientos transfronterizos.

"La Nación llevará a cabo la exploración y la explotación del petróleo y las demás actividades a que se refiere el artículo 3º, que se consideran estratégicas en los términos del artículo 28, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.

La explotación de los yacimientos transfronterizos podrá llevarse a cabo mediante acuerdos de explotación conjunta, manteniendo la Nación la propiedad y el control de los hidrocarburos que se encuentren en el territorio nacional dentro de un yacimiento transfronterizo."

4.5.2.3 Artículo 63 del Reglamento de Trabajos Petroleros y Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios¹⁶⁹

Este artículo se reformaría con el objeto de permitir a Petróleos Mexicanos el intercambio de información técnica relacionada con la posible existencia de yacimientos transfronterizos, con aquellos titulares de los derechos de explotación -Estados Unidos, Guatemala, Belice, Cuba y Honduras- que pudieran tener un interés jurídico en su aprovechamiento.

¹⁶⁹ El texto empleado en este apartado, se encuentra contenido en:
http://www.sener.gob.mx/wb2/Sener/Sene_1257_subsector_de_hidroca Secretaría de Energía.
Fecha de consulta: 2 de junio de 2005

Esta reforma también debería prescribir que dicha información será tratada por las Partes -por un lado Petróleos Mexicanos y por el otro los titulares de los derechos de explotación- con el carácter de confidencial.

Por lo expuesto, la redacción del artículo antes citado quedaría de la siguiente manera:

“La información técnica relativa a los trabajos de exploración petrolera se considerará de carácter confidencial, por lo que el Organismo permisionario no podrá proporcionarla a particulares.

Tratándose de información técnica relacionada con yacimientos transfronterizos, el Organismo permisionario podrá intercambiarla con el objeto de determinar la existencia del yacimiento, con aquellos titulares de los derechos de explotación que pudieran tener un interés jurídico en el aprovechamiento de dicho recurso. En este caso, toda la información intercambiada se considerará por las Partes con el carácter de confidencial.”

Finalmente, se sugiere reformar los artículos 1 y 3 de la “Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios”, con la finalidad de establecer en ellos el régimen de excepción propuesto para la explotación de los yacimientos transfronterizos.

4.5.3 Tratado de Límites

Una vez realizadas las reformas a nuestra legislación nacional, se deben enmendar los Tratados de Límites de los cuales México sea Parte. Esto último, con el objeto de incluir en los mismos un artículo que declare lo siguiente:

Si una estructura geológica, yacimiento de petróleo o cualquier otro depósito mineral, se extiende a través de la línea divisoria, y si es explotable total o parcialmente la porción de dicha estructura o yacimiento desde el otro lado de la línea divisoria, las Partes contratantes en consulta con los concesionarios –si estos existieren- procurarán llegar a un acuerdo en cuanto a la forma en que dicha estructura o yacimiento será explotado del modo más efectivo y la manera en que serán distribuidos, con base en un principio de equidad y proporcionalidad, los recursos que se extraigan.

Como se podrá apreciar, en el texto propuesto se incluye, al igual que el artículo 4 del "Acuerdo de Delimitación entre el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno del Reino de Noruega", la fórmula de la explotación más efectiva. Asimismo, consideré necesaria la inclusión en dicho texto del principio referente a la distribución equitativa y proporcional del recurso.

De la misma forma, se debe señalar la importancia que tiene para México que en los futuros tratados sobre límites marítimos que se celebren con Guatemala, Belice, Cuba y Honduras¹⁷⁰, se incluya un artículo similar al señalado líneas arriba,

¹⁷⁰ El 18 de abril del presente año, los gobiernos de Honduras y México firmaron un Tratado de Delimitación Marítima en el Mar Caribe, que contempla entre otros aspectos lo siguiente: "De comprobarse la existencia de yacimientos de hidrocarburos transfronterizos o compartidos entre

esto con la finalidad de establecer un régimen de cooperación que beneficie tanto a México como a los Estados antes citados.

4.5.4 El Acuerdo Bilateral de Explotación Conjunta

Realizado lo anterior, se deberá de celebrar un "Acuerdo Bilateral de Explotación Conjunta" entre México y cada uno de sus Estados vecinos, que contemple de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes principios:

- Los Estados actuarán de buena fe y con base en un espíritu de buena vecindad, en la explotación de los yacimientos transfronterizos.
- Los Estados no tomarán ventajas a través de la utilización de disposiciones de su derecho interno, que impidan el aprovechamiento razonable, la conservación y la distribución proporcional y equitativa de los yacimientos transfronterizos.
- Los Estados se abstendrán de realizar actividades dentro de su jurisdicción, que puedan causar daño a los recursos o al medio ambiente del otro Estado.

ambos países, las Partes acuerdan compartir la información que facilite el conocimiento de dichos yacimientos y formalizar un acuerdo que permita la eficiente y equitativa explotación". Para mayor referencia, ver: http://www.casapresidencial.hn/2005/04/18_1.php Presidencia de la República de Honduras. Fecha de consulta: 5 de junio de 2005

- Los Estados se consultarán con el objeto de determinar las bases conjuntas que aseguren la coordinación de sus actividades en la explotación de los yacimientos transfronterizos.
- Los Estados explotarán dichos recursos de una manera unificada, en concordancia con los términos establecidos en el Acuerdo de Operación Unificada que al efecto celebren los titulares de los derechos de explotación involucrados en el aprovechamiento del yacimiento.
- Los Estados notificarán inmediata y recíprocamente su intención de realizar actividades relacionadas con la explotación de los depósitos de hidrocarburos transfronterizos.
- Los Estados intercambiarán información relacionada con los yacimientos transfronterizos. Es importante señalar que dicha información será tratada con el carácter de confidencial.
- Los Estados cooperarán mutuamente para prevenir el inadecuado aprovechamiento de los yacimientos transfronterizos.

Por último, es preciso señalar que dichos principios se encuentran basados principalmente en el "Proyecto de Principios de Conducta en el Campo del Medio Ambiente para Orientar a los Estados en la Conservación y la Explotación de los

Recursos Naturales Compartidos por Dos o Más Estados”, el cual fue adoptado en la ciudad de Nairobi –Kenia-, el 19 de mayo de 1978 por el “Grupo Intergubernamental de Expertos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente”¹⁷¹.

4.5.5 El Acuerdo para la Operación Unificada de la Estructura en cuestión

Demostrado que el yacimiento es transfronterizo, “Pemex-Exploración y Producción” en su calidad de organismo público descentralizado del Gobierno Federal subsidiario de Petróleos Mexicanos, facultado para llevar a cabo las actividades relacionadas con la exploración y explotación del petróleo y gas natural, deberá celebrar con aquellos titulares de los derechos de explotación involucrados en el aprovechamiento del yacimiento, un Acuerdo para la Operación Unificada¹⁷² que contemple entre otros los siguientes aspectos:

- La declaración de las partes de considerar al yacimiento como transfronterizo y el acuerdo de llevar a cabo operaciones que sobre bases

¹⁷¹ PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE, “Proyecto de Principios de Conducta en el Campo del Medio Ambiente para Orientar a los Estados en la Conservación y la Explotación de los Recursos Naturales Compartidos por Dos o Más Estados”, en Székely, Alberto.- Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público, Tomo V.- 2ª ed. ampliada.- Universidad Nacional Autónoma de México “Instituto de Investigaciones Jurídicas”.- México, D.F.- 1990, pg 2928

¹⁷² A diferencia del Acuerdo Bilateral de Explotación Conjunta que prescribe de manera general los principios que deberán seguir los Estados en cuanto a la explotación de un yacimiento transfronterizo, el Acuerdo para la Operación Unificada determina los términos y las condiciones así como la forma en que se realizarán las operaciones cotidianas relacionadas con el área específica a explotar

sanas, se consideren idóneas para impedir el desperdicio y obtener así la máxima recuperación del recurso.

- Los conceptos e interpretaciones que deberán darse a los términos y vocablos usados en el acuerdo.
- La delimitación del área a explotar, la cual estará descrita por coordenadas de latitud y longitud.
- Las reglas de constitución, integración y operación de un Comité Coordinador, el cual tendrá las siguientes funciones:
 - Elaborar un Plan de Desarrollo para la explotación del yacimiento transfronterizo, que contendrá entre otras cosas:
 - Día de comienzo de la explotación;
 - Programas de perforación;
 - Producción diaria del yacimiento; y
 - Programas para aumentar o mantener la energía del yacimiento, con el objeto de incrementar la recuperación económica adicional de volúmenes de hidrocarburos sobre lo obtenible por métodos primarios.
 - Coordinar y vigilar el cumplimiento de las acciones y tiempos contenidos en el Plan de Desarrollo;

- En general, contemplar la regulación de todas aquellas operaciones relativas al mejor aprovechamiento de los recursos a explotar.
- La determinación y reparto del petróleo y gas natural, en proporción al volumen de hidrocarburos que se encuentren contenidos en el territorio en el cual las Partes actúen como titulares de los derechos de explotación.
- El uso de pozos e instalaciones para la explotación unificada de los hidrocarburos, detallándose el número, ubicación y espaciamiento de los pozos a perforar, así como las condiciones para el establecimiento, posicionamiento, operación y abandono de dichas instalaciones.
- El libre movimiento de personas y materiales entre las instalaciones que se encuentren ubicadas en el área a explotar.
- La confidencialidad que deberán guardar las Partes durante la vigencia del Acuerdo para la Operación Unificada acerca de todos los estudios técnicos relacionados con la explotación del yacimiento transfronterizo. Asimismo, se puede contemplar la posibilidad de extender una vez terminada la vigencia del acuerdo, el período de confidencialidad.

- Cada Parte será responsable individualmente de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral y seguridad social de sus respectivos empleados.
- Las Partes, a través de sus representantes en el Comité Coordinador, convendrán en hacer esfuerzos para resolver por mutuo acuerdo cualquier disputa que pudiera surgir en la interpretación o implementación del Acuerdo para la Operación Unificada. En caso de que no se llegue a un acuerdo, las disputas serán sometidas a arbitraje.

Como se podrá apreciar, los acuerdos propuestos no implican en ningún momento una concesión de la explotación del petróleo nacional a las empresas privadas, en razón de que el artículo 27 constitucional prohíbe el otorgamiento de dichas concesiones. En este sentido, se debe aclarar que Petróleos Mexicanos a través de "Pemex-Exploración y Producción", seguirá llevando a cabo las actividades relacionadas con la explotación, pero en vez de hacerlo de manera exclusiva, lo hará de manera conjunta para el caso previsto por la ley.

Por último, es preciso mencionar que, entre los Tratados de Límites celebrados por México, el firmado con la República de Guatemala es el único que contempla, sobre la base de la legislación nacional guatemalteca¹⁷³, la posibilidad de explotar

¹⁷³ La Ley de Hidrocarburos de la República de Guatemala establece en su artículo 62 que: "[...] En caso de que uno o más yacimientos se extiendan fuera de los límites del territorio nacional, su explotación podrá ser objeto de un tratado internacional, celebrado con las formalidades de ley, a fin de explorar cualquier yacimiento en forma conjunta con el país correspondiente, si razones de

conjuntamente con el país correspondiente cualquier yacimiento que se extienda fuera de los límites de su territorio nacional.

orden técnico y económico así lo justifican". Para consultar la ley, véase: <http://www.mem.gob.gt/hidrocarburos/index.htm> Ministerio de Energía y Minas de la República de Guatemala. Fecha de consulta: 9 de junio de 2005

CONCLUSIONES

1. Por razones históricas, desde la expropiación petrolera de 1938, la explotación del petróleo corresponde en exclusiva a la Nación. Este principio queda plasmado en nuestra Constitución, en la "Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo" y en la "Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios".
2. No existe en el Derecho Internacional, instrumento jurídico de carácter universal que determine la manera en que se deben de conducir los Estados en cuanto a la explotación de los depósitos de hidrocarburos transfronterizos.
3. La práctica de los Estados en materia de explotación de los depósitos de hidrocarburos transfronterizos, ha demostrado que es preferible actuar de manera conjunta, a fin de conservar y aprovechar de manera racional dicha clase de depósitos.
4. En la actualidad, la mayoría de las empresas petroleras que operan en el mundo, reconocen que el aprovechamiento de un yacimiento transfronterizo se debe llevar a cabo atendiendo a que éste forma una sola "unidad natural". En este sentido, es necesario que dicho yacimiento sea operado bajo una misma actividad de explotación, evitándose así la sobreproducción y el desperdicio que, como consecuencia de la competencia desleal, en

razón del carácter migratorio de los hidrocarburos, se traduce en el agotamiento prematuro del yacimiento.

5. Los Acuerdos de Unificación de los campos petroleros Frigg y Markham constituyen un valioso antecedente –en la forma de regular el aprovechamiento de los yacimientos transfronterizos-, que debe ser tomado en cuenta por Petróleos Mexicanos para el diseño de futuros acuerdos relacionados con la explotación conjunta de dichos yacimientos.

6. La falta de regulación de los yacimientos transfronterizos en los Tratados sobre Límites suscritos por nuestro país con los Estados Unidos, Guatemala y Belice, provoca en la Industria Petrolera Nacional una incertidumbre que se traduce en el riesgo existente de que las actividades de explotación que llegaren a ejecutar los titulares de los derechos de explotación en dichos Estados, disminuyan o agoten esta clase de recursos naturales.

7. El Tratado celebrado con Estados Unidos sobre la delimitación de la Plataforma Continental en la región occidental del Golfo de México más allá de las 200 millas náuticas, representa para nuestro país un gran avance en la regulación de los yacimientos transfronterizos de la zona denominada "Polígono Occidental", pero no constituye una solución para Petróleos Mexicanos sobre la forma en que se van a explotar –en el caso de que existieren- dichos recursos naturales.

Asimismo, considero que la falta de delimitación de los Polígonos Occidental y Oriental ha despertado en la Industria Petrolera Nacional el interés sobre el potencial petrolero en las aguas profundas del Golfo de México.

8. En relación con los puntos anteriores, los Poderes Ejecutivo y Legislativo deben tener en cuenta que, de no realizarse una explotación conjunta de los depósitos de hidrocarburos transfronterizos, es posible que exista una despresurización de los yacimientos, debida al inicio de las actividades de explotación en el lado de nuestros Estados vecinos, lo cual originaría que la recuperación del petróleo en el lado mexicano del yacimiento sea menor a la obtenida por aquéllos.

9. Petróleos Mexicanos ha identificado yacimientos transfronterizos en el Golfo de México en el área conocida como el Cinturón Plegado de Perdido, donde en los últimos 10 años se han ido incrementando las actividades exploratorias de las compañías petroleras internacionales en la parte estadounidense del Golfo.

10. Las compañías petroleras titulares de los derechos de explotación en el lado estadounidense del área de Perdido, no han iniciado los trabajos de extracción de los campos identificados, debido a que la tecnología con que

se cuenta actualmente aún no es suficiente para perforar y llevar a cabo la extracción en dichos campos.

11. Petróleos Mexicanos no tiene experiencia alguna ni la capacidad tecnológica para perforar en estructuras geológicas profundas, donde se encuentran localizados los yacimientos transfronterizos.

12. Los Acuerdos de Unificación o Explotación Conjunta propuestos no implican transferencia, cesión o enajenación de los derechos de exploración y explotación que por ley son encomendados a Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, en el caso que nos ocupa Pemex-Exploración y Producción.

13. Si bien el debate sobre el futuro de la Industria Petrolera Nacional ha iniciado con la aprobación – en junio del presente año- por parte del H. Congreso de la Unión de la Reforma al Régimen Fiscal de Petróleos Mexicanos, la falta de reformas a los ordenamientos que regulan la producción de hidrocarburos en nuestro país puede representar un retroceso en el desarrollo de esta Industria.

Por ello, es preciso que los participantes de la Reforma Energética dejen de lado toda consideración subjetiva, y valoren con objetividad el estado de las reservas nacionales de petróleo. Estas dependen en gran manera de Cantarell, campo que lleva más de dos décadas produciendo casi dos

terceras partes del petróleo del país y que empezará en un futuro no muy lejano a declinar en su producción, lo cual incrementa la importancia de los yacimientos ubicados en aguas profundas del Golfo de México, específicamente los transfronterizos, y hace que se vuelvan necesarios los acuerdos de unificación descritos en este trabajo de investigación.

BIBLIOGRAFÍA

- Alemán Valdés, Miguel.- La Verdad del Petróleo en México.- 1ª ed.- Edit. Grijalbo.- México, D.F.- 1977
- Arellano García, Carlos.- Primer Curso de Derecho Internacional Público.- 5ª ed.- Edit. Porrúa.- México, D.F.- 2002
- Barberis, Julio A.- Los Recursos Naturales Compartidos entre Estados y el Derecho Internacional.- 1ª ed.- Edit. Tecnos.- Madrid, España.- 1979
- Barbosa Cano, Fabio.- El Petróleo en los Hoyos de Dona y otras áreas desconocidas del Golfo de México.- 1ª ed.- Edit. Miguel Ángel Porrúa en colaboración con la Universidad Nacional Autónoma de México "Instituto de Investigaciones Económicas".- México, D.F.- 2003
- Burgoa Orihuela, Ignacio.- Derecho Constitucional Mexicano.- 15ª ed.- Edit. Porrúa.- México, D.F.- 2002
- Cifuentes Lemus, Juan Luis, y otros.- El océano y sus recursos; tomo. IX.- 2ª ed.- Fondo de Cultura Económica.- México, D.F.- 1997
- Diez de Velasco Vallejo, Manuel.- Instituciones de Derecho Internacional Público; tomo I.- 8ª ed.- Edit. Tecnos.- Madrid, España.- 1988
- Fernández Delgado, Miguel Ángel.- Revolución Tecnológica Estado y Derecho; tomo II: Desarrollo Histórico de las Formas Jurídicas para el Control y Conservación del Petróleo.- 1ª ed.- Universidad Nacional Autónoma de México "Instituto de Investigaciones Jurídicas".- México, D.F.- 1993
- García Máynez, Eduardo.- Introducción al Estudio del Derecho.- 49ª ed.- Edit. Porrúa.- México, D.F.- 1998
- Gómez-Robledo Verduzco, Alonso.- El Nuevo Derecho del Mar: Guía Introductiva a la Convención de Montego Bay.- 1ª ed.- Edit. Miguel Ángel Porrúa en colaboración con la Universidad Nacional Autónoma de México "Instituto de Investigaciones Jurídicas".- México, D.F.- 1986
- Gómez-Robledo Verduzco, Alonso.- Jurisprudencia Internacional en Materia de Delimitación Marítima.- 1ª edición.- Universidad Nacional Autónoma de México "Instituto de Investigaciones Jurídicas".- México, D.F.- 1989
- Gómez-Robledo Verduzco, Alonso y otros.- La Soberanía de los Estados sobre sus Recursos Naturales.- 1ª edición.- Universidad Nacional Autónoma de México "Instituto de Investigaciones Jurídicas".- México, D.F.- 1980

Gómez-Robledo Verduzco, Alonso.- Temas Selectos de Derecho Internacional.- 4ª ed.- Universidad Nacional Autónoma de México "Instituto de Investigaciones Jurídicas".- México, D.F.- 2003

González González, Ma. de la Luz.- Valores del Estado en el Pensamiento Político.- 2ª ed.-Edit. Mc Graw-Hill.- México, D.F.- 1997

Guerrero Reynoso, Nicéforo.- "Reserva del Estado y Régimen Patrimonial en el Sector Energía".- Regulación del Sector Energético.- 1ª ed.- Universidad Nacional Autónoma de México "Instituto de Investigaciones Jurídicas" en colaboración con la Secretaría de Energía.- México, D.F.- 1997

Kelsen, Hans.- Principios de Derecho Internacional Público / Tr. por Hugo Caminos y Ernesto C. Hermida.- 1ª ed. castellana.- Edit. El Ateneo.- Argentina, Buenos Aires.- 1965

López-Bassols, Hermilo.- Derecho Internacional Público Contemporáneo e Instrumentos Básicos.- 2ª ed.- Edit. Porrúa.- México, D.F.- 2003

Lowe, John S. - Oil and Gas Law in a Nutshell. - 3ª ed. - Edit. West Group.- Estados Unidos de América.- 1995

Meza Salazar, Martha Alicia.- Proyección de la Constitución en el Estado Mexicano: Derecho Constitucional I.- 1ª ed.- S.E.- México, D.F.- 1998

O'Gorman, Edmundo.- Historia de las Divisiones Territoriales de México.- 9ª ed.- Edit. Porrúa.- México, D.F.- 2000

Olguin Sánchez, Renata y Rosenzweig Pichardo, Fernando.- "La Delimitación de las Aguas Internacionales para el Desarrollo de la Industria del Petróleo y el Gas".- Pemex Lex: Aspectos Jurídicos de la Industria Petrolera Mexicana en el Contexto de la Globalización.- 1ª ed.- Petróleos Mexicanos.- México, D.F. 2001

Palacios Treviño, Jorge.- La defensa del petróleo mexicano al trazarse la frontera submarina con Estados Unidos.- 1ª ed.- Universidad Iberoamericana.- México, D.F.- 2003

Petróleos Mexicanos.- Código Petrolero; tomo I (1493-1916).- 1ª ed.- Petróleos Mexicanos.- México, D.F.- 1988

Petróleos Mexicanos.- Código Petrolero; tomo II (1917-1918).- 1ª ed.- Petróleos Mexicanos.- México, D.F.- 1988

Petróleos Mexicanos.- Código Petrolero; tomo IV (1923-1925).- 1ª ed.- Petróleos Mexicanos.- México, D.F.- 1988

- Petróleos Mexicanos.- Código Petrolero; tomo VIII (1939-1943).- 1ª ed.- Petróleos Mexicanos.- México, D.F.- 1988
- Petróleos Mexicanos.- Código Petrolero; tomo XI (1956-1963).- 1ª ed.- Petróleos Mexicanos.- México, D.F.- 1990
- Petróleos Mexicanos.- El Petróleo.- Edición Conmemorativa del 50 Aniversario de la Expropiación Petrolera.- Petróleos Mexicanos.- México, D.F.- 1988
- Ríos Ferrer, Roberto, y otros.- Exégesis de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados.- 1ª ed. Edit. Porrúa.- México, D.F.- 1976
- Seara Vázquez, Modesto.- Derecho Internacional Público.- 20ª ed.- Edit. Porrúa.- México, D.F.- 2003
- Secretaría de Relaciones Exteriores.- Tratados y Convenciones sobre Límites y Aguas entre México y los Estados Unidos.- 1ª ed.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- Ciudad Juarez, Chih.- 1957
- Sepúlveda, César.- Derecho Internacional.- 22ª ed.- Edit. Porrúa.- México, D.F.- 2000
- Sepúlveda, César.- La Frontera Norte de México.- 2ª ed.- Edit. Porrúa.- México, D.F.- 1983
- Serra Rojas, Andrés.- Teoría General del Estado "Prolegómeno de Ciencia Política".- 1ª ed.- Edit. Porrúa.- México, D.F.- 1964
- Smith, Ernest E., y otros.- International Petroleum Transactions.- 1ª ed.- Rocky Mountain Mineral Law Foundation.- Denver, Colorado, Estados Unidos de América.- 1993
- Székely, Alberto.- Derecho del Mar.- 1ª ed.- Universidad Nacional Autónoma de México "Instituto de Investigaciones Jurídicas".- México, D.F.- 1991
- Székely, Alberto.- Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público, Tomos II, IV y V.- 2ª ed. ampliada.- Universidad Nacional Autónoma de México "Instituto de Investigaciones Jurídicas".- México, D.F.- 1990
- Tomain Joseph P. y otros.- Energy Law and Policy.- 1ª ed.- Edit. Anderson Publishing.- Cincinnati, Ohio, Estados Unidos.- 1989
- Trigo Chacón, Manuel.- Derecho Internacional Marítimo "La III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar".- 1ª ed.- Universidad Nacional de Educación a Distancia.- Madrid, España.- 1996

Verdross, Alfred.- Derecho Internacional Público.- 4ª ed. castellana.- Edit. Aguilar.- Madrid, España.- 1963

Williams, Howard R. & Meyers, Charles J.- Energy Law and Transactions: Oil and Gas Law.- 1a ed.- S.E.- Estados Unidos.- 1973

Zenteno Barrios, Francisco J.- "La Regulación de los Hidrocarburos en México".- Regulación del Sector Energético.- 1ª ed.- Universidad Nacional Autónoma de México "Instituto de Investigaciones Jurídicas" en colaboración con la Secretaría de Energía.- México, D.F.- 1997

HEMEROGRAFÍA

Cruz Serrano, Noé.- "Hallan enorme yacimiento de crudo en Golfo".- El Universal.- 1ª sección.- México, D.F.- 30 de agosto de 2004

Cruz Serrano, Noé y Sandoval, Nora.- "Por el sur también se ambiciona el crudo".- Época.- México, D.F.- 5 de mayo de 1997

Hiorth, Peter.- "Norway".- Global Competition Review: Oil Regulation in 14 jurisdictions worldwide.- Reino Unido, Londres.- 2004

Kuri, Máximo y Martínez, Marco Antonio.- "Disputa en Alta Mar".- Reforma.- Enfoque, suplemento dominical.- México, D.F.- 5 de octubre de 2003

Limón González, Mario.- "Proyecto Polígono Occidental"; Anuario Mexicano del Derecho Internacional II-2002.- 1ª ed.- Universidad Nacional Autónoma de México "Instituto de Investigaciones Jurídicas".- México, D.F.- 2002

Lajous Vargas, Adrián.- "La cuenca de Burgos y los contratos de servicios múltiples".- La jornada.- 1ª sección.- México, D.F.- 17 de marzo de 2004

Lerer, David.- "How to Negotiate and Structure a Joint Development Agreement".- Oil & Gas Journal.- Estados Unidos de América.- Vol. 101.- No. 34.- 8 de septiembre de 2003

Ministry of Petroleum and Energy.- Facts 2002 The Norwegian petroleum sector.- Oslo, Reino de Noruega.- Tore Fugelsnes, MPE.- marzo de 2002

Ong, David M.- "Joint Development of Common Offshore Oil and Gas Deposit: "Mere" State Practice or Customary International Law?".- The American Journal of International Law.- Estados Unidos de América. - Vol. 93.- No. 4.- Octubre, 1999

Pedrazzini, Carmen y Teyssier, Joaquín T.- "Hydrocarbon Deposits of the Border Region between Mexico and the United States and Potential Exploitation

Problems in Transboundary Deposits: A Preliminary Report".- Natural Resources Journal.- Vol. 26.- Nuevo México, Estados Unidos de América.- Otoño 1986

Székely, Alberto. - "The International Law of Submarine Transboundary Hydrocarbon Resources: Legal Limits to Behavior and Experiences for the Gulf of Mexico".- Natural Resources Journal.- Vol. 26.- Nuevo México, Estados Unidos de América.- Otoño 1986

Székely, Alberto. - "Transboundary Resources: A View from Mexico".- Natural Resources Journal.- Vol. 26.- Nuevo México, Estados Unidos de América.- Otoño 1986

Székely, Alberto y otros. - "Transboundary Hydrocarbon Resources: The Puerto Vallarta Draft Treaty".- Natural Resources Journal.- Vol. 31.- Nuevo México, Estados Unidos de América.- Invierno 1991

Utton, Albert E. y McHugh, Paul D. - "On an Institutional Arrangement for Developing Oil and Gas in the Gulf of Mexico".- Natural Resources Journal.- Vol. 26.- Nuevo México, Estados Unidos de América.- Otoño 1986

Vargas, Jorge A. - "Inmensas riquezas bajo soberanía mexicana. Un informe confidencial del US Geological Survey".- Unomásuno.- México, D.F.- 28 de febrero de 1982

Vargas, Jorge A. - "Mexico's Legal Regime Over its Marine Spaces: a Proposal for the Delimitation of the Continental Shelf in the Deepest Part of the Gulf of Mexico".- Interamerican Law Review.- Estados Unidos de América.- Vol. 26.- No. 2.- Invierno 1994-1995

ENCICLOPEDIAS y DICCIONARIOS CONSULTADOS

Microsoft Corporation.- Biblioteca de Consulta Microsoft Encarta.- E.U.A.- 2003

Webster's New World Dictionary of the American Language.- 7ª ed .- Warner Books.- Estados Unidos, Nueva York, N.Y.- 1987

LEGISLACION NACIONAL VIGENTE

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, D.O. 5 de febrero de 1917
http://www.sener.gob.mx/wb2/Sener/Sene_55_marco_constitucional
Secretaría de Energía

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, "Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar", Montego, Bay, 10 de diciembre de 1982, D.O. 1 de junio de 1983, en

http://www.un.org/Depts/los/convention_agreements/convention_overview_convention.htm **Página web de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar**

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, "Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados", Montevideo, Uruguay, 26 de diciembre de 1933, D.O. 21 abril de 1936, en <http://tratados.sre.gob.mx/> .- **Secretaría de Relaciones Exteriores**

Tratado de Paz, Amistad y Límites y Arreglo Definitivo entre la República Mexicana y los Estados Unidos de América, Guadalupe, Hidalgo, 2 de febrero de 1848, D.O. 30 de mayo de 1848, en Secretaría de Relaciones Exteriores.- Tratados y Convenciones sobre Límites y Aguas entre México y los Estados Unidos.- 1ª ed.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- Ciudad Juárez, Chih.- 1957

Tratado de Límites entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, México, D.F., 30 de diciembre de 1853, D.O. 31 de mayo de 1857 en Secretaría de Relaciones Exteriores.- Tratados y Convenciones sobre Límites y Aguas entre México y los Estados Unidos.- 1ª ed.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- Ciudad Juárez, Chih.- 1957

Tratado para Resolver las Diferencias Fronterizas Pendientes y para Mantener a los Ríos Bravo y Colorado como la Frontera Internacional entre ambos países, México, D.F., 23 de noviembre de 1970, D.O. 10 de julio de 1972 en Sepúlveda, César.- La Frontera Norte de México.- 2ª ed.- Edit. Porrúa.- México, D.F.- 1983

Acuerdo para el Reconocimiento Provisional de las Fronteras Marítimas entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América en Ambos Litorales, México, D.F., 24 de noviembre de 1976 en Sepúlveda, César.- La Frontera Norte de México.- 2ª ed.- Edit. Porrúa.- México, D.F.- 1983

Tratado sobre Límites Marítimos entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, México, D.F., 4 de mayo de 1978, D.O. 28 de enero de 1998 en Sepúlveda, César.- La Frontera Norte de México.- 2ª ed.- Edit. Porrúa.- México, D.F.- 1983

Tratado sobre la Delimitación de la Plataforma Continental en la Región Occidental del Golfo de México más allá de las 200 millas náuticas, Washington, D.C., 9 de junio de 2000, D.O. 22 de marzo de 2001 en Palacios Treviño, Jorge.- La defensa del petróleo mexicano al trazarse la frontera submarina con Estados Unidos.- 1ª ed.- Universidad Iberoamericana.- México, D.F.- 2003

Tratado de Límites entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala, México, D.F., 27 de septiembre de 1882, D.O. 3 de mayo de 1883 en <http://tratados.sre.gob.mx>. **Secretaría de Relaciones Exteriores**

Tratado sobre Límites con Honduras Británicas celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, México, D.F., 8 de julio de 1893, D.O. 3 de agosto de 1897 en <http://tratados.sre.gob.mx>. **Secretaría de Relaciones Exteriores**

Acuerdo sobre la Delimitación de los Espacios Marítimos de Ambos Países, en las Áreas en que dichos Espacios serán colindantes en virtud del establecimiento de la Zona Económica Exclusiva de México y la eventual creación de una Zona Económica de Cuba (o su equivalente), México, D.F., 26 de julio de 1976, en <http://tratados.sre.gob.mx>. **Secretaría de Relaciones Exteriores**

Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, D.O. 29 de noviembre de 1958 en http://www.sener.gob.mx/wb2/Sener/Sene_1257_subsector_de_hidroca
Secretaría de Energía

Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, D.O. 16 de julio de 1992 en http://www.sener.gob.mx/wb2/Sener/Sene_1257_subsector_de_hidroca
Secretaría de Energía

Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, D.O. 25 de agosto de 1959 en http://www.sener.gob.mx/wb2/Sener/Sene_1257_subsector_de_hidroca
Secretaría de Energía

Reglamento de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos, D.O. 10 de agosto de 1972 en http://www.sener.gob.mx/wb2/Sener/Sene_1257_subsector_de_hidroca
Secretaría de Energía

Reglamento de Trabajos Petroleros, D.O. 27 de febrero de 1974 en http://www.sener.gob.mx/wb2/Sener/Sene_1257_subsector_de_hidroca
Secretaría de Energía

Reglamento de Gas Natural, D.O. 8 de noviembre de 1995 en http://www.sener.gob.mx/wb2/Sener/Sene_1257_subsector_de_hidroca
Secretaría de Energía

Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, D.O. 28 de junio de 1999 en http://www.sener.gob.mx/wb2/Sener/Sene_1257_subsector_de_hidroca
Secretaría de Energía

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, "Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar", Montego, Bay, 10 de diciembre de 1982, D.O. 1 de junio de 1983, en http://www.un.org/Depts/los/convention_agreements/convention_overview_convention.htm Página web de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

LEGISLACION INTERNACIONAL

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, "Resolución 2625(XXV) de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas del 24 de octubre de 1970 relativa a la Declaración sobre los "Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados", en López-Bassols, Hermilo.- Derecho Internacional Público Contemporáneo e Instrumentos Básicos.- 2ª ed.- Edit. Porrúa.- México, D.F.- 2003

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, "Resolución 626(VII) de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas del 21 de diciembre de 1952 sobre el Derecho a Explotar Libremente las Riquezas y Recursos Naturales", en Székely, Alberto.- Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público, Tomo V.- 2ª ed. ampliada.- Universidad Nacional Autónoma de México "Instituto de Investigaciones Jurídicas".- México, D.F.- 1990

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, "Resolución 1803(XVII) de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas del 14 de diciembre de 1962 relativa a la Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales", en Székely, Alberto.- Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público, Tomo II.- 2ª ed. ampliada.- Universidad Nacional Autónoma de México "Instituto de Investigaciones Jurídicas".- México, D.F.- 1990

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, "Resolución 2158(XXI) de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas del 25 de diciembre de 1966 relativa a la Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales", en Székely, Alberto.- Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público, Tomo V.- 2ª ed. ampliada.- Universidad Nacional Autónoma de México "Instituto de Investigaciones Jurídicas".- México, D.F.- 1990

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, "Resolución 3281(XXIX) de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas del 12 de diciembre de 1974 relativa a la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados" en Székely, Alberto.- Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público, Tomo II.- 2ª ed. ampliada.- Universidad Nacional Autónoma de México "Instituto de Investigaciones Jurídicas".- México, D.F.- 1990

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, "Resolución 3129(XXVIII) de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 1973 relativa a la Cooperación en el Campo del Medio Ambiente en Materia de Recursos Naturales Compartidos por Dos o Más Estados", en Székely, Alberto.- Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público, Tomo V.- 2ª ed. ampliada.- Universidad Nacional Autónoma de México "Instituto de Investigaciones Jurídicas".- México, D.F.- 1990

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, "Resolución 34/99 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas del 14 de diciembre de 1979 sobre el Desarrollo y el Fortalecimiento de la Buena Vecindad entre Estados", en Székely, Alberto.- Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público, Tomo IV.- 2ª ed. ampliada.- Universidad Nacional Autónoma de México "Instituto de Investigaciones Jurídicas".- México, D.F.- 1990

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE, "Proyecto de Principios de Conducta en el Campo del Medio Ambiente para Orientar a los Estados en la Conservación y la Explotación de los Recursos Naturales Compartidos por Dos o Más Estados", en Székely, Alberto.- Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público, Tomo V.- 2ª ed. ampliada.- Universidad Nacional Autónoma de México "Instituto de Investigaciones Jurídicas".- México, D.F.- 1990

LEGISLACIÓN DIVERSA

Acuerdo entre el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno del Reino de los Países Bajos relativo a la explotación de estructuras geológicas unitarias que se extienden a lo largo de la línea divisoria en la Plataforma Continental bajo el Mar del Norte, en <http://www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/europe.htm> Base de Datos de la Organización de las Naciones Unidas sobre los tratados y legislación relacionada con los espacios marítimos

Acuerdo del 26 de mayo de 1992 entre el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno del Reino de los Países Bajos relativo a la Explotación de las Reservas Petrolíferas Markham y de la extracción del Petróleo Resultante -Acuerdo Markham-, en http://www.og.dti.gov.uk/information/bb_updates/maps/plate10e.pdf Departamento de Comercio e Industria del Gobierno Británico

Acuerdo del 10 de marzo de 1965 entre el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno del Reino de Noruega, referente a la Delimitación de la Plataforma Continental entre ambos Países, en <http://www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/europe.htm>.

Base de datos de la Organización de las Naciones Unidas sobre los tratados y legislación sobre los espacios marítimos

Acuerdo del 10 de mayo de 1976 entre los Gobiernos del Reino Unido y el Reino de Noruega relativo a la Explotación del Frigg Field y la Transmisión de Gas hacia el Reino Unido -Acuerdo Frigg Field-, en <http://www.fco.gov.uk/Files/kfile/cm5513E.0.pdf> **Página web de la Foreign & Commonwealth Office del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte**

Acta No. 72 del 29 de noviembre de 1996 relacionada con las Actividades Petroleras de Noruega -Ley de Petróleo de Noruega-, en http://www.npd.no/regelverk/r2002/Petroleumsloven_e.htm#_Toc68503437 **Página web del Norwegian Petroleum Directorate.**

Notas de Guía sobre los Procedimientos para la Regulación de la Explotación de los Campos de Petróleo y Gas Costa Afuera -Guidance notes on procedures for regulating offshore oil and gas field developments-, en http://www.og.dti.gov.uk/information/bb_updates/maps/plate10e.pdf **Departamento de Comercio e Industria del Gobierno Británico**

Ley de Hidrocarburos de la República de Guatemala, en <http://www.mem.gob.gt/hidrocarburos/index.htm> **Ministerio de Energía y Minas de la República de Guatemala**

DIRECCIONES ELECTRÓNICAS

http://www.imp.mx/publicaciones/prospectiva/prosp_c02.pdf
Instituto Mexicano del Petróleo

http://media.corporate-ir.net/media_files/irol/11/111875/presentations/ubs_060304.pdf
Presentación de la compañía petrolera UNOCAL en el marco de la conferencia sobre Energía 2004 celebrada en Scottsdale, Arizona -E.U.A.

<http://www.mem.gob.gt/hidrocarburos/index.htm>
Ministerio de Energía y Minas de la República de Guatemala

http://www.og.dti.gov.uk/information/bb_updates/maps/plate10e.pdf
Departamento de Comercio e Industria del Gobierno Británico

http://ogi.pennnet.com/Articles/Article_Display.cfm?Section=ARTCL&ARTICLE_ID=221057&VERSION_NUM=4&p=79
Revista Oil & Gas Journal

http://www.casapresidencial.hn/2005/04/18_1.php

Presidencia de la República de Honduras

http://www.conafovi.gob.mx/secciones/glosario/glosario/listado.asp?num_ind=90&etra

Secretaría de Desarrollo Social

http://www.sener.gob.mx/wb2/Sener/Sene_103_exploracion_y_explot

Secretaría de Energía

http://www.sener.gob.mx/wb2/Sener/Sene_604_que_son_los_hidroca

Secretaría de Energía

http://www.sener.gob.mx/wb2/Sener/Sene_55_marco_constitucional

Secretaría de Energía

http://www.sener.gob.mx/wb2/Sener/Sene_1257_subsector_de_hidroca

Secretaría de Energía

http://www.semarnat.gob.mx/portal/UCAI/inf_paises/paises/belice.htm

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

<http://tratados.sre.gob.mx>

Secretaría de Relaciones Exteriores

<http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/59/1/2004-07-21->

1/assets/documentos/tratados_libres_maritimos.pdf

Senado de la República

<http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/?sesion=2004/06/09/1&documento=8>

Senado de la República

<http://www.total.no/en/Activities/Frigg/index.aspx>

Compañía Petrolera Francesa Total

<http://www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/europe.htm>

Base de datos de la Organización de las Naciones Unidas de los tratados y legislación sobre los espacios marítimos

http://www.un.org/Depts/los/convention_agreements/convention_overview_convention.htm

Página web de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar